



## [ S U M A R I O ]

### III OTRAS RESOLUCIONES

#### Presidencia de la Junta

**Cooperación para el Desarrollo.** Corrección de errores del Extracto del Decreto del Presidente 4/2017, de 24 de marzo, por el que se convocan subvenciones a Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo tramitadas por el procedimiento de concurrencia competitiva para el año 2017 ..... 18092

#### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**Convenios.** Resolución de 23 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Centro de Desarrollo Rural de La Serena" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER) 2014-2020 ..... 18094



**Convenios.** Resolución de 23 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER) 2014-2020 ..... **18116**

**Convenios.** Resolución de 23 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación centro de Desarrollo Rural La Siberia" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER) 2014-2020 ..... **18138**

**Convenios.** Resolución de 23 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación para el desarrollo de la Sierra de San Pedro-Los Baldíos" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER) 2014-2020 ..... **18160**

**Convenios.** Resolución de 24 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación centro de desarrollo rural Zafra-Río Bodión" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER) 2014-2020 ..... **18182**

**Convenios.** Resolución de 24 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación Sociedad para la Promoción y el Desarrollo del Valle del Jerte" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER) 2014-2020 ..... **18204**

## **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Impacto ambiental.** Resolución de 27 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Modernización de regadíos en la Comunidad de Regantes de Montijo-Canal de Montijo", cuya promotora es la Comunidad de Regantes Montijo-Canal de Montijo, en los términos municipales de Montijo, Torremayor y Mérida. Expte.: IA16/1578 ..... **18226**

**Autorización ambiental.** Resolución de 9 de mayo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada para la fábrica de conservas vegetales, titularidad de TOMALIA, SCUG, en Santa Amalia .. **18232**

## **Consejería de Educación y Empleo**

**Educación. Subvenciones.** Orden de 23 de mayo de 2017 por la que se convocan ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria



y Específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2017/2018 ..... 18236

**Educación. Subvenciones.** Extracto de la Orden de 23 de mayo de 2017 por la que se convocan ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2017/2018 ..... 18251

**Residencias no Universitarias.** Orden de 24 de mayo de 2017 por la que se convocan plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos en el curso 2017/2018 ..... 18253

**Educación. Ayudas.** Orden de 24 de mayo de 2017 por la que se convocan ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2017/2018 ..... 18272

**Educación. Ayudas.** Extracto de la Orden de 24 de mayo de 2017 por la que se convocan ayudas destinadas al alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo, escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2017/2018 ..... 18297

**Enseñanza no Universitaria. Comisión de Valoración.** Resolución de 16 de mayo de 2017, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de la Orden por la que se convocan becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura beneficiarios del programa Sectorial Erasmus de aprendizaje permanente en el marco del programa europeo Erasmus+ de la Unión Europea para el curso 2016/2017 ..... 18300

**Centros docentes privados. Programas educativos. Subvenciones.** Resolución de 19 de mayo de 2017, de la Consejera, por la que se modifica la Resolución de 29 de noviembre de 2016, por la que se resuelve la concesión de ayudas destinadas a financiar la implantación de los Programas Rema y Comunic@ en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 18301

**V****ANUNCIOS****Presidencia de la Junta**

**Contratación.** Anuncio de 30 de mayo de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "Servicio de limpieza de la Biblioteca Regional de Extremadura, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio". Expte.: RI176B120527 ..... 18304



**Contratación.** Anuncio de 30 de mayo de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia en la Biblioteca Regional de Extremadura, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio". Expte.: RI176B120530 ..... **18307**

**Contratación.** Anuncio de 30 de mayo de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de los "Servicios de seguridad y vigilancia de las Bibliotecas Públicas del Estado en Mérida, Cáceres y Badajoz, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio". Expte.: RI176B120529 **18310**

**Contratación.** Anuncio de 30 de mayo de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "Servicio de limpieza de las Bibliotecas Públicas del Estado en Mérida, Cáceres y Badajoz, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio". Expte.: RI176B120534 ..... **18315**

### **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Información pública.** Anuncio de 26 de octubre de 2016 sobre calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 458, 460 y 463 del polígono 11. Promotor: Explotaciones Porcinas El Pozuelo, SL, en Villalba de los Barros ..... **18319**

**Información pública.** Anuncio de 19 de abril de 2017 sobre calificación urbanística de construcción de centro de tipificación de bovinos. Situación: parcela 111 del polígono 5. Promotora: Bovinos de España, S. Coop. (Bovies), en Casar de Cáceres ..... **18320**

**Información pública.** Anuncio de 9 de mayo de 2017 sobre calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcelas 519 y 520 del polígono 6. Promotora: Carmen La Nina e Hijos, SL, en Bienvenida ..... **18320**

**Información pública.** Anuncio de 9 de mayo de 2017 sobre calificación urbanística de construcción de centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros. Situación: parcela 126 del polígono 51. Promotora: Fregenal Ganaderos de la Sierra, SCL, en Fregenal de la Sierra ..... **18321**

**Información pública.** Anuncio de 9 de mayo de 2017 sobre calificación urbanística de construcción de complejo deportivo de tiro al plato. Situación: parcela 28 del polígono 6. Promotor: D. Pedro Flores Yanguas, en Trujillanos ..... **18321**

### **Consejería de Sanidad y Políticas Sociales**

**Farmacia.** Anuncio de 26 de abril de 2017 sobre autorización administrativa de traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de La Codosera ..... **18322**



## **Servicio Extremeño de Salud**

**Formalización.** Corrección de errores de la Resolución de 22 de mayo de 2017, de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres, por la que se hace pública la formalización de la contratación del servicio de "Limpieza para el Área de Salud de Cáceres, incluyendo el DDD, transporte de ropa, gestión de residuos y servicios complementarios, garantizando los derechos laborales y el respeto al medio ambiente" y se amplía el plazo de presentación de ofertas para el Lote 3: Servicio de Limpieza de Atención Primaria (Centros de Salud). Expte.: CSE/05/1116052504/16/PA ..... **18322**



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*CORRECCIÓN de errores del Extracto del Decreto del Presidente 4/2017, de 24 de marzo, por el que se convocan subvenciones a Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo tramitadas por el procedimiento de concurrencia competitiva para el año 2017. (2017030033)*

BDNS(Identif.): 341261

Advertido error en el Extracto del Decreto del Presidente 4/2017, de 24 de marzo, por el que se convocan subvenciones a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo tramitadas por el procedimiento de concurrencia competitiva para el año 2017, publicado en el DOE núm. 68, de 7 de abril, se procede a su oportuna rectificación:

Donde dice:

#### **"Cuarto. Cuantía.**

La cuantía de la subvención podrá cubrir el 80 % del coste del proyecto, de una duración máxima de 12 meses y el importe máximo a financiar será de 200.000 euros para las entidades solicitantes y de 210.000 euros para las agrupaciones de entidades. Cada entidad solicitante o agrupación de entidades podrá presentar un solo proyecto por entidad o agrupación de entidades.

Las ayudas objeto de esta convocatoria se financiarán con fondos de la Comunidad Autónoma siendo el importe 3.132.000,00 € para el ejercicio 2017, con cargo al proyecto de gasto 2009.02.005.0001.00 "Cooperación al Desarrollo" y con el siguiente desglose por aplicación presupuestaria:

ANUALIDAD 2017 IMPORTE EUROS 2.332.000,00 APLIC. PRESUPUESTARIA  
02.08.252C.489.00 TIPO FINANCIACIÓN CA.

ANUALIDAD 2017 IMOPRTE EUROS 200.000,00 APLIC. PRESUPUESTARIA  
02.08.252C.490.00 TIPO FINANCIACIÓN CA.

ANUALIDAD 2017 IMPORTE EUROS 500.000,00 APLIC. PRESUPUESTARIA  
02.08.252C.789.00 TIPO FINANCIACIÓN CA".

Debe decir:

#### **"Cuarto. Cuantía.**

La cuantía de la subvención podrá cubrir el 80 % del coste del proyecto, de una duración máxima de 12 meses y el importe máximo a financiar será de 200.000 euros para las entida-



des solicitantes y de 210.000 euros para las agrupaciones de entidades.

Cada entidad solicitante o agrupación de entidades podrá presentar un solo proyecto por entidad o agrupación de entidades. Las ayudas objeto de esta convocatoria se financiarán con fondos de la Comunidad Autónoma siendo el importe 3.132.000,00 € para el ejercicio 2017, con cargo al proyecto de gasto 2009.02.005.0001.00 "Cooperación al Desarrollo" y con el siguiente desglose por aplicación presupuestaria:

ANUALIDAD 2017 IMPORTE EUROS 2.332.000,00 APLIC. PRESUPUESTARIA 02.08.252C.489.00 TIPO FINANCIACIÓN CA.

ANUALIDAD 2017 IMPORTE EUROS 200.000,00 APLIC. PRESUPUESTARIA 02.08.252C.490.00 TIPO FINANCIACIÓN CA.

ANUALIDAD 2017 IMPORTE EUROS 500.000,00 APLIC. PRESUPUESTARIA 02.08.252C.789.00 TIPO FINANCIACIÓN CA.

ANUALIDAD 2017 IMPORTE EUROS 100.000,00 APLIC. PRESUPUESTARIA 02.08.252C.790.00 TIPO FINANCIACIÓN CA".

Mérida, 29 de mayo de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA





## **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Centro de Desarrollo Rural de La Serena" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER) 2014-2020. (2017061133)*

Habiéndose firmado el día 25 de noviembre de 2016, el Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Centro de Desarrollo Rural de La Serena" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER) 2014-2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de mayo de 2017.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y EL GRUPO DE  
ACCIÓN LOCAL "CENTRO DE DESARROLLO RURAL DE LA  
SERENA" PARA LA APLICACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE  
DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL  
PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA  
(FEADER) 2014-2020

Mérida, 25 de noviembre 2016.

De una parte, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, representada por doña Begoña García Bernal, en virtud del Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Y de otra parte, el Grupo de Acción Local "Centro de Desarrollo Rural de La Serena" (en adelante GAL), con sede en Castuera, Avda. de América, 6 y código de identificación fiscal n.º V06162911, representado por su Presidente Don Francisco Martos Ortiz, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 18 de febrero de 2016 y facultado para la firma del Presente Convenio.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto:

EXPONEN:

Primero. Que es objeto del presente convenio establecer la relación entre el Grupo de Acción Local "Centro de Desarrollo Rural de La Serena" y la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural para la aplicación de la Metodología LEADER del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, en el ámbito territorial del GAL y en función de su Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) seleccionada conforme al Decreto 64/2016, de 17 de mayo de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (DOE 97, lunes 23 de mayo de 2016) para el Periodo de Programación 2014-2020 y lo determinado en el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor del desarrollo rural, el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; todo ello de acuerdo con lo establecido por el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Segundo. El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 fue aprobado el 18 de noviembre de 2015 mediante la Decisión de la Comisión C (2015) 8193 final. Dicho programa contempla la medida 19 Apoyo para el desarrollo local de LEADER cuya finalidad es la



aplicación de estrategias innovadoras mediante el método LEADER, contribuyendo al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales. La implementación de las estrategias de acción local y otras acciones de los GAL refuerzan la coherencia territorial y las sinergias entre medidas para el desarrollo de la economía y de la sociedad.

Tercero. Que el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la aplicación de la medida 19 mediante la metodología Leader, a través de la puesta en marcha de las actuaciones comarcales promovidas por los GAL y previstas en su EDLP. En el Anexo I se refleja el Plan Financiero por submedidas y fuentes de cofinanciación.

Cuarto. Que el presente convenio se adecua a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, que establece como principio general la integración de la perspectiva de género, en línea con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Quinto. Que el GAL "Centro de Desarrollo Rural de La Serena" fue seleccionado mediante Resolución de 23 de septiembre de 2016.

Sexto. Que en la Resolución de selección del GAL se establece que las relaciones entre el GAL y la Administración Autonómica se establecerán mediante convenio, en el que así mismo se reflejará, entre otros aspectos, los procedimientos y normas aplicables para la utilización, control y seguimiento del proceso de actuación así como las facultades y autorizaciones para dictar normas de desarrollo de los mismos para la ejecución del programa de desarrollo comarcal seleccionado.

Séptimo. El Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, determina que será la Autoridad de Gestión del PDR 2014-2020 la encargada de la gestión, seguimiento y evaluación del Programa conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013, dicha autoridad es la responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del programa según establece el propio PDR 2014-2020. El Organismo de Certificación es la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Octavo. Que mediante el presente convenio se determina el régimen de obligaciones asumidas por el GAL "Centro de Desarrollo Rural de La Serena", dejándose expresamente designada a la Dirección General de Desarrollo Rural como órgano de apoyo y asistencia y de interlocución entre cada uno de los GAL y el Organismo Pagador y todo ello sin perjuicio de las instrucciones que en el ejercicio de sus competencias emanen de la Autoridad de Gestión.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes comparecientes acuerdan y asumen formalizar el presente convenio, cuyo contenido se determina en el siguiente clausulado:



## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto establecer la relación entre el Grupo de Acción Local "Centro de Desarrollo Rural de La Serena" y la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural para la aplicación de la Metodología LEADER en aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo y contribuir de este modo al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, todo ello mediante el establecimiento de normas de adjudicación, empleo, control, seguimiento y evaluación de las Ayudas de Apoyo al Desarrollo Local LEADER, en la Comunidad Autónoma de Extremadura contenida en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 y particularmente las que resulten aplicables en el ámbito de actuación del Grupo de Acción Local "Centro de Desarrollo Rural de La Serena" en virtud de lo dispuesto en el presente convenio y en las Resoluciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura por las que se seleccionaron cada una de las estrategias de los GAL y se estableció la asignación de los fondos necesarios para el desarrollo de las actuaciones contempladas en su EDLP.

### **Segunda. Dotaciones Financieras.**

El importe de la subvención de fondos comunitarios (FEADER) concedida para la ejecución del programa comarcal asciende a la cantidad de 3.738.750,00 euros.

Como contribución financiera de carácter nacional, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a las dotaciones presupuestarias que anualmente se fijan en las correspondientes Leyes de Presupuestos, aportarán durante este período de aplicación la cantidad de 1.246.250,00 euros.

Las cantidades que como contribución financiera de las distintas Administraciones Nacionales se conceden al GAL para la ejecución de su programa de desarrollo y que se explicitan anteriormente, se computarán como parte de la aportación económica que estas Administraciones realizan al PDR y en particular a la metodología LEADER en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La contribución financiera de los fondos comunitarios y de las Administraciones nacionales, junto con la aportación privada, constituirá el coste total del programa de desarrollo comarcal, estimado inicialmente en 6.519.258,00 euros.

Este coste total explicitado por submedidas y fuentes de cofinanciación, se recoge en los cuadros financieros que como Anexo I se incorporan al presente convenio.

En todo caso, la aportación anual efectiva dependerá de la disponibilidad presupuestaria que resulte de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la contribución financiera de fondos públicos a la EDLP podrá variar en función de la reasignación que, en su caso, efectúe la Autoridad de Gestión del PDR para ajustarla a la evolución real de la ejecución. La reasignación de la dotación procedente de este ajuste, se



realizará bien a aquellos Grupos cuyo nivel de inversión supere el nivel medio de ejecución, bien a otras medidas del Programa.

Cualquier modificación de los cuadros financieros del Anexo I tendrá que ser incorporada en el presente convenio mediante Addenda o cláusula modificatoria.

Según lo establecido en el PDR de Extremadura 2014-2020, así como en el Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de Selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo, se establecerá una reserva de rendimiento entre el 5 % y el 7 % del presupuesto asignado a cada grupo. Esta reserva estará condicionada al alcance de los objetivos establecidos en la EDLP y en todo caso a lo que a tal efecto determine la Autoridad de Gestión en virtud del examen de rendimiento que establece el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y el Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y al Reglamento (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a FEADER.

### ***Tercera. Ámbito geográfico y objetivo de la iniciativa.***

La zona de actuación en la que el GAL aplicará el programa de desarrollo seleccionado será la señalada en el mismo y que se adjunta como Anexo II.

Cualquier modificación de este ámbito geográfico deberá ser autorizada por la Consejería con competencias en materia de Desarrollo Rural y tendrá que ser incorporada en el presente convenio mediante Addenda o cláusula modificatoria.

El objetivo de la EDLP será contribuir al desarrollo territorial equilibrado de la zona de actuación, a través de la aplicación, en el marco de FEADER de las medidas señaladas en el Programa Comarcal y que, de forma esquemática, se relacionan en el Plan financiero que como Anexo I se incorpora al presente convenio.

### ***Cuarta. Principios de actuación.***

Para el cumplimiento de los objetivos y prioridades establecidas en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 y en virtud de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del GAL, y en razón al carácter público de los fondos que gestiona, la actuación del Grupo de Acción Local deberá garantizar los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia, cuyos conceptos vienen determinados por, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Colaboración, con los ciudadanos en general y con las entidades públicas o privadas del territorio, pertenezcan o no al GAL, así como con los demás GAL.



- Objetividad o autolimitación de discrecionalidad, mediante la fijación previa de los procedimientos de gestión y los criterios de valoración de los proyectos y la adecuada motivación de la resolución de concesión o denegación.
- Imparcialidad, en cuanto los miembros del órgano de decisión deben abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos proyectos en los que tengan un interés directo e indirecto, por motivos de titularidad, económicos o societarios, de parentesco hasta el tercer grado civil por consanguinidad, afinidad o adopción, amistad íntima o enemistad manifiesta.
- Eficacia, en cuanto los acuerdos deben orientarse directamente a la consecución de los objetivos marcado en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo, cuantificando las decisiones y analizando sus posibles consecuencias.
- Eficiencia, por la que con un menor coste, contribuya a un mayor beneficio social, en especial entre mujeres y jóvenes, o a una mayor protección del medio ambiente, a fin de alcanzar la máxima proporción entre el rendimiento, utilidad de las inversiones y los gastos de funcionamiento.
- Transparencia, materializada en ausencia de acuerdos ocultos y de contabilidades distintas de la preceptiva; sistema contable permanentemente actualizado; expedientes completos; firma por persona delegada en representación del cargo del órgano de decisión, que sea a la vez el perceptor o interesado en la ayuda.
- Publicidad, tanto del Régimen de Ayudas, como de los procedimientos de gestión y convocatorias de ayuda. Asimismo, los titulares de proyectos publicitarán el proyecto auxiliado mediante placas o carteles adecuados al caso.
- Libre concurrencia, sin más limitaciones que las que se deriven de la propia convocatoria, tanto para la concesión de ayuda como para la contratación por parte del GAL de los recursos humanos o materiales, salvo los de uso cotidiano de pequeña cuantía, que sean necesarios para la formación de su equipo técnico y gerencial, su funcionamiento y cualquier estudio o asistencia técnica.

A estos efectos, tanto el GAL como las Entidades Locales, Asociaciones Empresariales o Sindicales y cualesquiera otras entidades de carácter representativo que formen parte de aquel, facilitarán la colocación en sus tabloneros de anuncios y la inserción en sus publicaciones de cuantos documentos, convocatorias, concursos o anuncios garanticen el cumplimiento de estos principios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de Programación de Desarrollo Rural 2014-2020.

#### ***Quinta. Ejecución de la medida 19 Apoyo para el Desarrollo Local LEADER.***

Para la ejecución de la medida de Apoyo para el Desarrollo Local LEADER y de las diferentes submedidas de esta, el GAL deberá ajustarse, además de a la Estrategia de Desarrollo Local



Participativo seleccionada y de aplicación en el territorio del GAL, al PDR 2014-2020, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación.

### ***Sexta. Responsabilidades del Grupo de Acción Local.***

El GAL asume las siguientes obligaciones:

- a) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las ayudas.
- b) Justificar la aplicación de los fondos a percibir por los titulares de proyectos subvencionados ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos, puedan efectuar las Administraciones financiadoras de las ayudas y a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas, así como a los controles a efectuar por las Administraciones financiadoras del Programa.
- d) Y en general todas aquellas otras derivadas de la aplicación de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- e) Garantizar de manera indubitada la adecuación de las inversiones y adquisición de bienes de equipo al principio de economía mediante el control de costes de las diferentes proyectos de desarrollo rural subvencionables.
- f) Garantizar el cumplimiento de las exigencias en materia de contratación en especial, los que al respecto dictamina el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Toda vez que se tenga en cuenta la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- g) Deberán llevar, asimismo, una contabilidad independiente para sus acciones que, salvo que por su forma jurídica estén obligados a un sistema contable determinado, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas cantidades que a estos efectos son de obligada aceptación, así como lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación,



Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

- h) Verificar los criterios de selección de operaciones a financiar y respetar las normas de subvencionalidad de las mismas.
- i) Respetar y cumplir los requisitos exigidos en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- j) Disponer de un sistema de gestión de seguridad de la información, para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014.
- k) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios tienen en cuanto información y publicidad:

Se debe dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

En todo caso las actuaciones de información y publicidad se adecuaran a la normativa vigente al efecto.

El GAL como responsable de la gestión y aplicación de la EDLP, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Ejecutar, en el territorio de aplicación, el programa de desarrollo rural aprobado, informar y asesorar a la población rural de su contenido y alcance, incentivar la participación activa en el mismo.
- b) Generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones, también fomentando sus capacidades de gestión de proyectos.
- c) Diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses, garanticen que por lo menos el 51 % de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito.
- d) Garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local participativo al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y las metas de esa estrategia.



- e) Preparar y publicar convocatorias de propuestas o un procedimiento continuo de presentación de proyectos, inclusive definiendo los criterios de selección.
- f) Recibir las solicitudes de ayuda y evaluarlas.
- g) Seleccionar las operaciones y fijar el importe de la ayuda y, cuando proceda, presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la subvencionabilidad antes de la aprobación.
- h) Hacer un seguimiento de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo y de las operaciones subvencionadas y llevar a cabo actividades de evaluación específicas vinculadas a esa estrategia.

El GAL se compromete a destinar los medios técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de manera eficaz y solvente de las actuaciones encomendadas en el presente convenio.

En todo momento, el GAL garantizará la independencia del equipo de la Gerencia y el equipo técnico, en la toma de decisiones y en la evaluación de los proyectos presentados, siendo totalmente incompatible el ejercicio de sus funciones del GAL, con el posible ejercicio libre y lucrativo de la profesión en cualquier otro trabajo o actividad que tenga relación directa o indirecta con la gestión de las ayudas contempladas en la medida 19 del PDR de Extremadura 2014-2020 ejecutadas según la EDLP aprobada para cada comarca. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para que el GAL pueda perder su capacidad para la gestión de FEADER.

#### ***Séptima. Provisión de fondos.***

El GAL remitirá mensualmente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio como Organismo Pagador, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, previsión de importes de solicitud de remisión de fondos FEADER a realizar en los dos meses posteriores, y semestralmente previsiones para el ejercicio posterior.

El GAL realizará la petición de remisión de fondos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para la aplicación del enfoque LEADER del PDR 2014-2020 en Extremadura, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural mediante el Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural, según lo estipulado en el Decreto de Bases Reguladoras (Régimen de Ayudas).

Una vez efectuadas por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural las comprobaciones y conciliaciones necesarias y para aquellos expedientes aprobados y autorizados, la Dirección General de Desarrollo Rural remitirá a la Sección de Contabilidad del Organismo Pagador solicitud de remisión de fondos junto con la siguiente documentación:

- Certificación de la Dirección General de Desarrollo Rural, según modelo determinado por la sección de Contabilidad del Organismo Pagador, de admisibilidad para la financiación por FEADER en el que se incluya listado de los GAL beneficiarios de las ayudas propuestos a pago.



- Justificante de contabilización por la Intervención de la Junta de Extremadura de la Orden de Pago.
- Soporte electrónico con los requerimientos obligatorios y formato, según Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/1532 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2015, por el que se establecen la forma y el contenido de la información contable que debe presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones.

Semanalmente la Sección de Contabilidad incluirá en la Petición de Fondos que se realiza al Organismo de Coordinación del FEGA aquellas solicitudes de fondos recibidas y conciliadas, comunicándose a la Tesorería para que desde esta se ordene transferencia una vez que se hayan recibido los fondos solicitados.

Los GAL efectuarán el pago de los fondos recibidos a los titulares de los proyectos en el plazo de 15 días de su recepción.

El GAL aportará cualquier otra información o documentación que se establezca y se solicite por el Organismo Pagador.

### ***Octava. Anticipos y garantías.***

Según lo establecido en el artículo 42.2 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2013 el GAL podrá solicitar el pago de un anticipo al Organismo Pagador si tal posibilidad se encuentra contemplada en el programa de desarrollo rural. El importe de los anticipos no podrá superar el 50 % de la ayuda pública destinada a los costes de funcionamiento y animación.

Así mismo el artículo 63.1 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, expone que el pago de los anticipos estará supeditado a la constitución de un garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 100 % del importe anticipado.

El PDR 2014-2020 determina que la Autoridad de Gestión podrá avalar al GAL el pago de los anticipos mediante un convenio de colaboración, es por ello que el presente convenio será garantía equivalente, en el sentido de cumplimiento de lo indicado en el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 en materia de anticipos y a los efectos que el Organismo Pagador pueda adelantar los fondos FEADER.

La justificación de la cantidad anticipada se efectuará previa revisión de la documentación aportada y verificación de cumplimientos de requisitos, por los técnicos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se estará sometido al procedimiento general establecido en las Bases Reguladoras de las ayudas LEADER para el Periodo de Programación 2014-2020 y en concreto con lo que al respecto se establece en las mismas en materia de Certificación y Justificación de gastos y Solicitud de fondos.

El plazo máximo para la justificación del referido anticipo será hasta el 15 de noviembre 2022 y de conformidad y concordancia con lo que se disponga en las instrucciones de cierre del PDR 2014-2020.



En todo caso, las normas y procedimientos de ejecución financiera y pago de las ayudas comunitarias objeto del presente convenio, son las recogidas en las disposiciones comunitarias de carácter horizontal que le sean de aplicación según determine la autoridad competente.

#### ***Novena. Gastos de funcionamiento y animación.***

La ayuda para los costes de funcionamiento y animación no superará lo establecido para la submedida 19.4 del PDR 2014-2020 de la Comunidad Autónoma de Extremadura y no superará el 25 % del gasto público total incurrido en la Estrategia.

Los criterios de subvencionalidad de los gastos de funcionamiento y animación se corresponderán con los que al efecto se determinen en las bases reguladoras de ayuda así como las instrucciones que pudieran determinarse al efecto en materia de funcionamiento y animación.

Se considerarán elegibles los gastos ejecutados desde el día siguiente de la firma del presente convenio para el desarrollo de las estrategias de desarrollo local participativo hasta la finalización del periodo de elegibilidad del PDR 2014 - 2020 de Extremadura.

Se podrá conceder anticipo de acuerdo a lo estipulado en la cláusula octava del presente convenio.

Todos los gastos deberán ser realizados en el territorio de la EDLP del Grupo, a excepción de la asistencia a reuniones de trabajo, eventos de promoción y difusión o similares.

#### ***Décima. Responsable Administrativo/a y Financiero/a.***

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y lo determinado en el Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo, el GAL nombrará, de entre sus miembros que ostenten la condición de entidad local, un/a responsable administrativo/a y financiero/a con capacidad para gestionar fondos públicos.

Las funciones serán realizadas por una persona física con capacidad de control y fiscalización de gastos públicos, debiendo suscribirse un Convenio al efecto entre el GAL y la Entidad Local designada. En todo caso el/la Responsable Administrativo/a y Financiero/a actuará bajo el principio de autonomía funcional.

Para que el GAL pueda recibir las dotaciones financieras para la ejecución del programa comarcal contempladas en la cláusula segunda del presente convenio, deberá dar traslado a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el convenio y la identidad de la persona Responsable Administrativo/a y Financiero/a, así como los datos identificativos del GAL y la cuenta bancaria acreditada para recibir las citadas dotaciones.

Para cada expediente individual, el Responsable Administrativo y Financiero (RAF) comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario y su adecuación a la legislación vigente.



En todo caso, la Consejería podrá supervisar y, en su caso, dictar las instrucciones necesarias para que los procedimientos de gestión, en general, y las actuaciones de la persona Responsable Administrativo/a y Financiero/a, en particular, se adecuen a los objetivos del PDR para el periodo de Programación 2014-2020.

### ***Undécima. Control.***

Con el objeto de garantizar el funcionamiento efectivo de un adecuado sistema de gestión y control, el GAL velará por el cumplimiento de las disposiciones específicas de los reglamentos delegados y de ejecución del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, junto con las Directrices de la Comisión sobre el control y las sanciones en desarrollo rural y las Directrices de la Comisión sobre medida de lucha contra el fraude. Igualmente se atenderá lo indicado por la Comisión en las listas de controles fundamentales y auxiliares del Reglamento (UE) n.º 907/2014.

La Dirección General con competencia en materia de Desarrollo Rural realizará los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori, a los que hacen referencia el Capítulo II del Título IV del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, así como las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El GAL y/o el beneficiario estará obligado a colaborar en dichos controles proporcionando datos y documentación requerida, facilitando el acceso a las instalaciones en las que se desarrolle la actividad.

Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el GAL queda sometido al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Comisión Europea, de la Intervención General de la Administración del Estado, del Tribunal de Cuentas, del Servicio de Auditoría Interna del Organismo Pagador, conforme al Anexo I, apartado 4.B del Reglamento (UE) n.º 907/2014, así como de los órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igual sometimiento tendrá los titulares de los proyectos subvencionados, debiendo el Grupo comunicar a éstos dicho sometimiento, cuya aceptación es condición para el disfrute de la ayuda.

Durante los cinco años siguientes al último pago, el GAL deberá conservar y, en su caso, poner a disposición de los Organismos señalados en el párrafo anterior, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados y a la efectividad del pago por los titulares de los proyectos subvencionados, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo,



de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

***Duodécima. Prevención, detección y corrección de irregularidades.***

Las partes firmantes del presente convenio están obligadas a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección de irregularidades y el fraude en la aplicación de las dotaciones financieras asignadas, en aplicación a la normativa en vigor.

El GAL comunicará a la Consejería, todas las irregularidades detectadas en la aplicación del programa, en el momento en que sean conocidas.

Las Administraciones financiadoras del programa podrán reducir, retener o suspender, de forma cautelar o definitiva, la contribución destinada al desarrollo del programa por la existencia de alguna irregularidad, o de una modificación importante, que afecte a la naturaleza o de las condiciones de la intervención, medida, submedida o proyecto, para la que se hubiera solicitado su aprobación al órgano que en cada caso, corresponda.

En caso de grave irregularidad, tanto en la gestión como en el control de las actuaciones y/o proyectos del grupo, en las que se evidencie un riesgo cierto para FEADER, la Consejería podrá acordar la puesta en funcionamiento de un Plan de Acción Específico para el grupo y en su caso la pérdida de la condición de GAL.

La incoación, instrucción y resolución de los expedientes de reintegro se ajustará a lo dispuesto por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a lo establecido en los artículos 42 y 54 del decreto de Bases Reguladoras.

***Decimotercera. Reducciones, sanciones y exclusiones.***

El Organismo Pagador como consecuencia de los incumplimientos podrán llevar los siguientes tipos de penalizaciones producto de la verificación de irregularidades:

- a) Reducción de la ayuda como diferencia entre el importe de la solicitud de pago presentada y el importe admisible tras los controles.
- b) Sanción que se aplica tras los controles.
- c) Exclusión de la ayuda y, en determinados casos, del derecho a participar en la medida objeto de ayuda.

***Decimocuarta. Obligación de Información e Informes Intermedios.***

Durante la vigencia del presente convenio y en cumplimiento de las indicaciones que al respecto se realicen para la implementación de los informes anuales de ejecución y de cara a



hacer posible la agregación de los datos a escala europea, se aportarán los datos e indicadores relativos tanto a la situación inicial, así como a la ejecución financiera, las realizaciones, los resultados y el impacto en cada uno de los territorios del GAL. Los datos e indicadores deberán hacer posible la evaluación de los progresos, la eficiencia y la eficacia de la EDLP. Todo ello en cumplimiento del artículo 50 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del artículo 75 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y lo estipulado en los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de información contempladas en la reglamentación comunitaria, la Dirección General de Desarrollo Rural podrá requerir al GAL la emisión de informes complementarios relativos a las actuaciones y/o proyectos llevados a cabo, las ayudas aprobadas y los pagos realizados con indicación de la fuente de financiación, el grado de desarrollo de las actuaciones y su impacto, y en general, de todos los indicadores físicos y financieros necesarios para la evaluar la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del grupo. Dicho informe deberá en todo caso hacer mención de las dificultades surgidas durante la aplicación del presente convenio y de los cambios o ajustes que se puedan requerir.

Dentro de los dos meses siguientes a la finalización de cada año natural el GAL remitirá a la Consejería la información necesaria para la elaboración del informe anual de seguimiento y ejecución, dónde se detallará entre otras cuestiones relación de titulares, proyectos subvencionados, inversión subvencionable y cuantía de las ayudas concedidas, certificadas y pagadas, por fuente de cofinanciación, así como la documentación adicional que la Consejería determine.

En todo caso, los informes anuales al que se refiere el apartado anterior deberán contener la información correspondiente al periodo de que se trate y los datos acumulados desde el inicio del programa.

El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrá dar lugar a la suspensión temporal de los pagos pendientes hasta que los informes sean remitidos.

***Decimoquinta. Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.***

El GAL velará por que se tengan en cuenta y se promueva la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género a lo largo de la ejecución de la EDLP, entre lo que se incluye lo que se refiere a seguimiento, presentación de informes y evaluación.

Así mismo deberá tomar las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual durante la ejecución del programa. En particular, se tendrá en cuenta la accesibilidad para las personas discapacitadas.

***Decimosexta. Duración y resolución.***

El presente convenio de colaboración, surtirá efectos desde el día de su firma y hasta, como mínimo cinco años a partir del último pago realizado por el GAL, quien, en consecuencia, no



podrá disolverse hasta que transcurra dicho periodo, salvo que previamente, garantice ante la Consejería las responsabilidades pertinentes.

El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con al menos, seis meses de antelación, sin que el GAL pueda disolverse hasta que no garantice ante la Consejería de modo fehaciente, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contraídas.

La resolución del convenio supondrá al GAL la pérdida de su condición y la devolución de las ayudas percibidas en la cuantía que determine la Consejería en aplicación de la normativa.

#### ***Decimoséptima. Modificación del convenio.***

El presente convenio, podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo del programa de desarrollo rural, mediante la suscripción del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración; e igualmente por la aplicación de las normas de desarrollo del PDR 2014-2020.

Cuando la revisión, incluidas las que puedan derivarse de las evaluaciones de la aplicación del programa del GAL, implique modificación de los cuadros financieros, su aprobación corresponderá a la Consejería, quienes darán traslado de la misma al Comité de Seguimiento del PDR de Extremadura 2014-2020.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de la presente cláusula, en caso de retraso en la ejecución del programa comarcal y en el cronograma de pagos, las autoridades competentes, en orden a un mejor cumplimiento del programa regional y a una mayor eficiencia de las dotaciones financieras del mismo, podrán ajustar la contribución financiera asignada al programa comarcal a la evolución real del mismo, reasignando, en el marco del programa regional, las dotaciones procedentes de estos ajustes en los términos previstos en el Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de EDLP y en el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020. Esta reasignación será comunicada al Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020. Todo ello en consonancia con la necesaria consecución de los hitos del programa, sobre la base de la información y las evaluaciones que se realicen, de cara a la aplicación del marco del rendimiento.

En todo caso, estos trámites o autorizaciones deberán adoptarse con carácter previo al Acuerdo de Modificación.

#### ***Decimoctava. Carácter y jurisdicción.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando así excluido del ámbito de aplicación, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba



el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 c) de la citada Ley, siéndole no obstante, aplicables los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Asimismo le será de aplicación las normas específicas previstas en la normativa comunitarias, estatal, autonómica y local aplicables al PDR 2014-2020 de Extremadura y en particular lo regulado en el Decreto 268/2014, de 9 de diciembre, para la convocatoria pública de preselección de los GAL que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER 2014-2020, Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de EDLP y en el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

La resolución de las diferencias de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución quedan sometidas al conocimiento y resolución de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ***Decimonovena. Normativa aplicable.***

La normativa aplicable en la gestión de la subvención procedente de fondos públicos cofinanciadores de la Medida de Apoyo para el Desarrollo Local Leader, en el marco del PDR de Extremadura 2014-2020 bajo la metodología LEADER, será la normativa comunitaria, nacional y autonómica que se relaciona en el Anexo III, sin perjuicio de las actualizaciones o modificaciones de la misma.

#### ***Disposición final primera.***

La gestión de esta ayuda por parte del GAL esta supeditada a la aprobación de la siguiente documentación necesaria para garantizar la aplicación legal de la misma:

- Régimen de ayudas.
- Procedimiento de gestión administrativo y financiero.

Cualquier imputación de gastos al presente convenio que se realice por parte del GAL, previos a la aprobación de la documentación y normas anteriormente mencionadas se efectuará bajo su responsabilidad, en caso de necesidad de reintegro de la misma, por aplicación incorrecta del gasto.

Forman parte del presente convenio los siguientes anexos:

Anexo I. Plan Financiero por medidas y fuentes de cofinanciación.

Anexo II. Ámbito geográfico de actuación del GAL.

Anexo III. Normativa europea, nacional y de la Comunidad Autónoma a aplicar.

***Disposición final segunda. Autorización y desarrollo.***

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura a dictar las disposiciones necesarias.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al inicio consignados.

Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,

FDO.: D.<sup>a</sup> BEGOÑA GARCÍA BERNAL

Presidente del Grupo  
de Acción Local,

FDO.: D. FRANCISCO MARTOS ORTIZ

**ANEXO I**

PLAN FINANCIERO POR MEDIDAS Y FUENTES DE COFINANCIACIÓN

**PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA FEADER 2014 - 2020****ENFOQUE LEADER. Plan Financiero por medidas y fuentes de cofinanciación****Grupo de Acción Local: Centro de Desarrollo Rural La Serena**

MEDIDAS	FEADER (75%)	ADMINISTRACIONES NACIONALES (25%)	TOTAL PÚBLICO	GASTO PRIVADO	COSTE TOTAL
19,1 Ayuda Preparatoria <sup>1</sup>	93.750,00	31.250,00	125.000,00		125.000,00
19,2 Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP	2.876.734,00	958.911,00	3.835.645,00	1.534.258,00	5.369.903,00
19,3 Preparación y Realización de las actividades de cooperación del GAL	67.500,00	22.500,00	90.000,00		90.000,00
19,4 Ayuda para los costes de explotación y animación	700.766,00	233.589,00	934.355,00		934.355,00
<b>TOTAL</b>	<b>3.738.750,00</b>	<b>1.246.250,00</b>	<b>4.985.000,00</b>	<b>1.534.258,00</b>	<b>6.519.258,00</b>

<sup>1</sup> La submedida 19.1 Ayuda Preparatoria está regulada por : DECRETO 26/2016, DE 8 DE MARZO QUE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A LAS ORGANIZACIONES CANDIDATAS PRESELECCIONADAS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL DE EXTREMADURA, PARA LA PREPARACIÓN DE SUS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO.

**ANEXO II****ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACTUACIÓN DEL GAL**

Los Términos Municipales que abarca el territorio de actuación de la Estrategia del Grupo de Acción Local:

- Benquerencia de la Serena
- Cabeza del Buey
- Campanario
- Capilla
- Castuera
- Coronada, La
- Esparragosa de la Serena
- Haba, La
- Higuera de la Serena
- Magacela
- Malpartida de la Serena
- Monterrubio de la Serena
- Orellana de la Sierra
- Orellana la Vieja
- Peñalsordo
- Quintana de la Serena
- Valle de la Serena
- Zalamea de la Serena
- Zarza-Capilla

**ANEXO III****NORMATIVA EUROPEA, NACIONAL Y DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA A APLICAR**

La legislación y normativa básica de referencia son las siguientes:

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.
- Reglamento delegado de la Comisión (UE) n.º 640/2014 del 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.
- Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).



- Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento de ejecución (UE) n.º 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- Reglamento 1407/2013 de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.
- Decreto 268/2014, de 9 de diciembre, para la convocatoria pública de preselección de los GAL que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER 2014-2020.
- Decreto 26/2016, de 8 de marzo, que regula la concesión directa de ayudas a las organizaciones candidatas preseleccionadas para obtener la condición de grupos de acción local de Extremadura, para la preparación de sus estrategias de desarrollo local participativo.
- Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de EDLP.
- Circulares de Coordinación relativas al Plan Nacional de Controles de las Medidas de Desarrollo Rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del Periodo 2014/2020.



- Circular de Coordinación 06/2016 relativa a los Criterios para la elaboración de Planes de Acción con objeto de reducir los riesgos y los errores en las medidas de desarrollo rural del período de programación 2014/2020.
- Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.
- Legislación específica europea, nacional y de la Comunidad Autónoma de aplicación.

• • •





*RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER) 2014-2020. (2017061134)*

Habiéndose firmado el día 25 de noviembre de 2016, el Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER) 2014-2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de mayo de 2017.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.<sup>a</sup> MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y EL GRUPO DE  
ACCIÓN LOCAL "CENTRO DE DESARROLLO RURAL CAMPIÑA  
SUR" PARA LA APLICACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE  
DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL  
PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA  
(FEADER) 2014-2020

Mérida, 25 de noviembre 2016.

De una parte, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, representada por doña Begoña García Bernal, en virtud del Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Y de otra parte, el Grupo de Acción Local "Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur" (en adelante GAL), con sede en, Azuaga, c/ Muñoz Crespo 15 y código de identificación fiscal n.º G06209985, representado por su Presidenta doña Fernanda Ortiz Ortiz, nombrada por acuerdo de dicha entidad de fecha 23 de julio de 2015 y facultada para la firma del Presente Convenio.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto:

EXPONEN:

Primero. Que es objeto del presente convenio establecer la relación entre el Grupo de Acción Local "Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur" y la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural para la aplicación de la Metodología LEADER del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, en el ámbito territorial del GAL y en función de su Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) seleccionada conforme al Decreto 64/2016, de 17 de mayo de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (DOE 97, lunes 23 de mayo de 2016) para el Periodo de Programación 2014-2020 y lo determinado en el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor del desarrollo rural, el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; todo ello de acuerdo con lo establecido por el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Segundo. El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 fue aprobado el 18 de noviembre de 2015 mediante la Decisión de la Comisión C (2015) 8193 final. Dicho programa contempla la medida 19 Apoyo para el desarrollo local de LEADER cuya finalidad es la



aplicación de estrategias innovadoras mediante el método LEADER, contribuyendo al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales. La implementación de las estrategias de acción local y otras acciones de los GAL refuerzan la coherencia territorial y las sinergias entre medidas para el desarrollo de la economía y de la sociedad.

Tercero. Que el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la aplicación de la medida 19 mediante la metodología Leader, a través de la puesta en marcha de las actuaciones comarcales promovidas por los GAL y previstas en su EDLP. En el Anexo I se refleja el Plan Financiero por submedidas y fuentes de cofinanciación.

Cuarto. Que el presente convenio se adecua a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, que establece como principio general la integración de la perspectiva de género, en línea con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Quinto. Que el GAL "Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur" fue seleccionado mediante Resolución de 23 de septiembre de 2016.

Sexto. Que en la Resolución de selección del GAL se establece que las relaciones entre el GAL y la Administración Autonómica se establecerán mediante convenio, en el que así mismo se reflejará, entre otros aspectos, los procedimientos y normas aplicables para la utilización, control y seguimiento del proceso de actuación así como las facultades y autorizaciones para dictar normas de desarrollo de los mismos para la ejecución del programa de desarrollo comarcal seleccionado.

Séptimo. El Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, determina que será la Autoridad de Gestión del PDR 2014-2020 la encargada de la gestión, seguimiento y evaluación del Programa conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013, dicha autoridad es la responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del programa según establece el propio PDR 2014-2020. El Organismo de Certificación es la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Octavo. Que mediante el presente convenio se determina el régimen de obligaciones asumidas por el GAL "Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur", dejándose expresamente designada a la Dirección General de Desarrollo Rural como órgano de apoyo y asistencia y de interlocución entre cada uno de los GAL y el Organismo Pagador y todo ello sin perjuicio de las instrucciones que en el ejercicio de sus competencias emanen de la Autoridad de Gestión.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes comparecientes acuerdan y asumen formalizar el presente convenio, cuyo contenido se determina en el siguiente clausulado:



## CLÁUSULAS

### ***Primera. Objeto.***

El presente convenio tiene por objeto establecer la relación entre el Grupo de Acción Local "Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur" y la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural en aplicación de la Metodología LEADER para la aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo y contribuir de este modo al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, todo ello mediante el establecimiento de normas de adjudicación, empleo, control, seguimiento y evaluación de las Ayudas de Apoyo al Desarrollo Local LEADER, en la Comunidad Autónoma de Extremadura contenida en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 y particularmente las que resulten aplicables en el ámbito de actuación del Grupo de Acción Local "Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur" en virtud de lo dispuesto en el presente convenio y en las Resoluciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura por las que se seleccionaron cada una de las estrategias de los GAL y se estableció la asignación de los fondos necesarios para el desarrollo de las actuaciones contempladas en su EDLP.

### ***Segunda. Dotaciones Financieras.***

El importe de la subvención de fondos comunitarios (FEADER) concedida para la ejecución del programa comarcal asciende a la cantidad de 3.810.000,00 euros.

Como contribución financiera de carácter nacional, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a las dotaciones presupuestarias que anualmente se fijan en las correspondientes Leyes de Presupuestos, aportarán durante este período de aplicación la cantidad de 1.270.000,00 euros.

Las cantidades que como contribución financiera de las distintas Administraciones Nacionales se conceden al GAL para la ejecución de su programa de desarrollo y que se explicitan anteriormente, se computarán como parte de la aportación económica que estas Administraciones realizan al PDR y en particular a la metodología LEADER en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La contribución financiera de los fondos comunitarios y de las Administraciones nacionales, junto con la aportación privada, constituirá el coste total del programa de desarrollo comarcal, estimado inicialmente en 6.644.248,00 euros.

Este coste total explicitado por submedidas y fuentes de cofinanciación, se recoge en los cuadros financieros que como Anexo I se incorporan al presente convenio.

En todo caso, la aportación anual efectiva dependerá de la disponibilidad presupuestaria que resulte de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la contribución financiera de fondos públicos a la EDLP podrá variar en función de la reasignación que, en su caso, efectúe la Autoridad de Gestión del PDR para ajustarla a la evolución real de la ejecución. La reasignación de la dotación procedente de este ajuste, se



realizará bien a aquellos Grupos cuyo nivel de inversión supere el nivel medio de ejecución, bien a otras medidas del Programa.

Cualquier modificación de los cuadros financieros del Anexo I tendrá que ser incorporada en el presente convenio mediante Addenda o cláusula modificatoria.

Según lo establecido en el PDR de Extremadura 2014-2020, así como en el Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de Selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo, se establecerá una reserva de rendimiento entre el 5 % y el 7 % del presupuesto asignado a cada grupo. Esta reserva estará condicionada al alcance de los objetivos establecidos en la EDLP y en todo caso a lo que a tal efecto determine la Autoridad de Gestión en virtud del examen de rendimiento que establece el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y el Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y al Reglamento (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a FEADER.

### ***Tercera. Ámbito geográfico y objetivo de la iniciativa.***

La zona de actuación en la que el GAL aplicará el programa de desarrollo seleccionado será la señalada en el mismo y que se adjunta como Anexo II. Cualquier modificación de este ámbito geográfico deberá ser autorizada por la Consejería con competencias en materia de Desarrollo Rural y tendrá que ser incorporada en el presente convenio mediante Addenda o cláusula modificatoria.

El objetivo de la EDLP será contribuir al desarrollo territorial equilibrado de la zona de actuación, a través de la aplicación, en el marco de FEADER de las medidas señaladas en el Programa Comarcal y que, de forma esquemática, se relacionan en el Plan financiero que como Anexo I se incorpora al presente convenio.

### ***Cuarta. Principios de actuación.***

Para el cumplimiento de los objetivos y prioridades establecidas en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 y en virtud de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del GAL, y en razón al carácter público de los fondos que gestiona, la actuación del Grupo de Acción Local deberá garantizar los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia, cuyos conceptos vienen determinados por, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Colaboración, con los ciudadanos en general y con las entidades públicas o privadas del territorio, pertenezcan o no al GAL, así como con los demás GAL.



- Objetividad o autolimitación de discrecionalidad, mediante la fijación previa de los procedimientos de gestión y los criterios de valoración de los proyectos y la adecuada motivación de la resolución de concesión o denegación.
- Imparcialidad, en cuanto los miembros del órgano de decisión deben abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos proyectos en los que tengan un interés directo e indirecto, por motivos de titularidad, económicos o societarios, de parentesco hasta el tercer grado civil por consanguinidad, afinidad o adopción, amistad íntima o enemistad manifiesta.
- Eficacia, en cuanto los acuerdos deben orientarse directamente a la consecución de los objetivos marcado en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo, cuantificando las decisiones y analizando sus posibles consecuencias.
- Eficiencia, por la que con un menor coste, contribuya a un mayor beneficio social, en especial entre mujeres y jóvenes, o a una mayor protección del medio ambiente, a fin de alcanzar la máxima proporción entre el rendimiento, utilidad de las inversiones y los gastos de funcionamiento.
- Transparencia, materializada en ausencia de acuerdos ocultos y de contabilidades distintas de la preceptiva; sistema contable permanentemente actualizado; expedientes completos; firma por persona delegada en representación del cargo del órgano de decisión, que sea a la vez el perceptor o interesado en la ayuda.
- Publicidad, tanto del Régimen de Ayudas, como de los procedimientos de gestión y convocatorias de ayuda. Asimismo, los titulares de proyectos publicitarán el proyecto auxiliado mediante placas o carteles adecuados al caso.
- Libre concurrencia, sin más limitaciones que las que se deriven de la propia convocatoria, tanto para la concesión de ayuda como para la contratación por parte del GAL de los recursos humanos o materiales, salvo los de uso cotidiano de pequeña cuantía, que sean necesarios para la formación de su equipo técnico y gerencial, su funcionamiento y cualquier estudio o asistencia técnica.

A estos efectos, tanto el GAL como las Entidades Locales, Asociaciones Empresariales o Sindicales y cualesquiera otras entidades de carácter representativo que formen parte de aquel, facilitarán la colocación en sus tabloneros de anuncios y la inserción en sus publicaciones de cuantos documentos, convocatorias, concursos o anuncios garanticen el cumplimiento de estos principios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de Programación de Desarrollo Rural 2014-2020.

#### ***Quinta. Ejecución de la medida 19 Apoyo para el Desarrollo Local LEADER.***

Para la ejecución de la medida de Apoyo para el Desarrollo Local LEADER y de las diferentes submedidas de esta, el GAL deberá ajustarse, además de a la Estrategia de Desarrollo Local



Participativo seleccionada y de aplicación en el territorio del GAL, al PDR 2014-2020, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación.

***Sexta. Responsabilidades del Grupo de Acción Local.***

El GAL asume las siguientes obligaciones:

- a) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las ayudas.
- b) Justificar la aplicación de los fondos a percibir por los titulares de proyectos subvencionados ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos, puedan efectuar las Administraciones financiadoras de las ayudas y a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas, así como a los controles a efectuar por las Administraciones financiadoras del Programa.
- d) Y en general todas aquellas otras derivadas de la aplicación de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- e) Garantizar de manera indubitada la adecuación de las inversiones y adquisición de bienes de equipo al principio de economía mediante el control de costes de las diferentes proyectos de desarrollo rural subvencionables.
- f) Garantizar el cumplimiento de las exigencias en materia de contratación en especial, los que al respecto dictamina el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Toda vez que se tenga en cuenta la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- g) Deberán llevar, asimismo, una contabilidad independiente para sus acciones que, salvo que por su forma jurídica estén obligados a un sistema contable determinado, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas cantidades que a estos efectos son de obligada aceptación, así como lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación,



Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

- h) Verificar los criterios de selección de operaciones a financiar y respetar las normas de subvencionalidad de las mismas.
- i) Respetar y cumplir los requisitos exigidos en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- j) Disponer de un sistema de gestión de seguridad de la información, para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014.
- k) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios tienen en cuanto información y publicidad:

Se debe dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

En todo caso las actuaciones de información y publicidad se adecuaran a la normativa vigente al efecto.

El GAL como responsable de la gestión y aplicación de la EDLP, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Ejecutar, en el territorio de aplicación, el programa de desarrollo rural aprobado, informar y asesorar a la población rural de su contenido y alcance, incentivar la participación activa en el mismo.
- b) Generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones, también fomentando sus capacidades de gestión de proyectos.
- c) Diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses, garanticen que por lo menos el 51 % de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito.
- d) Garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local participativo al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y las metas de esa estrategia.



- e) Preparar y publicar convocatorias de propuestas o un procedimiento continuo de presentación de proyectos, inclusive definiendo los criterios de selección.
- f) Recibir las solicitudes de ayuda y evaluarlas.
- g) Seleccionar las operaciones y fijar el importe de la ayuda y, cuando proceda, presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la subvencionabilidad antes de la aprobación.
- h) Hacer un seguimiento de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo y de las operaciones subvencionadas y llevar a cabo actividades de evaluación específicas vinculadas a esa estrategia.

El GAL se compromete a destinar los medios técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de manera eficaz y solvente de las actuaciones encomendadas en el presente convenio.

En todo momento, el GAL garantizará la independencia del equipo de la Gerencia y el equipo técnico, en la toma de decisiones y en la evaluación de los proyectos presentados, siendo totalmente incompatible el ejercicio de sus funciones del GAL, con el posible ejercicio libre y lucrativo de la profesión en cualquier otro trabajo o actividad que tenga relación directa o indirecta con la gestión de las ayudas contempladas en la medida 19 del PDR de Extremadura 2014-2020 ejecutadas según la EDLP aprobada para cada comarca. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para que el GAL pueda perder su capacidad para la gestión de FEADER.

#### ***Séptima. Provisión de fondos.***

El GAL remitirá mensualmente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio como Organismo Pagador, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, previsión de importes de solicitud de remisión de fondos FEADER a realizar en los dos meses posteriores, y semestralmente previsiones para el ejercicio posterior.

El GAL realizará la petición de remisión de fondos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para la aplicación del enfoque LEADER del PDR 2014-2020 en Extremadura, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural mediante el Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural, según lo estipulado en el Decreto de Bases Regulatoras (Régimen de Ayudas).

Una vez efectuadas por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural las comprobaciones y conciliaciones necesarias y para aquellos expedientes aprobados y autorizados, la Dirección General de Desarrollo Rural remitirá a la Sección de Contabilidad del Organismo Pagador solicitud de remisión de fondos junto con la siguiente documentación:

- Certificación de la Dirección General de Desarrollo Rural, según modelo determinado por la sección de Contabilidad del Organismo Pagador, de admisibilidad para la financiación por FEADER en el que se incluya listado de los GAL beneficiarios de las ayudas propuestos a pago.



- Justificante de contabilización por la Intervención de la Junta de Extremadura de la Orden de Pago.
- Soporte electrónico con los requerimientos obligatorios y formato, según Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/1532 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2015, por el que se establecen la forma y el contenido de la información contable que debe presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones.

Semanalmente la Sección de Contabilidad incluirá en la Petición de Fondos que se realiza al Organismo de Coordinación del FEGA aquellas solicitudes de fondos recibidas y conciliadas, comunicándose a la Tesorería para que desde esta se ordene transferencia una vez que se hayan recibido los fondos solicitados.

Los GAL efectuarán el pago de los fondos recibidos a los titulares de los proyectos en el plazo de 15 días de su recepción.

El GAL aportará cualquier otra información o documentación que se establezca y se solicite por el Organismo Pagador.

### ***Octava. Anticipos y garantías.***

Según lo establecido en el artículo 42.2 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2013 el GAL podrá solicitar el pago de un anticipo al Organismo Pagador si tal posibilidad se encuentra contemplada en el programa de desarrollo rural. El importe de los anticipos no podrá superar el 50 % de la ayuda pública destinada a los costes de funcionamiento y animación.

Así mismo el artículo 63.1 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, expone que el pago de los anticipos estará supeditado a la constitución de un garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 100 % del importe anticipado.

El PDR 2014-2020 determina que la Autoridad de Gestión podrá avalar al GAL el pago de los anticipos mediante un convenio de colaboración, es por ello que el presente convenio será garantía equivalente, en el sentido de cumplimiento de lo indicado en el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 en materia de anticipos y a los efectos que el Organismo Pagador pueda adelantar los fondos FEADER.

La justificación de la cantidad anticipada se efectuará previa revisión de la documentación aportada y verificación de cumplimientos de requisitos, por los técnicos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se estará sometido al procedimiento general establecido en las Bases Reguladoras de las ayudas LEADER para el Periodo de Programación 2014-2020 y en concreto con lo que al respecto se establece en las mismas en materia de Certificación y Justificación de gastos y Solicitud de fondos.

El plazo máximo para la justificación del referido anticipo será hasta el 15 de noviembre 2022 y de conformidad y concordancia con lo que se disponga en las instrucciones de cierre del PDR 2014-2020.



En todo caso, las normas y procedimientos de ejecución financiera y pago de las ayudas comunitarias objeto del presente convenio, son las recogidas en las disposiciones comunitarias de carácter horizontal que le sean de aplicación según determine la autoridad competente.

***Novena. Gastos de funcionamiento y animación.***

La ayuda para los costes de funcionamiento y animación no superará lo establecido para la submedida 19.4 del PDR 2014-2020 de la Comunidad Autónoma de Extremadura y no superará el 25 % del gasto público total incurrido en la Estrategia.

Los criterios de subvencionalidad de los gastos de funcionamiento y animación se corresponderán con los que al efecto se determinen en las bases reguladoras de ayuda así como las instrucciones que pudieran determinarse al efecto en materia de funcionamiento y animación.

Se considerarán elegibles los gastos ejecutados desde el día siguiente de la firma del presente convenio para el desarrollo de las estrategias de desarrollo local participativo hasta la finalización del periodo de elegibilidad del PDR 2014 - 2020 de Extremadura.

Se podrá conceder anticipo de acuerdo a lo estipulado en la cláusula octava del presente convenio.

Todos los gastos deberán ser realizados en el territorio de la EDLP del Grupo, a excepción de la asistencia a reuniones de trabajo, eventos de promoción y difusión o similares.

***Décima. Responsable Administrativo/a y Financiero/a.***

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y lo determinado en el Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo, el GAL nombrará, de entre sus miembros que ostenten la condición de entidad local, un/a responsable administrativo/a y financiero/a con capacidad para gestionar fondos públicos.

Las funciones serán realizadas por una persona física con capacidad de control y fiscalización de gastos públicos, debiendo suscribirse un Convenio al efecto entre el GAL y la Entidad Local designada. En todo caso el/la Responsable Administrativo/a y Financiero/a actuará bajo el principio de autonomía funcional.

Para que el GAL pueda recibir las dotaciones financieras para la ejecución del programa comarcal contempladas en la cláusula segunda del presente convenio, deberá dar traslado a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el convenio y la identidad de la persona Responsable Administrativo/a y Financiero/a, así como los datos identificativos del GAL y la cuenta bancaria acreditada para recibir las citadas dotaciones.

Para cada expediente individual, el Responsable Administrativo y Financiero (RAF) comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario y su adecuación a la legislación vigente.



En todo caso, la Consejería podrá supervisar y, en su caso, dictar las instrucciones necesarias para que los procedimientos de gestión, en general, y las actuaciones de la persona Responsable Administrativo/a y Financiero/a, en particular, se adecuen a los objetivos del PDR para el periodo de Programación 2014-2020.

### ***Undécima. Control.***

Con el objeto de garantizar el funcionamiento efectivo de un adecuado sistema de gestión y control, el GAL velará por el cumplimiento de las disposiciones específicas de los reglamentos delegados y de ejecución del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, junto con las Directrices de la Comisión sobre el control y las sanciones en desarrollo rural y las Directrices de la Comisión sobre medida de lucha contra el fraude. Igualmente se atenderá lo indicado por la Comisión en las listas de controles fundamentales y auxiliares del Reglamento (UE) n.º 907/2014.

La Dirección General con competencia en materia de Desarrollo Rural realizará los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori, a los que hacen referencia el Capítulo II del Título IV del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, así como las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El GAL y/o el beneficiario estará obligado a colaborar en dichos controles proporcionando datos y documentación requerida, facilitando el acceso a las instalaciones en las que se desarrolle la actividad.

Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el GAL queda sometido al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Comisión Europea, de la Intervención General de la Administración del Estado, del Tribunal de Cuentas, del Servicio de Auditoría Interna del Organismo Pagador, conforme al Anexo I, apartado 4.B del Reglamento (UE) n.º 907/2014, así como de los órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igual sometimiento tendrá los titulares de los proyectos subvencionados, debiendo el Grupo comunicar a éstos dicho sometimiento, cuya aceptación es condición para el disfrute de la ayuda.

Durante los cinco años siguientes al último pago, el GAL deberá conservar y, en su caso, poner a disposición de los Organismos señalados en el párrafo anterior, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados y a la efectividad del pago por los titulares de los proyectos subvencionados, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo,



de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

***Duodécima. Prevención, detección y corrección de irregularidades.***

Las partes firmantes del presente convenio están obligadas a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección de irregularidades y el fraude en la aplicación de las dotaciones financieras asignadas, en aplicación a la normativa en vigor.

El GAL comunicará a la Consejería, todas las irregularidades detectadas en la aplicación del programa, en el momento en que sean conocidas.

Las Administraciones financiadoras del programa podrán reducir, retener o suspender, de forma cautelar o definitiva, la contribución destinada al desarrollo del programa por la existencia de alguna irregularidad, o de una modificación importante, que afecte a la naturaleza o de las condiciones de la intervención, medida, submedida o proyecto, para la que se hubiera solicitado su aprobación al órgano que en cada caso, corresponda.

En caso de grave irregularidad, tanto en la gestión como en el control de las actuaciones y/o proyectos del grupo, en las que se evidencie un riesgo cierto para FEADER, la Consejería podrá acordar la puesta en funcionamiento de un Plan de Acción Específico para el grupo y en su caso la pérdida de la condición de GAL.

La incoación, instrucción y resolución de los expedientes de reintegro se ajustará a lo dispuesto por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a lo establecido en los artículos 42 y 54 del decreto de Bases Reguladoras.

***Decimotercera. Reducciones, sanciones y exclusiones.***

El Organismo Pagador como consecuencia de los incumplimientos podrán llevar los siguientes tipos de penalizaciones producto de la verificación de irregularidades:

- a) Reducción de la ayuda como diferencia entre el importe de la solicitud de pago presentada y el importe admisible tras los controles.
- b) Sanción que se aplica tras los controles.
- c) Exclusión de la ayuda y, en determinados casos, del derecho a participar en la medida objeto de ayuda.

***Decimocuarta. Obligación de Información e Informes Intermedios.***

Durante la vigencia del presente convenio y en cumplimiento de las indicaciones que al respecto se realicen para la implementación de los informes anuales de ejecución y de cara a



hacer posible la agregación de los datos a escala europea, se aportarán los datos e indicadores relativos tanto a la situación inicial, así como a la ejecución financiera, las realizaciones, los resultados y el impacto en cada uno de los territorios del GAL. Los datos e indicadores deberán hacer posible la evaluación de los progresos, la eficiencia y la eficacia de la EDLP. Todo ello en cumplimiento del artículo 50 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del artículo 75 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y lo estipulado en los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de información contempladas en la reglamentación comunitaria, la Dirección General de Desarrollo Rural podrá requerir al GAL la emisión de informes complementarios relativos a las actuaciones y/o proyectos llevados a cabo, las ayudas aprobadas y los pagos realizados con indicación de la fuente de financiación, el grado de desarrollo de las actuaciones y su impacto, y en general, de todos los indicadores físicos y financieros necesarios para la evaluar la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del grupo. Dicho informe deberá en todo caso hacer mención de las dificultades surgidas durante la aplicación del presente convenio y de los cambios o ajustes que se puedan requerir.

Dentro de los dos meses siguientes a la finalización de cada año natural el GAL remitirá a la Consejería la información necesaria para la elaboración del informe anual de seguimiento y ejecución, dónde se detallará entre otras cuestiones relación de titulares, proyectos subvencionados, inversión subvencionable y cuantía de las ayudas concedidas, certificadas y pagadas, por fuente de cofinanciación, así como la documentación adicional que la Consejería determine.

En todo caso, los informes anuales al que se refiere el apartado anterior deberán contener la información correspondiente al periodo de que se trate y los datos acumulados desde el inicio del programa.

El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrá dar lugar a la suspensión temporal de los pagos pendientes hasta que los informes sean remitidos.

***Decimoquinta. Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.***

El GAL velará por que se tengan en cuenta y se promueva la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género a lo largo de la ejecución de la EDLP, entre lo que se incluye lo que se refiere a seguimiento, presentación de informes y evaluación.

Así mismo deberá tomar las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual durante la ejecución del programa. En particular, se tendrá en cuenta la accesibilidad para las personas discapacitadas.

***Decimosexta. Duración y resolución.***

El presente convenio de colaboración, surtirá efectos desde el día de su firma y hasta, como mínimo cinco años a partir del último pago realizado por el GAL, quien, en consecuencia, no



podrá disolverse hasta que transcurra dicho periodo, salvo que previamente, garantice ante la Consejería las responsabilidades pertinentes.

El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con al menos, seis meses de antelación, sin que el GAL pueda disolverse hasta que no garantice ante la Consejería de modo fehaciente, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contraídas.

La resolución del convenio supondrá al GAL la pérdida de su condición y la devolución de las ayudas percibidas en la cuantía que determine la Consejería en aplicación de la normativa.

#### ***Decimoséptima. Modificación del convenio.***

El presente convenio, podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo del programa de desarrollo rural, mediante la suscripción del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración; e igualmente por la aplicación de las normas de desarrollo del PDR 2014-2020.

Cuando la revisión, incluidas las que puedan derivarse de las evaluaciones de la aplicación del programa del GAL, implique modificación de los cuadros financieros, su aprobación corresponderá a la Consejería, quienes darán traslado de la misma al Comité de Seguimiento del PDR de Extremadura 2014-2020.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de la presente cláusula, en caso de retraso en la ejecución del programa comarcal y en el cronograma de pagos, las autoridades competentes, en orden a un mejor cumplimiento del programa regional y a una mayor eficiencia de las dotaciones financieras del mismo, podrán ajustar la contribución financiera asignada al programa comarcal a la evolución real del mismo, reasignando, en el marco del programa regional, las dotaciones procedentes de estos ajustes en los términos previstos en el Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de EDLP y en el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020. Esta reasignación será comunicada al Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020. Todo ello en consonancia con la necesaria consecución de los hitos del programa, sobre la base de la información y las evaluaciones que se realicen, de cara a la aplicación del marco del rendimiento.

En todo caso, estos trámites o autorizaciones deberán adoptarse con carácter previo al Acuerdo de Modificación.

#### ***Decimoctava. Carácter y jurisdicción.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando así excluido del ámbito de aplicación, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba



el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 c) de la citada Ley, siéndole no obstante, aplicables los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Asimismo le será de aplicación las normas específicas previstas en la normativa comunitarias, estatal, autonómica y local aplicables al PDR 2014-2020 de Extremadura y en particular lo regulado en el Decreto 268/2014, de 9 de diciembre, para la convocatoria pública de preselección de los GAL que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER 2014-2020, Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de EDLP y en el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

La resolución de las diferencias de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución quedan sometidas al conocimiento y resolución de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ***Decimonovena. Normativa aplicable.***

La normativa aplicable en la gestión de la subvención procedente de fondos públicos cofinanciadores de la Medida de Apoyo para el Desarrollo Local Leader, en el marco del PDR de Extremadura 2014-2020 bajo la metodología LEADER, será la normativa comunitaria, nacional y autonómica que se relaciona en el Anexo III, sin perjuicio de las actualizaciones o modificaciones de la misma.

#### ***Disposición final primera.***

La gestión de esta ayuda por parte del GAL esta supeditada a la aprobación de la siguiente documentación necesaria para garantizar la aplicación legal de la misma:

- Régimen de ayudas.
- Procedimiento de gestión administrativo y financiero.

Cualquier imputación de gastos al presente convenio que se realice por parte del GAL, previos a la aprobación de la documentación y normas anteriormente mencionadas se efectuará bajo su responsabilidad, en caso de necesidad de reintegro de la misma, por aplicación incorrecta del gasto.

Forman parte del presente convenio los siguientes anexos:

Anexo I. Plan Financiero por medidas y fuentes de cofinanciación.

Anexo II. Ámbito geográfico de actuación del GAL.

Anexo III. Normativa europea, nacional y de la Comunidad Autónoma a aplicar.

***Disposición final segunda. Autorización y desarrollo.***

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura a dictar las disposiciones necesarias.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al inicio consignados.

Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,

FDO.: D.<sup>a</sup> BEGOÑA GARCÍA BERNAL

Presidenta del Grupo  
de Acción Local,

FDO.: D.<sup>a</sup> FERNANDA ORTIZ ORTIZ

**ANEXO I**

PLAN FINANCIERO POR MEDIDAS Y FUENTES DE COFINANCIACIÓN

**PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA FEADER 2014 - 2020****ENFOQUE LEADER. Plan Financiero por medidas y fuentes de cofinanciación****Grupo de Acción Local: Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur**

MEDIDAS	FEADER (75%)	ADMINISTRACIONES NACIONALES (25%)	TOTAL PÚBLICO	GASTO PRIVADO	COSTE TOTAL
19,1 Ayuda Preparatoria <sup>1</sup>	93.750,00	31.250,00	125.000,00		125.000,00
19,2 Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP	2.932.966,00	977.655,00	3.910.621,00	1.564.248,00	5.474.869,00
19,3 Preparación y Realización de las actividades de cooperación del GAL	68.819,00	22.940,00	91.759,00		91.759,00
19,4 Ayuda para los costes de explotación y animación	714.465,00	238.155,00	952.620,00		952.620,00
<b>TOTAL</b>	<b>3.810.000,00</b>	<b>1.270.000,00</b>	<b>5.080.000,00</b>	<b>1.564.248,00</b>	<b>6.644.248,00</b>

<sup>1</sup> La submedida 19.1 Ayuda Preparatoria está regulada por : DECRETO 26/2016, DE 8 DE MARZO QUE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A LAS ORGANIZACIONES CANDIDATAS PRESELECCIONADAS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL DE EXTREMADURA, PARA LA PREPARACIÓN DE SUS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO.

**ANEXO II****ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACTUACIÓN DEL GAL**

Los Términos Municipales que abarca el territorio de actuación de la Estrategia del Grupo de Acción Local:

- Ahillones
- Azuaga
- Berlanga
- Campillo de Llerena
- Casas de Reina
- Fuente del Arco
- Granja de Torrehermosa
- Higuera de Llerena
- Llera
- Llerena
- Maguilla
- Malcocinado
- Peraleda del Zaucejo
- Puebla del Maestre
- Reina
- Retamal de Llerena
- Trasierra
- Usagre
- Valencia de las Torres
- Valverde de Llerena
- Villagarcía de la Torre

**ANEXO III****NORMATIVA EUROPEA, NACIONAL Y DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA A APLICAR**

La legislación y normativa básica de referencia son las siguientes:

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.
- Reglamento delegado de la Comisión (UE) n.º 640/2014 del 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.
- Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).



- Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento de ejecución (UE) n.º 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- Reglamento 1407/2013 de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.
- Decreto 268/2014, de 9 de diciembre, para la convocatoria pública de preselección de los GAL que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER 2014-2020.
- Decreto 26/2016, de 8 de marzo, que regula la concesión directa de ayudas a las organizaciones candidatas preseleccionadas para obtener la condición de grupos de acción local de Extremadura, para la preparación de sus estrategias de desarrollo local participativo.
- Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de EDLP.
- Circulares de Coordinación relativas al Plan Nacional de Controles de las Medidas de Desarrollo Rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del Periodo 2014/2020.



- Circular de Coordinación 06/2016 relativa a los Criterios para la elaboración de Planes de Acción con objeto de reducir los riesgos y los errores en las medidas de desarrollo rural del período de programación 2014/2020.
- Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.
- Legislación específica europea, nacional y de la Comunidad Autónoma de aplicación.

• • •



*RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación centro de Desarrollo Rural La Siberia" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER) 2014-2020. (2017061135)*

Habiéndose firmado el día 25 de noviembre de 2016, el Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación centro de Desarrollo Rural La Siberia" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER) 2014-2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de mayo de 2017.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y EL GRUPO DE  
ACCIÓN LOCAL "ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO  
RURAL LA SIBERIA" PARA LA APLICACIÓN DE LAS  
ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO  
DENTRO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE  
EXTREMADURA (FEADER) 2014-2020

Mérida, 25 de noviembre 2016.

De una parte, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, representada por doña Begoña García Bernal, en virtud del Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Y de otra parte, el Grupo de Acción Local "Asociación Centro de Desarrollo Rural La Siberia" (en adelante GAL), con sede en Herrera del Duque, Calle del polideportivo s/n, y código de identificación fiscal n.º G06661201, representado por su Presidenta doña Rosa María Araújo Cabello, nombrada por acuerdo de dicha entidad de fecha 5 de octubre de 2015 y facultada para la firma del Presente Convenio.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto:

EXPONEN:

Primero. Que es objeto del presente convenio establecer la relación entre el Grupo de Acción Local "Asociación Centro de Desarrollo Rural La Liberia" y la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural para la aplicación de la Metodología LEADER del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, en el ámbito territorial del GAL y en función de su Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) seleccionada conforme al Decreto 64/2016, de 17 de mayo de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (DOE 97, lunes 23 de mayo de 2016) para el Periodo de Programación 2014-2020 y lo determinado en el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor del desarrollo rural, el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; todo ello de acuerdo con lo establecido por el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Segundo. El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 fue aprobado el 18 de noviembre de 2015 mediante la Decisión de la Comisión C (2015) 8193 final. Dicho programa contempla la medida 19 Apoyo para el desarrollo local de LEADER cuya finalidad es la



aplicación de estrategias innovadoras mediante el método LEADER, contribuyendo al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales. La implementación de las estrategias de acción local y otras acciones de los GAL refuerzan la coherencia territorial y las sinergias entre medidas para el desarrollo de la economía y de la sociedad.

Tercero. Que el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la aplicación de la medida 19 mediante la metodología Leader, a través de la puesta en marcha de las actuaciones comarcales promovidas por los GAL y previstas en su EDLP. En el Anexo I se refleja el Plan Financiero por submedidas y fuentes de cofinanciación.

Cuarto. Que el presente convenio se adecua a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, que establece como principio general la integración de la perspectiva de género, en línea con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Quinto. Que el GAL "Asociación Centro de Desarrollo Rural La Siberia" fue seleccionado mediante Resolución de 23 de septiembre de 2016.

Sexto. Que en la Resolución de selección del GAL se establece que las relaciones entre el GAL y la Administración Autonómica se establecerán mediante convenio, en el que así mismo se reflejará, entre otros aspectos, los procedimientos y normas aplicables para la utilización, control y seguimiento del proceso de actuación así como las facultades y autorizaciones para dictar normas de desarrollo de los mismos para la ejecución del programa de desarrollo comarcal seleccionado.

Séptimo. El Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, determina que será la Autoridad de Gestión del PDR 2014-2020 la encargada de la gestión, seguimiento y evaluación del Programa conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013, dicha autoridad es la responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del programa según establece el propio PDR 2014-2020. El Organismo de Certificación es la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Octavo. Que mediante el presente convenio se determina el régimen de obligaciones asumidas por el GAL "Asociación Centro de Desarrollo Rural La Liberia", dejándose expresamente designada a la Dirección General de Desarrollo Rural como órgano de apoyo y asistencia y de interlocución entre cada uno de los GAL y el Organismo Pagador y todo ello sin perjuicio de las instrucciones que en el ejercicio de sus competencias emanen de la Autoridad de Gestión.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes comparecientes acuerdan y asumen formalizar el presente convenio, cuyo contenido se determina en el siguiente clausulado:



## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto establecer la relación entre el Grupo de Acción Local "Asociación Centro de Desarrollo Rural La Siberia" y la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural en aplicación de la Metodología LEADER para la aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo y contribuir de este modo al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, todo ello mediante el establecimiento de normas de adjudicación, empleo, control, seguimiento y evaluación de las Ayudas de Apoyo al Desarrollo Local LEADER, en la Comunidad Autónoma de Extremadura contenida en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 y particularmente las que resulten aplicables en el ámbito de actuación del Grupo de Acción Local "Asociación Centro de Desarrollo Rural La Siberia" en virtud de lo dispuesto en el presente convenio y en las Resoluciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura por las que se seleccionaron cada una de las estrategias de los GAL y se estableció la asignación de los fondos necesarios para el desarrollo de las actuaciones contempladas en su EDLP.

### **Segunda. Dotaciones Financieras.**

El importe de la subvención de fondos comunitarios (FEADER) concedida para la ejecución del programa comarcal asciende a la cantidad de 3.669.001,00 euros.

Como contribución financiera de carácter nacional, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a las dotaciones presupuestarias que anualmente se fijan en las correspondientes Leyes de Presupuestos, aportarán durante este período de aplicación la cantidad de 1.222.999,00 euros.

Las cantidades que como contribución financiera de las distintas Administraciones Nacionales se conceden al GAL para la ejecución de su programa de desarrollo y que se explicitan anteriormente, se computarán como parte de la aportación económica que estas Administraciones realizan al PDR y en particular a la metodología LEADER en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La contribución financiera de los fondos comunitarios y de las Administraciones nacionales, junto con la aportación privada, constituirá el coste total del programa de desarrollo comarcal, estimado inicialmente en 6.396.898,00 euros.

Este coste total explicitado por submedidas y fuentes de cofinanciación, se recoge en los cuadros financieros que como Anexo I se incorporan al presente convenio.

En todo caso, la aportación anual efectiva dependerá de la disponibilidad presupuestaria que resulte de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la contribución financiera de fondos públicos a la EDLP podrá variar en función de la reasignación que, en su caso, efectúe la Autoridad de Gestión del PDR para ajustarla a la evolución real de la ejecución. La reasignación de la dotación procedente de este ajuste, se



realizará bien a aquellos Grupos cuyo nivel de inversión supere el nivel medio de ejecución, bien a otras medidas del Programa.

Cualquier modificación de los cuadros financieros del Anexo I tendrá que ser incorporada en el presente convenio mediante Addenda o cláusula modificatoria.

Según lo establecido en el PDR de Extremadura 2014-2020, así como en el Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de Selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo, se establecerá una reserva de rendimiento entre el 5 % y el 7 % del presupuesto asignado a cada grupo. Esta reserva estará condicionada al alcance de los objetivos establecidos en la EDLP y en todo caso a lo que a tal efecto determine la Autoridad de Gestión en virtud del examen de rendimiento que establece el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y el Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y al Reglamento (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a FEADER.

### ***Tercera. Ámbito geográfico y objetivo de la iniciativa.***

La zona de actuación en la que el GAL aplicará el programa de desarrollo seleccionado será la señalada en el mismo y que se adjunta como Anexo II. Cualquier modificación de este ámbito geográfico deberá ser autorizada por la Consejería con competencias en materia de Desarrollo Rural y tendrá que ser incorporada en el presente convenio mediante Addenda o cláusula modificatoria.

El objetivo de la EDLP será contribuir al desarrollo territorial equilibrado de la zona de actuación, a través de la aplicación, en el marco de FEADER de las medidas señaladas en el Programa Comarcal y que, de forma esquemática, se relacionan en el Plan financiero que como Anexo I se incorpora al presente convenio.

### ***Cuarta. Principios de actuación.***

Para el cumplimiento de los objetivos y prioridades establecidas en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 y en virtud de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del GAL, y en razón al carácter público de los fondos que gestiona, la actuación del Grupo de Acción Local deberá garantizar los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia, cuyos conceptos vienen determinados por, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Colaboración, con los ciudadanos en general y con las entidades públicas o privadas del territorio, pertenezcan o no al GAL, así como con los demás GAL.



- Objetividad o autolimitación de discrecionalidad, mediante la fijación previa de los procedimientos de gestión y los criterios de valoración de los proyectos y la adecuada motivación de la resolución de concesión o denegación.
- Imparcialidad, en cuanto los miembros del órgano de decisión deben abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos proyectos en los que tengan un interés directo e indirecto, por motivos de titularidad, económicos o societarios, de parentesco hasta el tercer grado civil por consanguinidad, afinidad o adopción, amistad íntima o enemistad manifiesta.
- Eficacia, en cuanto los acuerdos deben orientarse directamente a la consecución de los objetivos marcado en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo, cuantificando las decisiones y analizando sus posibles consecuencias.
- Eficiencia, por la que con un menor coste, contribuya a un mayor beneficio social, en especial entre mujeres y jóvenes, o a una mayor protección del medio ambiente, a fin de alcanzar la máxima proporción entre el rendimiento, utilidad de las inversiones y los gastos de funcionamiento.
- Transparencia, materializada en ausencia de acuerdos ocultos y de contabilidades distintas de la preceptiva; sistema contable permanentemente actualizado; expedientes completos; firma por persona delegada en representación del cargo del órgano de decisión, que sea a la vez el perceptor o interesado en la ayuda.
- Publicidad, tanto del Régimen de Ayudas, como de los procedimientos de gestión y convocatorias de ayuda. Asimismo, los titulares de proyectos publicitarán el proyecto auxiliado mediante placas o carteles adecuados al caso.
- Libre concurrencia, sin más limitaciones que las que se deriven de la propia convocatoria, tanto para la concesión de ayuda como para la contratación por parte del GAL de los recursos humanos o materiales, salvo los de uso cotidiano de pequeña cuantía, que sean necesarios para la formación de su equipo técnico y gerencial, su funcionamiento y cualquier estudio o asistencia técnica.

A estos efectos, tanto el GAL como las Entidades Locales, Asociaciones Empresariales o Sindicales y cualesquiera otras entidades de carácter representativo que formen parte de aquel, facilitarán la colocación en sus tabloneros de anuncios y la inserción en sus publicaciones de cuantos documentos, convocatorias, concursos o anuncios garanticen el cumplimiento de estos principios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de Programación de Desarrollo Rural 2014-2020.

#### ***Quinta. Ejecución de la medida 19 Apoyo para el Desarrollo Local LEADER.***

Para la ejecución de la medida de Apoyo para el Desarrollo Local LEADER y de las diferentes submedidas de esta, el GAL deberá ajustarse, además de a la Estrategia de Desarrollo Local



Participativo seleccionada y de aplicación en el territorio del GAL, al PDR 2014-2020, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación.

***Sexta. Responsabilidades del Grupo de Acción Local.***

El GAL asume las siguientes obligaciones:

- a) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las ayudas.
- b) Justificar la aplicación de los fondos a percibir por los titulares de proyectos subvencionados ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos, puedan efectuar las Administraciones financiadoras de las ayudas y a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas, así como a los controles a efectuar por las Administraciones financiadoras del Programa.
- d) Y en general todas aquellas otras derivadas de la aplicación de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- e) Garantizar de manera indubitada la adecuación de las inversiones y adquisición de bienes de equipo al principio de economía mediante el control de costes de las diferentes proyectos de desarrollo rural subvencionables.
- f) Garantizar el cumplimiento de las exigencias en materia de contratación en especial, los que al respecto dictamina el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Toda vez que se tenga en cuenta la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- g) Deberán llevar, asimismo, una contabilidad independiente para sus acciones que, salvo que por su forma jurídica estén obligados a un sistema contable determinado, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas cantidades que a estos efectos son de obligada aceptación, así como lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación,



Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

- h) Verificar los criterios de selección de operaciones a financiar y respetar las normas de subvencionalidad de las mismas.
- i) Respetar y cumplir los requisitos exigidos en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- j) Disponer de un sistema de gestión de seguridad de la información, para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014.
- k) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios tienen en cuanto información y publicidad:

Se debe dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

En todo caso las actuaciones de información y publicidad se adecuarán a la normativa vigente al efecto.

El GAL como responsable de la gestión y aplicación de la EDLP, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Ejecutar, en el territorio de aplicación, el programa de desarrollo rural aprobado, informar y asesorar a la población rural de su contenido y alcance, incentivar la participación activa en el mismo.
- b) Generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones, también fomentando sus capacidades de gestión de proyectos.
- c) Diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses, garanticen que por lo menos el 51 % de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito.
- d) Garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local participativo al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y las metas de esa estrategia.



- e) Preparar y publicar convocatorias de propuestas o un procedimiento continuo de presentación de proyectos, inclusive definiendo los criterios de selección.
- f) Recibir las solicitudes de ayuda y evaluarlas.
- g) Seleccionar las operaciones y fijar el importe de la ayuda y, cuando proceda, presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la subvencionabilidad antes de la aprobación.
- h) Hacer un seguimiento de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo y de las operaciones subvencionadas y llevar a cabo actividades de evaluación específicas vinculadas a esa estrategia.

El GAL se compromete a destinar los medios técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de manera eficaz y solvente de las actuaciones encomendadas en el presente convenio.

En todo momento, el GAL garantizará la independencia del equipo de la Gerencia y el equipo técnico, en la toma de decisiones y en la evaluación de los proyectos presentados, siendo totalmente incompatible el ejercicio de sus funciones del GAL, con el posible ejercicio libre y lucrativo de la profesión en cualquier otro trabajo o actividad que tenga relación directa o indirecta con la gestión de las ayudas contempladas en la medida 19 del PDR de Extremadura 2014-2020 ejecutadas según la EDLP aprobada para cada comarca. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para que el GAL pueda perder su capacidad para la gestión de FEADER.

#### ***Séptima. Provisión de fondos.***

El GAL remitirá mensualmente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio como Organismo Pagador, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, previsión de importes de solicitud de remisión de fondos FEADER a realizar en los dos meses posteriores, y semestralmente previsiones para el ejercicio posterior.

El GAL realizará la petición de remisión de fondos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para la aplicación del enfoque LEADER del PDR 2014-2020 en Extremadura, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural mediante el Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural, según lo estipulado en el Decreto de Bases Reguladoras (Régimen de Ayudas).

Una vez efectuadas por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural las comprobaciones y conciliaciones necesarias y para aquellos expedientes aprobados y autorizados, la Dirección General de Desarrollo Rural remitirá a la Sección de Contabilidad del Organismo Pagador solicitud de remisión de fondos junto con la siguiente documentación:

- Certificación de la Dirección General de Desarrollo Rural, según modelo determinado por la sección de Contabilidad del Organismo Pagador, de admisibilidad para la financiación por FEADER en el que se incluya listado de los GAL beneficiarios de las ayudas propuestos a pago.



- Justificante de contabilización por la Intervención de la Junta de Extremadura de la Orden de Pago.
- Soporte electrónico con los requerimientos obligatorios y formato, según Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/1532 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2015, por el que se establecen la forma y el contenido de la información contable que debe presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones.

Semanalmente la Sección de Contabilidad incluirá en la Petición de Fondos que se realiza al Organismo de Coordinación del FEGA aquellas solicitudes de fondos recibidas y conciliadas, comunicándose a la Tesorería para que desde esta se ordene transferencia una vez que se hayan recibido los fondos solicitados.

Los GAL efectuarán el pago de los fondos recibidos a los titulares de los proyectos en el plazo de 15 días de su recepción.

El GAL aportará cualquier otra información o documentación que se establezca y se solicite por el Organismo Pagador.

#### ***Octava. Anticipos y garantías.***

Según lo establecido en el artículo 42.2 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2013 el GAL podrá solicitar el pago de un anticipo al Organismo Pagador si tal posibilidad se encuentra contemplada en el programa de desarrollo rural. El importe de los anticipos no podrá superar el 50 % de la ayuda pública destinada a los costes de funcionamiento y animación.

Así mismo el artículo 63.1 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, expone que el pago de los anticipos estará supeditado a la constitución de un garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 100 % del importe anticipado.

El PDR 2014-2020 determina que la Autoridad de Gestión podrá avalar al GAL el pago de los anticipos mediante un convenio de colaboración, es por ello que el presente convenio será garantía equivalente, en el sentido de cumplimiento de lo indicado en el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 en materia de anticipos y a los efectos que el Organismo Pagador pueda adelantar los fondos FEADER.

La justificación de la cantidad anticipada se efectuará previa revisión de la documentación aportada y verificación de cumplimientos de requisitos, por los técnicos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se estará sometido al procedimiento general establecido en las Bases Reguladoras de las ayudas LEADER para el Periodo de Programación 2014-2020 y en concreto con lo que al respecto se establece en las mismas en materia de Certificación y Justificación de gastos y Solicitud de fondos.

El plazo máximo para la justificación del referido anticipo será hasta el 15 de noviembre 2022 y de conformidad y concordancia con lo que se disponga en las instrucciones de cierre del PDR 2014-2020.



En todo caso, las normas y procedimientos de ejecución financiera y pago de las ayudas comunitarias objeto del presente convenio, son las recogidas en las disposiciones comunitarias de carácter horizontal que le sean de aplicación según determine la autoridad competente.

#### ***Novena. Gastos de funcionamiento y animación.***

La ayuda para los costes de funcionamiento y animación no superará lo establecido para la submedida 19.4 del PDR 2014-2020 de la Comunidad Autónoma de Extremadura y no superará el 25 % del gasto público total incurrido en la Estrategia.

Los criterios de subvencionalidad de los gastos de funcionamiento y animación se corresponderán con los que al efecto se determinen en las bases reguladoras de ayuda así como las instrucciones que pudieran determinarse al efecto en materia de funcionamiento y animación.

Se considerarán elegibles los gastos ejecutados desde el día siguiente de la firma del presente convenio para el desarrollo de las estrategias de desarrollo local participativo hasta la finalización del periodo de elegibilidad del PDR 2014 - 2020 de Extremadura.

Se podrá conceder anticipo de acuerdo a lo estipulado en la cláusula octava del presente convenio.

Todos los gastos deberán ser realizados en el territorio de la EDLP del Grupo, a excepción de la asistencia a reuniones de trabajo, eventos de promoción y difusión o similares.

#### ***Décima. Responsable Administrativo/a y Financiero/a.***

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y lo determinado en el Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo, el GAL nombrará, de entre sus miembros que ostenten la condición de entidad local, un/a responsable administrativo/a y financiero/a con capacidad para gestionar fondos públicos.

Las funciones serán realizadas por una persona física con capacidad de control y fiscalización de gastos públicos, debiendo suscribirse un Convenio al efecto entre el GAL y la Entidad Local designada. En todo caso el/la Responsable Administrativo/a y Financiero/a actuará bajo el principio de autonomía funcional.

Para que el GAL pueda recibir las dotaciones financieras para la ejecución del programa comarcal contempladas en la cláusula segunda del presente convenio, deberá dar traslado a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el convenio y la identidad de la persona Responsable Administrativo/a y Financiero/a, así como los datos identificativos del GAL y la cuenta bancaria acreditada para recibir las citadas dotaciones.

Para cada expediente individual, el Responsable Administrativo y Financiero (RAF) comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario y su adecuación a la legislación vigente.



En todo caso, la Consejería podrá supervisar y, en su caso, dictar las instrucciones necesarias para que los procedimientos de gestión, en general, y las actuaciones de la persona Responsable Administrativo/a y Financiero/a, en particular, se adecuen a los objetivos del PDR para el periodo de Programación 2014-2020.

### ***Undécima. Control.***

Con el objeto de garantizar el funcionamiento efectivo de un adecuado sistema de gestión y control, el GAL velará por el cumplimiento de las disposiciones específicas de los reglamentos delegados y de ejecución del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, junto con las Directrices de la Comisión sobre el control y las sanciones en desarrollo rural y las Directrices de la Comisión sobre medida de lucha contra el fraude. Igualmente se atenderá lo indicado por la Comisión en las listas de controles fundamentales y auxiliares del Reglamento (UE) n.º 907/2014.

La Dirección General con competencia en materia de Desarrollo Rural realizará los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori, a los que hacen referencia el Capítulo II del Título IV del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, así como las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El GAL y/o el beneficiario estará obligado a colaborar en dichos controles proporcionando datos y documentación requerida, facilitando el acceso a las instalaciones en las que se desarrolle la actividad.

Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el GAL queda sometido al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Comisión Europea, de la Intervención General de la Administración del Estado, del Tribunal de Cuentas, del Servicio de Auditoría Interna del Organismo Pagador, conforme al Anexo I, apartado 4.B del Reglamento (UE) n.º 907/2014, así como de los órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igual sometimiento tendrá los titulares de los proyectos subvencionados, debiendo el Grupo comunicar a éstos dicho sometimiento, cuya aceptación es condición para el disfrute de la ayuda.

Durante los cinco años siguientes al último pago, el GAL deberá conservar y, en su caso, poner a disposición de los Organismos señalados en el párrafo anterior, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados y a la efectividad del pago por los titulares de los proyectos subvencionados, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo,



de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

***Duodécima. Prevención, detección y corrección de irregularidades.***

Las partes firmantes del presente convenio están obligadas a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección de irregularidades y el fraude en la aplicación de las dotaciones financieras asignadas, en aplicación a la normativa en vigor.

El GAL comunicará a la Consejería, todas las irregularidades detectadas en la aplicación del programa, en el momento en que sean conocidas.

Las Administraciones financiadoras del programa podrán reducir, retener o suspender, de forma cautelar o definitiva, la contribución destinada al desarrollo del programa por la existencia de alguna irregularidad, o de una modificación importante, que afecte a la naturaleza o de las condiciones de la intervención, medida, submedida o proyecto, para la que se hubiera solicitado su aprobación al órgano que en cada caso, corresponda.

En caso de grave irregularidad, tanto en la gestión como en el control de las actuaciones y/o proyectos del grupo, en las que se evidencie un riesgo cierto para FEADER, la Consejería podrá acordar la puesta en funcionamiento de un Plan de Acción Específico para el grupo y en su caso la pérdida de la condición de GAL.

La incoación, instrucción y resolución de los expedientes de reintegro se ajustará a lo dispuesto por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a lo establecido en los artículos 42 y 54 del decreto de Bases Reguladoras.

***Decimotercera. Reducciones, sanciones y exclusiones.***

El Organismo Pagador como consecuencia de los incumplimientos podrán llevar los siguientes tipos de penalizaciones producto de la verificación de irregularidades:

- a) Reducción de la ayuda como diferencia entre el importe de la solicitud de pago presentada y el importe admisible tras los controles.
- b) Sanción que se aplica tras los controles.
- c) Exclusión de la ayuda y, en determinados casos, del derecho a participar en la medida objeto de ayuda.

***Decimocuarta. Obligación de Información e Informes Intermedios.***

Durante la vigencia del presente convenio y en cumplimiento de las indicaciones que al respecto se realicen para la implementación de los informes anuales de ejecución y de cara a



hacer posible la agregación de los datos a escala europea, se aportarán los datos e indicadores relativos tanto a la situación inicial, así como a la ejecución financiera, las realizaciones, los resultados y el impacto en cada uno de los territorios del GAL. Los datos e indicadores deberán hacer posible la evaluación de los progresos, la eficiencia y la eficacia de la EDLP. Todo ello en cumplimiento del artículo 50 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del artículo 75 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y lo estipulado en los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de información contempladas en la reglamentación comunitaria, la Dirección General de Desarrollo Rural podrá requerir al GAL la emisión de informes complementarios relativos a las actuaciones y/o proyectos llevados a cabo, las ayudas aprobadas y los pagos realizados con indicación de la fuente de financiación, el grado de desarrollo de las actuaciones y su impacto, y en general, de todos los indicadores físicos y financieros necesarios para la evaluar la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del grupo. Dicho informe deberá en todo caso hacer mención de las dificultades surgidas durante la aplicación del presente convenio y de los cambios o ajustes que se puedan requerir.

Dentro de los dos meses siguientes a la finalización de cada año natural el GAL remitirá a la Consejería la información necesaria para la elaboración del informe anual de seguimiento y ejecución, dónde se detallará entre otras cuestiones relación de titulares, proyectos subvencionados, inversión subvencionable y cuantía de las ayudas concedidas, certificadas y pagadas, por fuente de cofinanciación, así como la documentación adicional que la Consejería determine.

En todo caso, los informes anuales al que se refiere el apartado anterior deberán contener la información correspondiente al periodo de que se trate y los datos acumulados desde el inicio del programa.

El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrá dar lugar a la suspensión temporal de los pagos pendientes hasta que los informes sean remitidos.

***Decimoquinta. Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.***

El GAL velará por que se tengan en cuenta y se promueva la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género a lo largo de la ejecución de la EDLP, entre lo que se incluye lo que se refiere a seguimiento, presentación de informes y evaluación.

Así mismo deberá tomar las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual durante la ejecución del programa. En particular, se tendrá en cuenta la accesibilidad para las personas discapacitadas.

***Decimosexta. Duración y resolución.***

El presente convenio de colaboración, surtirá efectos desde el día de su firma y hasta, como mínimo cinco años a partir del último pago realizado por el GAL, quien, en consecuencia, no



podrá disolverse hasta que transcurra dicho periodo, salvo que previamente, garantice ante la Consejería las responsabilidades pertinentes.

El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con al menos, seis meses de antelación, sin que el GAL pueda disolverse hasta que no garantice ante la Consejería de modo fehaciente, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contraídas.

La resolución del convenio supondrá al GAL la pérdida de su condición y la devolución de las ayudas percibidas en la cuantía que determine la Consejería en aplicación de la normativa.

#### ***Decimoséptima. Modificación del convenio.***

El presente convenio, podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo del programa de desarrollo rural, mediante la suscripción del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración; e igualmente por la aplicación de las normas de desarrollo del PDR 2014-2020.

Cuando la revisión, incluidas las que puedan derivarse de las evaluaciones de la aplicación del programa del GAL, implique modificación de los cuadros financieros, su aprobación corresponderá a la Consejería, quienes darán traslado de la misma al Comité de Seguimiento del PDR de Extremadura 2014-2020.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de la presente cláusula, en caso de retraso en la ejecución del programa comarcal y en el cronograma de pagos, las autoridades competentes, en orden a un mejor cumplimiento del programa regional y a una mayor eficiencia de las dotaciones financieras del mismo, podrán ajustar la contribución financiera asignada al programa comarcal a la evolución real del mismo, reasignando, en el marco del programa regional, las dotaciones procedentes de estos ajustes en los términos previstos en el Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de EDLP y en el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020. Esta reasignación será comunicada al Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020. Todo ello en consonancia con la necesaria consecución de los hitos del programa, sobre la base de la información y las evaluaciones que se realicen, de cara a la aplicación del marco del rendimiento.

En todo caso, estos trámites o autorizaciones deberán adoptarse con carácter previo al Acuerdo de Modificación.

#### ***Decimoctava. Carácter y jurisdicción.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando así excluido del ámbito de aplicación, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba



el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 c) de la citada Ley, siéndole no obstante, aplicables los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Asimismo le será de aplicación las normas específicas previstas en la normativa comunitarias, estatal, autonómica y local aplicables al PDR 2014-2020 de Extremadura y en particular lo regulado en el Decreto 268/2014, de 9 de diciembre, para la convocatoria pública de preselección de los GAL que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER 2014-2020, Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de EDLP y en el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

La resolución de las diferencias de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución quedan sometidas al conocimiento y resolución de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ***Decimonovena. Normativa aplicable.***

La normativa aplicable en la gestión de la subvención procedente de fondos públicos cofinanciadores de la Medida de Apoyo para el Desarrollo Local Leader, en el marco del PDR de Extremadura 2014-2020 bajo la metodología LEADER, será la normativa comunitaria, nacional y autonómica que se relaciona en el Anexo III, sin perjuicio de las actualizaciones o modificaciones de la misma.

#### ***Disposición final primera.***

La gestión de esta ayuda por parte del GAL esta supeditada a la aprobación de la siguiente documentación necesaria para garantizar la aplicación legal de la misma:

- Régimen de ayudas.
- Procedimiento de gestión administrativo y financiero.

Cualquier imputación de gastos al presente convenio que se realice por parte del GAL, previos a la aprobación de la documentación y normas anteriormente mencionadas se efectuará bajo su responsabilidad, en caso de necesidad de reintegro de la misma, por aplicación incorrecta del gasto.

Forman parte del presente convenio los siguientes anexos:

Anexo I. Plan Financiero por medidas y fuentes de cofinanciación.

Anexo II. Ámbito geográfico de actuación del GAL.

Anexo III. Normativa europea, nacional y de la Comunidad Autónoma a aplicar.

***Disposición final segunda. Autorización y desarrollo.***

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura a dictar las disposiciones necesarias.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al inicio consignados.

Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,

FDO.: D.<sup>a</sup> BEGOÑA GARCÍA BERNAL

Presidenta del Grupo  
de Acción Local,

FDO.: D.<sup>a</sup> ROSA MARÍA ARAÚJO CABELLO

**ANEXO I**

PLAN FINANCIERO POR MEDIDAS Y FUENTES DE COFINANCIACIÓN

**PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA FEADER 2014 - 2020****ENFOQUE LEADER. Plan Financiero por medidas y fuentes de cofinanciación****Grupo de Acción Local: Asociación Centro de Desarrollo Rural "La Siberia"**

MEDIDAS	FEADER (75%)	ADMINISTRACIONES NACIONALES (25%)	TOTAL PÚBLICO	GASTO PRIVADO	COSTE TOTAL
19,1 Ayuda Preparatoria <sup>1</sup>	93.750,00	31.250,00	125.000,00		125.000,00
19,2 Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP	2.821.685,00	940.561,00	3.762.246,00	1.504.898,00	5.267.144,00
19,3 Preparación y Realización de las actividades de cooperación del GAL	66.209,00	22.069,00	88.278,00		88.278,00
19,4 Ayuda para los costes de explotación y animación	687.357,00	229.119,00	916.476,00		916.476,00
<b>TOTAL</b>	<b>3.669.001,00</b>	<b>1.222.999,00</b>	<b>4.892.000,00</b>	<b>1.504.898,00</b>	<b>6.396.898,00</b>

<sup>1</sup> La submedida 19.1 Ayuda Preparatoria está regulada por : DECRETO 26/2016, DE 8 DE MARZO QUE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A LAS ORGANIZACIONES CANDIDATAS PRESELECCIONADAS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL DE EXTREMADURA, PARA LA PREPARACIÓN DE SUS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO.



## **ANEXO II**

### ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACTUACIÓN DEL GAL

Los Términos Municipales que abarca el territorio de actuación de la Estrategia del Grupo de Acción Local:

- Baterno
- Casas de Don Pedro
- Castilblanco
- Esparragosa de Lares
- Fuenlabrada de los Montes
- Garbayuela
- Garlitos
- Helechosa de los Montes
- Herrera del Duque
- Navalvillar de Pela
- Puebla de Alcocer
- Risco
- Sancti-Spíritus
- Siruela
- Talarrubias
- Tamurejo
- Valdecaballeros
- Villarta de los Montes

**ANEXO III****NORMATIVA EUROPEA, NACIONAL Y DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA A APLICAR**

La legislación y normativa básica de referencia son las siguientes:

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.
- Reglamento delegado de la Comisión (UE) n.º 640/2014 del 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.
- Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).



- Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento de ejecución (UE) n.º 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- Reglamento 1407/2013 de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.
- Decreto 268/2014, de 9 de diciembre, para la convocatoria pública de preselección de los GAL que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER 2014-2020.
- Decreto 26/2016, de 8 de marzo, que regula la concesión directa de ayudas a las organizaciones candidatas preseleccionadas para obtener la condición de grupos de acción local de Extremadura, para la preparación de sus estrategias de desarrollo local participativo.
- Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de EDLP.
- Circulares de Coordinación relativas al Plan Nacional de Controles de las Medidas de Desarrollo Rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del Periodo 2014/2020.



- Circular de Coordinación 06/2016 relativa a los Criterios para la elaboración de Planes de Acción con objeto de reducir los riesgos y los errores en las medidas de desarrollo rural del período de programación 2014/2020.
- Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.
- Legislación específica europea, nacional y de la Comunidad Autónoma de aplicación.

• • •



*RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación para el desarrollo de la Sierra de San Pedro-Los Baldíos" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER) 2014-2020. (2017061136)*

Habiéndose firmado el día 25 de noviembre de 2016, el Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación para el desarrollo de la Sierra de San Pedro-Los Baldíos" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER) 2014-2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de mayo de 2017.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.<sup>a</sup> MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SIERRA DE SAN PEDRO - LOS BALDÍOS" PARA LA APLICACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA (FEADER) 2014-2020

Mérida, 25 de noviembre 2016.

De una parte, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, representada por doña Begoña García Bernal, en virtud del Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Y de otra parte, el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro-Los Baldíos" (en adelante GAL), con sede en Valencia de Alcántara, C/ Fray Martín 2 y código de identificación fiscal n.º G10205060, representado por su Presidente Don Antonio González Riscado, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 12 de noviembre de 2015 y facultado para la firma del Presente Convenio.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto:

EXPONEN:

Primero. Que es objeto del presente convenio establecer la relación entre el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro - Los Baldíos" y la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural para la aplicación de la Metodología LEADER del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, en el ámbito territorial del GAL y en función de su Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) seleccionada conforme al Decreto 64/2016, de 17 de mayo de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (DOE 97, lunes 23 de mayo de 2016) para el Periodo de Programación 2014-2020 y lo determinado en el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor del desarrollo rural, el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; todo ello de acuerdo con lo establecido por el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Segundo. El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 fue aprobado el 18 de noviembre de 2015 mediante la Decisión de la Comisión C (2015) 8193 final. Dicho programa contempla la medida 19 Apoyo para el desarrollo local de LEADER cuya finalidad es la



aplicación de estrategias innovadoras mediante el método LEADER, contribuyendo al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales. La implementación de las estrategias de acción local y otras acciones de los GAL refuerzan la coherencia territorial y las sinergias entre medidas para el desarrollo de la economía y de la sociedad.

Tercero. Que el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la aplicación de la medida 19 mediante la metodología Leader, a través de la puesta en marcha de las actuaciones comarcales promovidas por los GAL y previstas en su EDLP. En el Anexo I se refleja el Plan Financiero por submedidas y fuentes de cofinanciación.

Cuarto. Que el presente convenio se adecua a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, que establece como principio general la integración de la perspectiva de género, en línea con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Quinto. Que el GAL "Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro - Los Baldíos" fue seleccionado mediante Resolución de 23 de septiembre de 2016.

Sexto. Que en la Resolución de selección del GAL se establece que las relaciones entre el GAL y la Administración Autonómica se establecerán mediante convenio, en el que así mismo se reflejará, entre otros aspectos, los procedimientos y normas aplicables para la utilización, control y seguimiento del proceso de actuación así como las facultades y autorizaciones para dictar normas de desarrollo de los mismos para la ejecución del programa de desarrollo comarcal seleccionado.

Séptimo. El Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, determina que será la Autoridad de Gestión del PDR 2014-2020 la encargada de la gestión, seguimiento y evaluación del Programa conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013, dicha autoridad es la responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del programa según establece el propio PDR 2014-2020. El Organismo de Certificación es la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Octavo. Que mediante el presente convenio se determina el régimen de obligaciones asumidas por el GAL "Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro - Los Baldíos", dejándose expresamente designada a la Dirección General de Desarrollo Rural como órgano de apoyo y asistencia y de interlocución entre cada uno de los GAL y el Organismo Pagador y todo ello sin perjuicio de las instrucciones que en el ejercicio de sus competencias emanen de la Autoridad de Gestión.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes comparecientes acuerdan y asumen formalizar el presente convenio, cuyo contenido se determina en el siguiente clausulado:



## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto establecer la relación entre el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro - Los Baldíos" y la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural para la aplicación de la Metodología LEADER en aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo y contribuir de este modo al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, todo ello mediante el establecimiento de normas de adjudicación, empleo, control, seguimiento y evaluación de las Ayudas de Apoyo al Desarrollo Local LEADER, en la Comunidad Autónoma de Extremadura contenida en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 y particularmente las que resulten aplicables en el ámbito de actuación del Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro - Los Baldíos" en virtud de lo dispuesto en el presente convenio y en las Resoluciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura por las que se seleccionaron cada una de las estrategias de los GAL y se estableció la asignación de los fondos necesarios para el desarrollo de las actuaciones contempladas en la EDLP.

### **Segunda. Dotaciones Financieras.**

El importe de la subvención de fondos comunitarios (FEADER) concedida para la ejecución del programa comarcal asciende a la cantidad de 3.287.251,00 euros.

Como contribución financiera de carácter nacional, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a las dotaciones presupuestarias que anualmente se fijan en las correspondientes Leyes de Presupuestos, aportarán durante este período de aplicación la cantidad de 1.095.749,00 euros.

Las cantidades que como contribución financiera de las distintas Administraciones Nacionales se conceden al GAL para la ejecución de su programa de desarrollo y que se explicitan anteriormente, se computarán como parte de la aportación económica que estas Administraciones realizan al PDR y en particular a la metodología LEADER en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La contribución financiera de los fondos comunitarios y de las Administraciones nacionales, junto con la aportación privada, constituirá el coste total del programa de desarrollo comarcal, estimado inicialmente en 5.727.212,00 euros.

Este coste total explicitado por submedidas y fuentes de cofinanciación, se recoge en los cuadros financieros que como Anexo I se incorporan al presente convenio.

En todo caso, la aportación anual efectiva dependerá de la disponibilidad presupuestaria que resulte de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la contribución financiera de fondos públicos a la EDLP podrá variar en función de la reasignación que, en su caso, efectúe la Autoridad de Gestión del PDR para ajustarla a la



evolución real de la ejecución. La reasignación de la dotación procedente de este ajuste, se realizará bien a aquellos Grupos cuyo nivel de inversión supere el nivel medio de ejecución, bien a otras medidas del Programa.

Cualquier modificación de los cuadros financieros del Anexo I tendrá que ser incorporada en el presente convenio mediante Addenda o cláusula modificatoria.

Según lo establecido en el PDR de Extremadura 2014-2020, así como en el Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de Selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo, se establecerá una reserva de rendimiento entre el 5 % y el 7 % del presupuesto asignado a cada grupo. Esta reserva estará condicionada al alcance de los objetivos establecidos en la EDLP y en todo caso a lo que a tal efecto determine la Autoridad de Gestión en virtud del examen de rendimiento que establece el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y el Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y al Reglamento (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a FEADER.

### ***Tercera. Ámbito geográfico y objetivo de la iniciativa.***

La zona de actuación en la que el GAL aplicará el programa de desarrollo seleccionado será la señalada en el mismo y que se adjunta como Anexo II. Cualquier modificación de este ámbito geográfico deberá ser autorizada por la Consejería con competencias en materia de Desarrollo Rural y tendrá que ser incorporada en el presente convenio mediante Addenda o cláusula modificatoria.

El objetivo de la EDLP será contribuir al desarrollo territorial equilibrado de la zona de actuación, a través de la aplicación, en el marco de FEADER de las medidas señaladas en el Programa Comarcal y que, de forma esquemática, se relacionan en el Plan financiero que como Anexo I se incorpora al presente convenio.

### ***Cuarta. Principios de actuación.***

Para el cumplimiento de los objetivos y prioridades establecidas en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 y en virtud de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del GAL, y en razón al carácter público de los fondos que gestiona, la actuación del Grupo de Acción Local deberá garantizar los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia, cuyos conceptos vienen determinados por, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Colaboración, con los ciudadanos en general y con las entidades públicas o privadas del territorio, pertenezcan o no al GAL, así como con los demás GAL.



- Objetividad o autolimitación de discrecionalidad, mediante la fijación previa de los procedimientos de gestión y los criterios de valoración de los proyectos y la adecuada motivación de la resolución de concesión o denegación.
- Imparcialidad, en cuanto los miembros del órgano de decisión deben abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos proyectos en los que tengan un interés directo e indirecto, por motivos de titularidad, económicos o societarios, de parentesco hasta el tercer grado civil por consanguinidad, afinidad o adopción, amistad íntima o enemistad manifiesta.
- Eficacia, en cuanto los acuerdos deben orientarse directamente a la consecución de los objetivos marcado en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo, cuantificando las decisiones y analizando sus posibles consecuencias.
- Eficiencia, por la que con un menor coste, contribuya a un mayor beneficio social, en especial entre mujeres y jóvenes, o a una mayor protección del medio ambiente, a fin de alcanzar la máxima proporción entre el rendimiento, utilidad de las inversiones y los gastos de funcionamiento.
- Transparencia, materializada en ausencia de acuerdos ocultos y de contabilidades distintas de la preceptiva; sistema contable permanentemente actualizado; expedientes completos; firma por persona delegada en representación del cargo del órgano de decisión, que sea a la vez el perceptor o interesado en la ayuda.
- Publicidad, tanto del Régimen de Ayudas, como de los procedimientos de gestión y convocatorias de ayuda. Asimismo, los titulares de proyectos publicitarán el proyecto auxiliado mediante placas o carteles adecuados al caso.
- Libre concurrencia, sin más limitaciones que las que se deriven de la propia convocatoria, tanto para la concesión de ayuda como para la contratación por parte del GAL de los recursos humanos o materiales, salvo los de uso cotidiano de pequeña cuantía, que sean necesarios para la formación de su equipo técnico y gerencial, su funcionamiento y cualquier estudio o asistencia técnica.

A estos efectos, tanto el GAL como las Entidades Locales, Asociaciones Empresariales o Sindicales y cualesquiera otras entidades de carácter representativo que formen parte de aquel, facilitarán la colocación en sus tabloneros de anuncios y la inserción en sus publicaciones de cuantos documentos, convocatorias, concursos o anuncios garanticen el cumplimiento de estos principios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de Programación de Desarrollo Rural 2014-2020.

#### ***Quinta. Ejecución de la medida 19 Apoyo para el Desarrollo Local LEADER.***

Para la ejecución de la medida de Apoyo para el Desarrollo Local LEADER y de las diferentes submedidas de esta, el GAL deberá ajustarse, además de a la Estrategia de Desarrollo Local



Participativo seleccionada y de aplicación en el territorio del GAL, al PDR 2014-2020, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación.

***Sexta. Responsabilidades del Grupo de Acción Local.***

El GAL asume las siguientes obligaciones:

- a) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las ayudas.
- b) Justificar la aplicación de los fondos a percibir por los titulares de proyectos subvencionados ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos, puedan efectuar las Administraciones financiadoras de las ayudas y a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas, así como a los controles a efectuar por las Administraciones financiadoras del Programa.
- d) Y en general todas aquellas otras derivadas de la aplicación de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- e) Garantizar de manera indubitada la adecuación de las inversiones y adquisición de bienes de equipo al principio de economía mediante el control de costes de las diferentes proyectos de desarrollo rural subvencionables.
- f) Garantizar el cumplimiento de las exigencias en materia de contratación en especial, los que al respecto dictamina el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Toda vez que se tenga en cuenta la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- g) Deberán llevar, asimismo, una contabilidad independiente para sus acciones que, salvo que por su forma jurídica estén obligados a un sistema contable determinado, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas cantidades que a estos efectos son de obligada aceptación, así como lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación,



Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

- h) Verificar los criterios de selección de operaciones a financiar y respetar las normas de subvencionalidad de las mismas.
- i) Respetar y cumplir los requisitos exigidos en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- j) Disponer de un sistema de gestión de seguridad de la información, para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014.
- k) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios tienen en cuanto información y publicidad:

Se debe dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

En todo caso las actuaciones de información y publicidad se adecuaran a la normativa vigente al efecto.

El GAL como responsable de la gestión y aplicación de la EDLP, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Ejecutar, en el territorio de aplicación, el programa de desarrollo rural aprobado, informar y asesorar a la población rural de su contenido y alcance, incentivar la participación activa en el mismo.
- b) Generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones, también fomentando sus capacidades de gestión de proyectos.
- c) Diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses, garanticen que por lo menos el 51 % de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito.
- d) Garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local participativo al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y las metas de esa estrategia.



- e) Preparar y publicar convocatorias de propuestas o un procedimiento continuo de presentación de proyectos, inclusive definiendo los criterios de selección.
- f) Recibir las solicitudes de ayuda y evaluarlas.
- g) Seleccionar las operaciones y fijar el importe de la ayuda y, cuando proceda, presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la subvencionabilidad antes de la aprobación.
- h) Hacer un seguimiento de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo y de las operaciones subvencionadas y llevar a cabo actividades de evaluación específicas vinculadas a esa estrategia.

El GAL se compromete a destinar los medios técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de manera eficaz y solvente de las actuaciones encomendadas en el presente convenio.

En todo momento, el GAL garantizará la independencia del equipo de la Gerencia y el equipo técnico, en la toma de decisiones y en la evaluación de los proyectos presentados, siendo totalmente incompatible el ejercicio de sus funciones del GAL, con el posible ejercicio libre y lucrativo de la profesión en cualquier otro trabajo o actividad que tenga relación directa o indirecta con la gestión de las ayudas contempladas en la medida 19 del PDR de Extremadura 2014-2020 ejecutadas según la EDLP aprobada para cada comarca. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para que el GAL pueda perder su capacidad para la gestión de FEADER.

#### ***Séptima. Provisión de fondos.***

El GAL remitirá mensualmente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio como Organismo Pagador, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, previsión de importes de solicitud de remisión de fondos FEADER a realizar en los dos meses posteriores, y semestralmente previsiones para el ejercicio posterior.

El GAL realizará la petición de remisión de fondos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para la aplicación del enfoque LEADER del PDR 2014-2020 en Extremadura, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural mediante el Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural, según lo estipulado en el Decreto de Bases Reguladoras (Régimen de Ayudas).

Una vez efectuadas por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural las comprobaciones y conciliaciones necesarias y para aquellos expedientes aprobados y autorizados, la Dirección General de Desarrollo Rural remitirá a la Sección de Contabilidad del Organismo Pagador solicitud de remisión de fondos junto con la siguiente documentación:

- Certificación de la Dirección General de Desarrollo Rural, según modelo determinado por la sección de Contabilidad del Organismo Pagador, de admisibilidad para la financiación por FEADER en el que se incluya listado de los GAL beneficiarios de las ayudas propuestos a pago.



- Justificante de contabilización por la Intervención de la Junta de Extremadura de la Orden de Pago.
- Soporte electrónico con los requerimientos obligatorios y formato, según Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/1532 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2015, por el que se establecen la forma y el contenido de la información contable que debe presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones.

Semanalmente la Sección de Contabilidad incluirá en la Petición de Fondos que se realiza al Organismo de Coordinación del FEGA aquellas solicitudes de fondos recibidas y conciliadas, comunicándose a la Tesorería para que desde esta se ordene transferencia una vez que se hayan recibido los fondos solicitados.

Los GAL efectuarán el pago de los fondos recibidos a los titulares de los proyectos en el plazo de 15 días de su recepción.

El GAL aportará cualquier otra información o documentación que se establezca y se solicite por el Organismo Pagador.

### ***Octava. Anticipos y garantías.***

Según lo establecido en el artículo 42.2 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2013 el GAL podrá solicitar el pago de un anticipo al Organismo Pagador si tal posibilidad se encuentra contemplada en el programa de desarrollo rural. El importe de los anticipos no podrá superar el 50 % de la ayuda pública destinada a los costes de funcionamiento y animación.

Así mismo el artículo 63.1 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, expone que el pago de los anticipos estará supeditado a la constitución de un garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 100 % del importe anticipado.

El PDR 2014-2020 determina que la Autoridad de Gestión podrá avalar al GAL el pago de los anticipos mediante un convenio de colaboración, es por ello que el presente convenio será garantía equivalente, en el sentido de cumplimiento de lo indicado en el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 en materia de anticipos y a los efectos que el Organismo Pagador pueda adelantar los fondos FEADER.

La justificación de la cantidad anticipada se efectuará previa revisión de la documentación aportada y verificación de cumplimientos de requisitos, por los técnicos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se estará sometido al procedimiento general establecido en las Bases Reguladoras de las ayudas LEADER para el Periodo de Programación 2014-2020 y en concreto con lo que al respecto se establece en las mismas en materia de Certificación y Justificación de gastos y Solicitud de fondos.

El plazo máximo para la justificación del referido anticipo será hasta el 15 de noviembre 2022 y de conformidad y concordancia con lo que se disponga en las instrucciones de cierre del PDR 2014-2020.



En todo caso, las normas y procedimientos de ejecución financiera y pago de las ayudas comunitarias objeto del presente convenio, son las recogidas en las disposiciones comunitarias de carácter horizontal que le sean de aplicación según determine la autoridad competente.

***Novena. Gastos de funcionamiento y animación.***

La ayuda para los costes de funcionamiento y animación no superará lo establecido para la submedida 19.4 del PDR 2014-2020 de la Comunidad Autónoma de Extremadura y no superará el 25 % del gasto público total incurrido en la Estrategia.

Los criterios de subvencionalidad de los gastos de funcionamiento y animación se corresponderán con los que al efecto se determinen en las bases reguladoras de ayuda así como las instrucciones que pudieran determinarse al efecto en materia de funcionamiento y animación.

Se considerarán elegibles los gastos ejecutados desde el día siguiente de la firma del presente convenio para el desarrollo de las estrategias de desarrollo local participativo hasta la finalización del periodo de elegibilidad del PDR 2014 - 2020 de Extremadura.

Se podrá conceder anticipo de acuerdo a lo estipulado en la cláusula octava del presente convenio.

Todos los gastos deberán ser realizados en el territorio de la EDLP del Grupo, a excepción de la asistencia a reuniones de trabajo, eventos de promoción y difusión o similares.

***Décima. Responsable Administrativo/a y Financiero/a.***

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y lo determinado en el Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo, el GAL nombrará, de entre sus miembros que ostenten la condición de entidad local, un/a responsable administrativo/a y financiero/a con capacidad para gestionar fondos públicos.

Las funciones serán realizadas por una persona física con capacidad de control y fiscalización de gastos públicos, debiendo suscribirse un Convenio al efecto entre el GAL y la Entidad Local designada. En todo caso el/la Responsable Administrativo/a y Financiero/a actuará bajo el principio de autonomía funcional.

Para que el GAL pueda recibir las dotaciones financieras para la ejecución del programa comarcal contempladas en la cláusula segunda del presente convenio, deberá dar traslado a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el convenio y la identidad de la persona Responsable Administrativo/a y Financiero/a, así como los datos identificativos del GAL y la cuenta bancaria acreditada para recibir las citadas dotaciones.

Para cada expediente individual, el Responsable Administrativo y Financiero (RAF) comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario y su adecuación a la legislación vigente.



En todo caso, la Consejería podrá supervisar y, en su caso, dictar las instrucciones necesarias para que los procedimientos de gestión, en general, y las actuaciones de la persona Responsable Administrativo/a y Financiero/a, en particular, se adecuen a los objetivos del PDR para el periodo de Programación 2014-2020.

### ***Undécima. Control.***

Con el objeto de garantizar el funcionamiento efectivo de un adecuado sistema de gestión y control, el GAL velará por el cumplimiento de las disposiciones específicas de los reglamentos delegados y de ejecución del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, junto con las Directrices de la Comisión sobre el control y las sanciones en desarrollo rural y las Directrices de la Comisión sobre medida de lucha contra el fraude. Igualmente se atenderá lo indicado por la Comisión en las listas de controles fundamentales y auxiliares del Reglamento (UE) n.º 907/2014.

La Dirección General con competencia en materia de Desarrollo Rural realizará los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori, a los que hacen referencia el Capítulo II del Título IV del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, así como las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El GAL y/o el beneficiario estará obligado a colaborar en dichos controles proporcionando datos y documentación requerida, facilitando el acceso a las instalaciones en las que se desarrolle la actividad.

Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el GAL queda sometido al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Comisión Europea, de la Intervención General de la Administración del Estado, del Tribunal de Cuentas, del Servicio de Auditoría Interna del Organismo Pagador, conforme al Anexo I, apartado 4.B del Reglamento (UE) n.º 907/2014, así como de los órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igual sometimiento tendrá los titulares de los proyectos subvencionados, debiendo el Grupo comunicar a éstos dicho sometimiento, cuya aceptación es condición para el disfrute de la ayuda.

Durante los cinco años siguientes al último pago, el GAL deberá conservar y, en su caso, poner a disposición de los Organismos señalados en el párrafo anterior, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados y a la efectividad del pago por los titulares de los proyectos subvencionados, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo,



de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

***Duodécima. Prevención, detección y corrección de irregularidades.***

Las partes firmantes del presente convenio están obligadas a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección de irregularidades y el fraude en la aplicación de las dotaciones financieras asignadas, en aplicación a la normativa en vigor.

El GAL comunicará a la Consejería, todas las irregularidades detectadas en la aplicación del programa, en el momento en que sean conocidas.

Las Administraciones financiadoras del programa podrán reducir, retener o suspender, de forma cautelar o definitiva, la contribución destinada al desarrollo del programa por la existencia de alguna irregularidad, o de una modificación importante, que afecte a la naturaleza o de las condiciones de la intervención, medida, submedida o proyecto, para la que se hubiera solicitado su aprobación al órgano que en cada caso, corresponda.

En caso de grave irregularidad, tanto en la gestión como en el control de las actuaciones y/o proyectos del grupo, en las que se evidencie un riesgo cierto para FEADER, la Consejería podrá acordar la puesta en funcionamiento de un Plan de Acción Específico para el grupo y en su caso la pérdida de la condición de GAL.

La incoación, instrucción y resolución de los expedientes de reintegro se ajustará a lo dispuesto por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a lo establecido en los artículos 42 y 54 del decreto de Bases Reguladoras.

***Decimotercera. Reducciones, sanciones y exclusiones.***

El Organismo Pagador como consecuencia de los incumplimientos podrán llevar los siguientes tipos de penalizaciones producto de la verificación de irregularidades:

- a) Reducción de la ayuda como diferencia entre el importe de la solicitud de pago presentada y el importe admisible tras los controles.
- b) Sanción que se aplica tras los controles.
- c) Exclusión de la ayuda y, en determinados casos, del derecho a participar en la medida objeto de ayuda.

***Decimocuarta. Obligación de Información e Informes Intermedios.***

Durante la vigencia del presente convenio y en cumplimiento de las indicaciones que al respecto se realicen para la implementación de los informes anuales de ejecución y de cara a



hacer posible la agregación de los datos a escala europea, se aportarán los datos e indicadores relativos tanto a la situación inicial, así como a la ejecución financiera, las realizaciones, los resultados y el impacto en cada uno de los territorios del GAL. Los datos e indicadores deberán hacer posible la evaluación de los progresos, la eficiencia y la eficacia de la EDLP. Todo ello en cumplimiento del artículo 50 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del artículo 75 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y lo estipulado en los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de información contempladas en la reglamentación comunitaria, la Dirección General de Desarrollo Rural podrá requerir al GAL la emisión de informes complementarios relativos a las actuaciones y/o proyectos llevados a cabo, las ayudas aprobadas y los pagos realizados con indicación de la fuente de financiación, el grado de desarrollo de las actuaciones y su impacto, y en general, de todos los indicadores físicos y financieros necesarios para la evaluar la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del grupo. Dicho informe deberá en todo caso hacer mención de las dificultades surgidas durante la aplicación del presente convenio y de los cambios o ajustes que se puedan requerir.

Dentro de los dos meses siguientes a la finalización de cada año natural el GAL remitirá a la Consejería la información necesaria para la elaboración del informe anual de seguimiento y ejecución, dónde se detallará entre otras cuestiones relación de titulares, proyectos subvencionados, inversión subvencionable y cuantía de las ayudas concedidas, certificadas y pagadas, por fuente de cofinanciación, así como la documentación adicional que la Consejería determine.

En todo caso, los informes anuales al que se refiere el apartado anterior deberán contener la información correspondiente al periodo de que se trate y los datos acumulados desde el inicio del programa.

El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrá dar lugar a la suspensión temporal de los pagos pendientes hasta que los informes sean remitidos.

***Decimoquinta. Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.***

El GAL velará por que se tengan en cuenta y se promueva la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género a lo largo de la ejecución de la EDLP, entre lo que se incluye lo que se refiere a seguimiento, presentación de informes y evaluación.

Así mismo deberá tomar las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual durante la ejecución del programa. En particular, se tendrá en cuenta la accesibilidad para las personas discapacitadas.

***Decimosexta. Duración y resolución.***

El presente convenio de colaboración, surtirá efectos desde el día de su firma y hasta, como mínimo cinco años a partir del último pago realizado por el GAL, quien, en consecuencia, no



podrá disolverse hasta que transcurra dicho periodo, salvo que previamente, garantice ante la Consejería las responsabilidades pertinentes.

El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con al menos, seis meses de antelación, sin que el GAL pueda disolverse hasta que no garantice ante la Consejería de modo fehaciente, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contraídas.

La resolución del convenio supondrá al GAL la pérdida de su condición y la devolución de las ayudas percibidas en la cuantía que determine la Consejería en aplicación de la normativa.

#### ***Decimoséptima. Modificación del convenio.***

El presente convenio, podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo del programa de desarrollo rural, mediante la suscripción del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración; e igualmente por la aplicación de las normas de desarrollo del PDR 2014-2020.

Cuando la revisión, incluidas las que puedan derivarse de las evaluaciones de la aplicación del programa del GAL, implique modificación de los cuadros financieros, su aprobación corresponderá a la Consejería, quienes darán traslado de la misma al Comité de Seguimiento del PDR de Extremadura 2014-2020.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de la presente cláusula, en caso de retraso en la ejecución del programa comarcal y en el cronograma de pagos, las autoridades competentes, en orden a un mejor cumplimiento del programa regional y a una mayor eficiencia de las dotaciones financieras del mismo, podrán ajustar la contribución financiera asignada al programa comarcal a la evolución real del mismo, reasignando, en el marco del programa regional, las dotaciones procedentes de estos ajustes en los términos previstos en el Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de EDLP y en el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020. Esta reasignación será comunicada al Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020. Todo ello en consonancia con la necesaria consecución de los hitos del programa, sobre la base de la información y las evaluaciones que se realicen, de cara a la aplicación del marco del rendimiento.

En todo caso, estos trámites o autorizaciones deberán adoptarse con carácter previo al Acuerdo de Modificación.

#### ***Decimoctava. Carácter y jurisdicción.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando así excluido del ámbito de aplicación, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba



el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 c) de la citada Ley, siéndole no obstante, aplicables los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Asimismo le será de aplicación las normas específicas previstas en la normativa comunitarias, estatal, autonómica y local aplicables al PDR 2014-2020 de Extremadura y en particular lo regulado en el Decreto 268/2014, de 9 de diciembre, para la convocatoria pública de preselección de los GAL que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER 2014-2020, Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de EDLP y en el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

La resolución de las diferencias de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución quedan sometidas al conocimiento y resolución de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ***Decimonovena. Normativa aplicable.***

La normativa aplicable en la gestión de la subvención procedente de fondos públicos cofinanciadores de la Medida de Apoyo para el Desarrollo Local Leader, en el marco del PDR de Extremadura 2014-2020 bajo la metodología LEADER, será la normativa comunitaria, nacional y autonómica que se relaciona en el Anexo III, sin perjuicio de las actualizaciones o modificaciones de la misma.

#### ***Disposición final primera.***

La gestión de esta ayuda por parte del GAL esta supeditada a la aprobación de la siguiente documentación necesaria para garantizar la aplicación legal de la misma:

- Régimen de ayudas.
- Procedimiento de gestión administrativo y financiero.

Cualquier imputación de gastos al presente convenio que se realice por parte del GAL, previos a la aprobación de la documentación y normas anteriormente mencionadas se efectuará bajo su responsabilidad, en caso de necesidad de reintegro de la misma, por aplicación incorrecta del gasto.

Forman parte del presente convenio los siguientes anexos:

Anexo I. Plan Financiero por medidas y fuentes de cofinanciación.

Anexo II. Ámbito geográfico de actuación del GAL.

Anexo III. Normativa europea, nacional y de la Comunidad Autónoma a aplicar.

***Disposición final segunda. Autorización y desarrollo.***

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura a dictar las disposiciones necesarias.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al inicio consignados.

Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,

FDO.: D.<sup>a</sup> BEGOÑA GARCÍA BERNAL

Presidente del Grupo  
de Acción Local,

FDO.: ANTONIO GONZÁLEZ RISCADO

**ANEXO I**

PLAN FINANCIERO POR MEDIDAS Y FUENTES DE COFINANCIACIÓN

**PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA FEADER 2014 - 2020****ENFOQUE LEADER. Plan Financiero por medidas y fuentes de cofinanciación****Grupo de Acción Local: Asociación para el Desarrollo de Sierra San Pedro-Los Baldíos**

MEDIDAS	FEADER (75%)	ADMINISTRACIONES NACIONALES (25%)	TOTAL PÚBLICO	GASTO PRIVADO	COSTE TOTAL
19,1 Ayuda Preparatoria <sup>1</sup>	93.750,00	31.250,00	125.000,00		125.000,00
19,2 Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP	2.520.398,00	840.132,00	3.360.530,00	1.344.212,00	4.704.742,00
19,3 Preparación y Realización de las actividades de cooperación del GAL	59.139,00	19.713,00	78.852,00		78.852,00
19,4 Ayuda para los costes de explotación y animación	613.964,00	204.654,00	818.618,00		818.618,00
<b>TOTAL</b>	<b>3.287.251,00</b>	<b>1.095.749,00</b>	<b>4.383.000,00</b>	<b>1.344.212,00</b>	<b>5.727.212,00</b>

<sup>1</sup> La submedida 19.1 Ayuda Preparatoria está regulada por : DECRETO 26/2016, DE 8 DE MARZO QUE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A LAS ORGANIZACIONES CANDIDATAS PRESELECCIONADAS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL DE EXTREMADURA, PARA LA PREPARACIÓN DE SUS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO.

**ANEXO II**

## ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACTUACIÓN DEL GAL

Los Términos Municipales que abarca el territorio de actuación de la Estrategia del Grupo de Acción Local:

- Alburquerque
- Codosera, La
- San Vicente de Alcántara
- Villar del Rey
- Carbajo
- Cedillo
- Herrera de Alcántara
- Herreruela
- Membrío
- Salorino
- Santiago de Alcántara
- Valencia de Alcántara

**ANEXO III****NORMATIVA EUROPEA, NACIONAL Y DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA A APLICAR**

La legislación y normativa básica de referencia son las siguientes:

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.
- Reglamento delegado de la Comisión (UE) n.º 640/2014 del 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.
- Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).



- Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento de ejecución (UE) n.º 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- Reglamento 1407/2013 de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.
- Decreto 268/2014, de 9 de diciembre, para la convocatoria pública de preselección de los GAL que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER 2014-2020.
- Decreto 26/2016, de 8 de marzo, que regula la concesión directa de ayudas a las organizaciones candidatas preseleccionadas para obtener la condición de grupos de acción local de Extremadura, para la preparación de sus estrategias de desarrollo local participativo.
- Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de EDLP.
- Circulares de Coordinación relativas al Plan Nacional de Controles de las Medidas de Desarrollo Rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del Periodo 2014/2020.



- Circular de Coordinación 06/2016 relativa a los Criterios para la elaboración de Planes de Acción con objeto de reducir los riesgos y los errores en las medidas de desarrollo rural del período de programación 2014/2020.
- Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.
- Legislación específica europea, nacional y de la Comunidad Autónoma de aplicación.

• • •





*RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación centro de desarrollo rural Zafra-Río Bodión" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER) 2014-2020. (2017061138)*

Habiéndose firmado el día 25 de noviembre de 2016, el Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación centro de desarrollo rural Zafra-Río Bodión" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER) 2014-2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de mayo de 2017.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.<sup>a</sup> MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL "ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO RURAL ZAFRA-RÍO BODIÓN" PARA LA APLICACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA (FEADER) 2014-2020

Mérida, 25 de noviembre 2016.

De una parte, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, representada por doña Begoña García Bernal, en virtud del Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Y de otra parte, el Grupo de Acción Local "Asociación Centro de Desarrollo Rural Zafra-Río Bodión" (en adelante GAL), con sede en Zafra, Avda. de los Cameranos, s/n y código de identificación fiscal n.º G06263552, representado por su Presidente Don Marcos Antonio Morales Jaramillo, nombrado/a por acuerdo de dicha entidad de fecha 10 de diciembre de 2015 y facultado para la firma del Presente Convenio.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto:

EXPONEN:

Primero. Que es objeto del presente convenio establecer la relación entre el Grupo de Acción Local "Asociación Centro de Desarrollo Rural Zafra-Río Bodión" y la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural para la aplicación de la Metodología LEADER del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, en el ámbito territorial del GAL y en función de su Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) seleccionada conforme al Decreto 64/2016, de 17 de mayo de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (DOE 97, lunes 23 de mayo de 2016) para el Periodo de Programación 2014-2020 y lo determinado en el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor del desarrollo rural, el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; todo ello de acuerdo con lo establecido por el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Segundo. El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 fue aprobado el 18 de noviembre de 2015 mediante la Decisión de la Comisión C (2015) 8193 final. Dicho programa contempla la medida 19 Apoyo para el desarrollo local de LEADER cuya finalidad es la



aplicación de estrategias innovadoras mediante el método LEADER, contribuyendo al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales. La implementación de las estrategias de acción local y otras acciones de los GAL refuerzan la coherencia territorial y las sinergias entre medidas para el desarrollo de la economía y de la sociedad.

Tercero. Que el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la aplicación de la medida 19 mediante la metodología Leader, a través de la puesta en marcha de las actuaciones comarcales promovidas por los GAL y previstas en su EDLP. En el Anexo I se refleja el Plan Financiero por submedidas y fuentes de cofinanciación.

Cuarto. Que el presente convenio se adecua a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, que establece como principio general la integración de la perspectiva de género, en línea con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Quinto. Que el GAL "Asociación Centro de Desarrollo Rural Zafra-Río Bodión" fue seleccionado mediante Resolución de 23 de septiembre de 2016.

Sexto. Que en la Resolución de selección del GAL se establece que las relaciones entre el GAL y la Administración Autonómica se establecerán mediante convenio, en el que así mismo se reflejará, entre otros aspectos, los procedimientos y normas aplicables para la utilización, control y seguimiento del proceso de actuación así como las facultades y autorizaciones para dictar normas de desarrollo de los mismos para la ejecución del programa de desarrollo comarcal seleccionado.

Séptimo. El Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, determina que será la Autoridad de Gestión del PDR 2014-2020 la encargada de la gestión, seguimiento y evaluación del Programa conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013, dicha autoridad es la responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del programa según establece el propio PDR 2014-2020. El Organismo de Certificación es la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Octavo. Que mediante el presente convenio se determina el régimen de obligaciones asumidas por el GAL "Asociación Centro de Desarrollo Rural Zafra-Río Bodión", dejándose expresamente designada a la Dirección General de Desarrollo Rural como órgano de apoyo y asistencia y de interlocución entre cada uno de los GAL y el Organismo Pagador y todo ello sin perjuicio de las instrucciones que en el ejercicio de sus competencias emanen de la Autoridad de Gestión.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes comparecientes acuerdan y asumen formalizar el presente convenio, cuyo contenido se determina en el siguiente clausulado:



## CLÁUSULAS

### ***Primera. Objeto.***

El presente convenio tiene por objeto establecer la relación entre el Grupo de Acción Local "Asociación Centro de Desarrollo Rural Zafra-Río Bodión" y la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural para la aplicación de la Metodología LEADER en aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo y contribuir de este modo al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, todo ello mediante el establecimiento de normas de adjudicación, empleo, control, seguimiento y evaluación de las Ayudas de Apoyo al Desarrollo Local LEADER, en la Comunidad Autónoma de Extremadura contenida en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 y particularmente las que resulten aplicables en el ámbito de actuación del Grupo de Acción Local "Asociación Centro de Desarrollo Rural Zafra-Río Bodión" en virtud de lo dispuesto en el presente convenio y en las Resoluciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura por las que se seleccionaron cada una de las estrategias de los GAL y se estableció la asignación de los fondos necesarios para el desarrollo de las actuaciones contempladas en su EDLP.

### ***Segunda. Dotaciones Financieras.***

El importe de la subvención de fondos comunitarios (FEADER) concedida para la ejecución del programa comarcal asciende a la cantidad de 3.434.250,00 euros.

Como contribución financiera de carácter nacional, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a las dotaciones presupuestarias que anualmente se fijan en las correspondientes Leyes de Presupuestos, aportarán durante este período de aplicación la cantidad de 1.144.750,00 euros.

Las cantidades que como contribución financiera de las distintas Administraciones Nacionales se conceden al GAL para la ejecución de su programa de desarrollo y que se explicitan anteriormente, se computarán como parte de la aportación económica que estas Administraciones realizan al PDR y en particular a la metodología LEADER en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La contribución financiera de los fondos comunitarios y de las Administraciones nacionales, junto con la aportación privada, constituirá el coste total del programa de desarrollo comarcal, estimado inicialmente en 5.985.088,00 euros.

Este coste total explicitado por submedidas y fuentes de cofinanciación, se recoge en los cuadros financieros que como Anexo I se incorporan al presente convenio.

En todo caso, la aportación anual efectiva dependerá de la disponibilidad presupuestaria que resulte de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la contribución financiera de fondos públicos a la EDLP podrá variar en función de la reasignación que, en su caso, efectúe la Autoridad de Gestión del PDR para ajustarla a la



evolución real de la ejecución. La reasignación de la dotación procedente de este ajuste, se realizará bien a aquellos Grupos cuyo nivel de inversión supere el nivel medio de ejecución, bien a otras medidas del Programa.

Cualquier modificación de los cuadros financieros del Anexo I tendrá que ser incorporada en el presente convenio mediante Addenda o cláusula modificatoria.

Según lo establecido en el PDR de Extremadura 2014-2020, así como en el Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de Selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo, se establecerá una reserva de rendimiento entre el 5 % y el 7 % del presupuesto asignado a cada grupo. Esta reserva estará condicionada al alcance de los objetivos establecidos en la EDLP y en todo caso a lo que a tal efecto determine la Autoridad de Gestión en virtud del examen de rendimiento que establece el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y el Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y al Reglamento (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a FEADER.

### ***Tercera. Ámbito geográfico y objetivo de la iniciativa.***

La zona de actuación en la que el GAL aplicará el programa de desarrollo seleccionado será la señalada en el mismo y que se adjunta como Anexo II. Cualquier modificación de este ámbito geográfico deberá ser autorizada por la Consejería con competencias en materia de Desarrollo Rural y tendrá que ser incorporada en el presente convenio mediante Addenda o cláusula modificatoria.

El objetivo de la EDLP será contribuir al desarrollo territorial equilibrado de la zona de actuación, a través de la aplicación, en el marco de FEADER de las medidas señaladas en el Programa Comarcal y que, de forma esquemática, se relacionan en el Plan financiero que como Anexo I se incorpora al presente convenio.

### ***Cuarta. Principios de actuación.***

Para el cumplimiento de los objetivos y prioridades establecidas en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 y en virtud de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del GAL, y en razón al carácter público de los fondos que gestiona, la actuación del Grupo de Acción Local deberá garantizar los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia, cuyos conceptos vienen determinados por, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Colaboración, con los ciudadanos en general y con las entidades públicas o privadas del territorio, pertenezcan o no al GAL, así como con los demás GAL.



- Objetividad o autolimitación de discrecionalidad, mediante la fijación previa de los procedimientos de gestión y los criterios de valoración de los proyectos y la adecuada motivación de la resolución de concesión o denegación.
- Imparcialidad, en cuanto los miembros del órgano de decisión deben abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos proyectos en los que tengan un interés directo e indirecto, por motivos de titularidad, económicos o societarios, de parentesco hasta el tercer grado civil por consanguinidad, afinidad o adopción, amistad íntima o enemistad manifiesta.
- Eficacia, en cuanto los acuerdos deben orientarse directamente a la consecución de los objetivos marcado en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo, cuantificando las decisiones y analizando sus posibles consecuencias.
- Eficiencia, por la que con un menor coste, contribuya a un mayor beneficio social, en especial entre mujeres y jóvenes, o a una mayor protección del medio ambiente, a fin de alcanzar la máxima proporción entre el rendimiento, utilidad de las inversiones y los gastos de funcionamiento.
- Transparencia, materializada en ausencia de acuerdos ocultos y de contabilidades distintas de la preceptiva; sistema contable permanentemente actualizado; expedientes completos; firma por persona delegada en representación del cargo del órgano de decisión, que sea a la vez el perceptor o interesado en la ayuda.
- Publicidad, tanto del Régimen de Ayudas, como de los procedimientos de gestión y convocatorias de ayuda. Asimismo, los titulares de proyectos publicitarán el proyecto auxiliado mediante placas o carteles adecuados al caso.
- Libre concurrencia, sin más limitaciones que las que se deriven de la propia convocatoria, tanto para la concesión de ayuda como para la contratación por parte del GAL de los recursos humanos o materiales, salvo los de uso cotidiano de pequeña cuantía, que sean necesarios para la formación de su equipo técnico y gerencial, su funcionamiento y cualquier estudio o asistencia técnica.

A estos efectos, tanto el GAL como las Entidades Locales, Asociaciones Empresariales o Sindicales y cualesquiera otras entidades de carácter representativo que formen parte de aquel, facilitarán la colocación en sus tabloneros de anuncios y la inserción en sus publicaciones de cuantos documentos, convocatorias, concursos o anuncios garanticen el cumplimiento de estos principios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de Programación de Desarrollo Rural 2014-2020.

#### ***Quinta. Ejecución de la medida 19 Apoyo para el Desarrollo Local LEADER.***

Para la ejecución de la medida de Apoyo para el Desarrollo Local LEADER y de las diferentes submedidas de esta, el GAL deberá ajustarse, además de a la Estrategia de Desarrollo Local



Participativo seleccionada y de aplicación en el territorio del GAL, al PDR 2014-2020, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación.

***Sexta. Responsabilidades del Grupo de Acción Local.***

El GAL asume las siguientes obligaciones:

- a) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las ayudas.
- b) Justificar la aplicación de los fondos a percibir por los titulares de proyectos subvencionados ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos, puedan efectuar las Administraciones financiadoras de las ayudas y a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas, así como a los controles a efectuar por las Administraciones financiadoras del Programa.
- d) Y en general todas aquellas otras derivadas de la aplicación de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- e) Garantizar de manera indubitada la adecuación de las inversiones y adquisición de bienes de equipo al principio de economía mediante el control de costes de las diferentes proyectos de desarrollo rural subvencionables.
- f) Garantizar el cumplimiento de las exigencias en materia de contratación en especial, los que al respecto dictamina el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Toda vez que se tenga en cuenta la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- g) Deberán llevar, asimismo, una contabilidad independiente para sus acciones que, salvo que por su forma jurídica estén obligados a un sistema contable determinado, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas cantidades que a estos efectos son de obligada aceptación, así como lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación,



Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

- h) Verificar los criterios de selección de operaciones a financiar y respetar las normas de subvencionalidad de las mismas.
- i) Respetar y cumplir los requisitos exigidos en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- j) Disponer de un sistema de gestión de seguridad de la información, para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014.
- k) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios tienen en cuanto información y publicidad:

Se debe dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

En todo caso las actuaciones de información y publicidad se adecuarán a la normativa vigente al efecto.

El GAL como responsable de la gestión y aplicación de la EDLP, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Ejecutar, en el territorio de aplicación, el programa de desarrollo rural aprobado, informar y asesorar a la población rural de su contenido y alcance, incentivar la participación activa en el mismo.
- b) Generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones, también fomentando sus capacidades de gestión de proyectos.
- c) Diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses, garanticen que por lo menos el 51 % de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito.
- d) Garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local participativo al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y las metas de esa estrategia.



- e) Preparar y publicar convocatorias de propuestas o un procedimiento continuo de presentación de proyectos, inclusive definiendo los criterios de selección.
- f) Recibir las solicitudes de ayuda y evaluarlas.
- g) Seleccionar las operaciones y fijar el importe de la ayuda y, cuando proceda, presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la subvencionabilidad antes de la aprobación.
- h) Hacer un seguimiento de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo y de las operaciones subvencionadas y llevar a cabo actividades de evaluación específicas vinculadas a esa estrategia.

El GAL se compromete a destinar los medios técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de manera eficaz y solvente de las actuaciones encomendadas en el presente convenio.

En todo momento, el GAL garantizará la independencia del equipo de la Gerencia y el equipo técnico, en la toma de decisiones y en la evaluación de los proyectos presentados, siendo totalmente incompatible el ejercicio de sus funciones del GAL, con el posible ejercicio libre y lucrativo de la profesión en cualquier otro trabajo o actividad que tenga relación directa o indirecta con la gestión de las ayudas contempladas en la medida 19 del PDR de Extremadura 2014-2020 ejecutadas según la EDLP aprobada para cada comarca. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para que el GAL pueda perder su capacidad para la gestión de FEADER.

#### ***Séptima. Provisión de fondos.***

El GAL remitirá mensualmente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio como Organismo Pagador, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, previsión de importes de solicitud de remisión de fondos FEADER a realizar en los dos meses posteriores, y semestralmente previsiones para el ejercicio posterior.

El GAL realizará la petición de remisión de fondos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para la aplicación del enfoque LEADER del PDR 2014-2020 en Extremadura, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural mediante el Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural, según lo estipulado en el Decreto de Bases Reguladoras (Régimen de Ayudas).

Una vez efectuadas por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural las comprobaciones y conciliaciones necesarias y para aquellos expedientes aprobados y autorizados, la Dirección General de Desarrollo Rural remitirá a la Sección de Contabilidad del Organismo Pagador solicitud de remisión de fondos junto con la siguiente documentación:

- Certificación de la Dirección General de Desarrollo Rural, según modelo determinado por la sección de Contabilidad del Organismo Pagador, de admisibilidad para la financiación por FEADER en el que se incluya listado de los GAL beneficiarios de las ayudas propuestos a pago.



- Justificante de contabilización por la Intervención de la Junta de Extremadura de la Orden de Pago.
- Soporte electrónico con los requerimientos obligatorios y formato, según Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/1532 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2015, por el que se establecen la forma y el contenido de la información contable que debe presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones.

Semanalmente la Sección de Contabilidad incluirá en la Petición de Fondos que se realiza al Organismo de Coordinación del FEGA aquellas solicitudes de fondos recibidas y conciliadas, comunicándose a la Tesorería para que desde esta se ordene transferencia una vez que se hayan recibido los fondos solicitados.

Los GAL efectuarán el pago de los fondos recibidos a los titulares de los proyectos en el plazo de 15 días de su recepción.

El GAL aportará cualquier otra información o documentación que se establezca y se solicite por el Organismo Pagador.

### ***Octava. Anticipos y garantías.***

Según lo establecido en el artículo 42.2 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2013 el GAL podrá solicitar el pago de un anticipo al Organismo Pagador si tal posibilidad se encuentra contemplada en el programa de desarrollo rural. El importe de los anticipos no podrá superar el 50 % de la ayuda pública destinada a los costes de funcionamiento y animación.

Así mismo el artículo 63.1 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, expone que el pago de los anticipos estará supeditado a la constitución de un garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 100 % del importe anticipado.

El PDR 2014-2020 determina que la Autoridad de Gestión podrá avalar al GAL el pago de los anticipos mediante un convenio de colaboración, es por ello que el presente convenio será garantía equivalente, en el sentido de cumplimiento de lo indicado en el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 en materia de anticipos y a los efectos que el Organismo Pagador pueda adelantar los fondos FEADER.

La justificación de la cantidad anticipada se efectuará previa revisión de la documentación aportada y verificación de cumplimientos de requisitos, por los técnicos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se estará sometido al procedimiento general establecido en las Bases Reguladoras de las ayudas LEADER para el Periodo de Programación 2014-2020 y en concreto con lo que al respecto se establece en las mismas en materia de Certificación y Justificación de gastos y Solicitud de fondos.

El plazo máximo para la justificación del referido anticipo será hasta el 15 de noviembre 2022 y de conformidad y concordancia con lo que se disponga en las instrucciones de cierre del PDR 2014-2020.



En todo caso, las normas y procedimientos de ejecución financiera y pago de las ayudas comunitarias objeto del presente convenio, son las recogidas en las disposiciones comunitarias de carácter horizontal que le sean de aplicación según determine la autoridad competente.

#### ***Novena. Gastos de funcionamiento y animación.***

La ayuda para los costes de funcionamiento y animación no superará lo establecido para la submedida 19.4 del PDR 2014-2020 de la Comunidad Autónoma de Extremadura y no superará el 25 % del gasto público total incurrido en la Estrategia.

Los criterios de subvencionalidad de los gastos de funcionamiento y animación se corresponderán con los que al efecto se determinen en las bases reguladoras de ayuda así como las instrucciones que pudieran determinarse al efecto en materia de funcionamiento y animación.

Se considerarán elegibles los gastos ejecutados desde el día siguiente de la firma del presente convenio para el desarrollo de las estrategias de desarrollo local participativo hasta la finalización del periodo de elegibilidad del PDR 2014 - 2020 de Extremadura.

Se podrá conceder anticipo de acuerdo a lo estipulado en la cláusula octava del presente convenio.

Todos los gastos deberán ser realizados en el territorio de la EDLP del Grupo, a excepción de la asistencia a reuniones de trabajo, eventos de promoción y difusión o similares.

#### ***Décima. Responsable Administrativo/a y Financiero/a.***

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y lo determinado en el Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo, el GAL nombrará, de entre sus miembros que ostenten la condición de entidad local, un/a responsable administrativo/a y financiero/a con capacidad para gestionar fondos públicos.

Las funciones serán realizadas por una persona física con capacidad de control y fiscalización de gastos públicos, debiendo suscribirse un Convenio al efecto entre el GAL y la Entidad Local designada. En todo caso el/la Responsable Administrativo/a y Financiero/a actuará bajo el principio de autonomía funcional.

Para que el GAL pueda recibir las dotaciones financieras para la ejecución del programa comarcal contempladas en la cláusula segunda del presente convenio, deberá dar traslado a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el convenio y la identidad de la persona Responsable Administrativo/a y Financiero/a, así como los datos identificativos del GAL y la cuenta bancaria acreditada para recibir las citadas dotaciones.

Para cada expediente individual, el Responsable Administrativo y Financiero (RAF) comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario y su adecuación a la legislación vigente.



En todo caso, la Consejería podrá supervisar y, en su caso, dictar las instrucciones necesarias para que los procedimientos de gestión, en general, y las actuaciones de la persona Responsable Administrativo/a y Financiero/a, en particular, se adecuen a los objetivos del PDR para el periodo de Programación 2014-2020.

### ***Undécima. Control.***

Con el objeto de garantizar el funcionamiento efectivo de un adecuado sistema de gestión y control, el GAL velará por el cumplimiento de las disposiciones específicas de los reglamentos delegados y de ejecución del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, junto con las Directrices de la Comisión sobre el control y las sanciones en desarrollo rural y las Directrices de la Comisión sobre medida de lucha contra el fraude. Igualmente se atenderá lo indicado por la Comisión en las listas de controles fundamentales y auxiliares del Reglamento (UE) n.º 907/2014.

La Dirección General con competencia en materia de Desarrollo Rural realizará los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori, a los que hacen referencia el Capítulo II del Título IV del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, así como las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El GAL y/o el beneficiario estará obligado a colaborar en dichos controles proporcionando datos y documentación requerida, facilitando el acceso a las instalaciones en las que se desarrolle la actividad.

Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el GAL queda sometido al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Comisión Europea, de la Intervención General de la Administración del Estado, del Tribunal de Cuentas, del Servicio de Auditoría Interna del Organismo Pagador, conforme al Anexo I, apartado 4.B del Reglamento (UE) n.º 907/2014, así como de los órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igual sometimiento tendrá los titulares de los proyectos subvencionados, debiendo el Grupo comunicar a éstos dicho sometimiento, cuya aceptación es condición para el disfrute de la ayuda.

Durante los cinco años siguientes al último pago, el GAL deberá conservar y, en su caso, poner a disposición de los Organismos señalados en el párrafo anterior, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados y a la efectividad del pago por los titulares de los proyectos subvencionados, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo,



de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

***Duodécima. Prevención, detección y corrección de irregularidades.***

Las partes firmantes del presente convenio están obligadas a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección de irregularidades y el fraude en la aplicación de las dotaciones financieras asignadas, en aplicación a la normativa en vigor.

El GAL comunicará a la Consejería, todas las irregularidades detectadas en la aplicación del programa, en el momento en que sean conocidas.

Las Administraciones financiadoras del programa podrán reducir, retener o suspender, de forma cautelar o definitiva, la contribución destinada al desarrollo del programa por la existencia de alguna irregularidad, o de una modificación importante, que afecte a la naturaleza o de las condiciones de la intervención, medida, submedida o proyecto, para la que se hubiera solicitado su aprobación al órgano que en cada caso, corresponda.

En caso de grave irregularidad, tanto en la gestión como en el control de las actuaciones y/o proyectos del grupo, en las que se evidencie un riesgo cierto para FEADER, la Consejería podrá acordar la puesta en funcionamiento de un Plan de Acción Específico para el grupo y en su caso la pérdida de la condición de GAL.

La incoación, instrucción y resolución de los expedientes de reintegro se ajustará a lo dispuesto por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a lo establecido en los artículos 42 y 54 del decreto de Bases Reguladoras.

***Decimotercera. Reducciones, sanciones y exclusiones.***

El Organismo Pagador como consecuencia de los incumplimientos podrán llevar los siguientes tipos de penalizaciones producto de la verificación de irregularidades:

- a) Reducción de la ayuda como diferencia entre el importe de la solicitud de pago presentada y el importe admisible tras los controles.
- b) Sanción que se aplica tras los controles.
- c) Exclusión de la ayuda y, en determinados casos, del derecho a participar en la medida objeto de ayuda.

***Decimocuarta. Obligación de Información e Informes Intermedios.***

Durante la vigencia del presente convenio y en cumplimiento de las indicaciones que al respecto se realicen para la implementación de los informes anuales de ejecución y de cara a



hacer posible la agregación de los datos a escala europea, se aportarán los datos e indicadores relativos tanto a la situación inicial, así como a la ejecución financiera, las realizaciones, los resultados y el impacto en cada uno de los territorios del GAL. Los datos e indicadores deberán hacer posible la evaluación de los progresos, la eficiencia y la eficacia de la EDLP. Todo ello en cumplimiento del artículo 50 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del artículo 75 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y lo estipulado en los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de información contempladas en la reglamentación comunitaria, la Dirección General de Desarrollo Rural podrá requerir al GAL la emisión de informes complementarios relativos a las actuaciones y/o proyectos llevados a cabo, las ayudas aprobadas y los pagos realizados con indicación de la fuente de financiación, el grado de desarrollo de las actuaciones y su impacto, y en general, de todos los indicadores físicos y financieros necesarios para la evaluar la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del grupo. Dicho informe deberá en todo caso hacer mención de las dificultades surgidas durante la aplicación del presente convenio y de los cambios o ajustes que se puedan requerir.

Dentro de los dos meses siguientes a la finalización de cada año natural el GAL remitirá a la Consejería la información necesaria para la elaboración del informe anual de seguimiento y ejecución, dónde se detallará entre otras cuestiones relación de titulares, proyectos subvencionados, inversión subvencionable y cuantía de las ayudas concedidas, certificadas y pagadas, por fuente de cofinanciación, así como la documentación adicional que la Consejería determine.

En todo caso, los informes anuales al que se refiere el apartado anterior deberán contener la información correspondiente al periodo de que se trate y los datos acumulados desde el inicio del programa.

El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrá dar lugar a la suspensión temporal de los pagos pendientes hasta que los informes sean remitidos.

***Decimoquinta. Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.***

El GAL velará por que se tengan en cuenta y se promueva la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género a lo largo de la ejecución de la EDLP, entre lo que se incluye lo que se refiere a seguimiento, presentación de informes y evaluación.

Así mismo deberá tomar las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual durante la ejecución del programa. En particular, se tendrá en cuenta la accesibilidad para las personas discapacitadas.

***Decimosexta. Duración y resolución.***

El presente convenio de colaboración, surtirá efectos desde el día de su firma y hasta, como mínimo cinco años a partir del último pago realizado por el GAL, quien, en consecuencia, no



podrá disolverse hasta que transcurra dicho periodo, salvo que previamente, garantice ante la Consejería las responsabilidades pertinentes.

El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con al menos, seis meses de antelación, sin que el GAL pueda disolverse hasta que no garantice ante la Consejería de modo fehaciente, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contraídas.

La resolución del convenio supondrá al GAL la pérdida de su condición y la devolución de las ayudas percibidas en la cuantía que determine la Consejería en aplicación de la normativa.

#### ***Decimoséptima. Modificación del convenio.***

El presente convenio, podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo del programa de desarrollo rural, mediante la suscripción del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración; e igualmente por la aplicación de las normas de desarrollo del PDR 2014-2020.

Cuando la revisión, incluidas las que puedan derivarse de las evaluaciones de la aplicación del programa del GAL, implique modificación de los cuadros financieros, su aprobación corresponderá a la Consejería, quienes darán traslado de la misma al Comité de Seguimiento del PDR de Extremadura 2014-2020.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de la presente cláusula, en caso de retraso en la ejecución del programa comarcal y en el cronograma de pagos, las autoridades competentes, en orden a un mejor cumplimiento del programa regional y a una mayor eficiencia de las dotaciones financieras del mismo, podrán ajustar la contribución financiera asignada al programa comarcal a la evolución real del mismo, reasignando, en el marco del programa regional, las dotaciones procedentes de estos ajustes en los términos previstos en el Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de EDLP y en el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020. Esta reasignación será comunicada al Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020. Todo ello en consonancia con la necesaria consecución de los hitos del programa, sobre la base de la información y las evaluaciones que se realicen, de cara a la aplicación del marco del rendimiento.

En todo caso, estos trámites o autorizaciones deberán adoptarse con carácter previo al Acuerdo de Modificación.

#### ***Decimoctava. Carácter y jurisdicción.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando así excluido del ámbito de aplicación, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba



el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 c) de la citada Ley, siéndole no obstante, aplicables los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Asimismo le será de aplicación las normas específicas previstas en la normativa comunitarias, estatal, autonómica y local aplicables al PDR 2014-2020 de Extremadura y en particular lo regulado en el Decreto 268/2014, de 9 de diciembre, para la convocatoria pública de preselección de los GAL que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER 2014-2020, Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de EDLP y en el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

La resolución de las diferencias de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución quedan sometidas al conocimiento y resolución de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ***Decimonovena. Normativa aplicable.***

La normativa aplicable en la gestión de la subvención procedente de fondos públicos cofinanciadores de la Medida de Apoyo para el Desarrollo Local Leader, en el marco del PDR de Extremadura 2014-2020 bajo la metodología LEADER, será la normativa comunitaria, nacional y autonómica que se relaciona en el Anexo III, sin perjuicio de las actualizaciones o modificaciones de la misma.

#### ***Disposición final primera.***

La gestión de esta ayuda por parte del GAL esta supeditada a la aprobación de la siguiente documentación necesaria para garantizar la aplicación legal de la misma:

- Régimen de ayudas.
- Procedimiento de gestión administrativo y financiero.

Cualquier imputación de gastos al presente convenio que se realice por parte del GAL, previos a la aprobación de la documentación y normas anteriormente mencionadas se efectuará bajo su responsabilidad, en caso de necesidad de reintegro de la misma, por aplicación incorrecta del gasto.

Forman parte del presente convenio los siguientes anexos:

Anexo I. Plan Financiero por medidas y fuentes de cofinanciación.

Anexo II. Ámbito geográfico de actuación del GAL.

Anexo III. Normativa europea, nacional y de la Comunidad Autónoma a aplicar.

***Disposición final segunda. Autorización y desarrollo.***

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura a dictar las disposiciones necesarias.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al inicio consignados.

Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,

Presidente del Grupo  
de Acción Local,

FDO.: D.<sup>a</sup> BEGOÑA GARCÍA BERNAL    FDO.: D. MARCOS ANTONIO MORALES JARAMILLO

**ANEXO I**

PLAN FINANCIERO POR MEDIDAS Y FUENTES DE COFINANCIACIÓN

**PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA FEADER 2014 - 2020****ENFOQUE LEADER. Plan Financiero por medidas y fuentes de cofinanciación****Grupo de Acción Local: Asociación Centro de Desarrollo Rural Zafra - Río Bodión**

MEDIDAS	FEADER (75%)	ADMINISTRACIONES NACIONALES (25%)	TOTAL PÚBLICO	GASTO PRIVADO	COSTE TOTAL
19,1 Ayuda Preparatoria <sup>1</sup>	93.750,00	31.250,00	125.000,00		125.000,00
19,2 Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP	2.636.416,00	878.805,00	3.515.221,00	1.406.088,00	4.921.309,00
19,3 Preparación y Realización de las actividades de cooperación del GAL	61.859,00	20.620,00	82.479,00		82.479,00
19,4 Ayuda para los costes de explotación y animación	642.225,00	214.075,00	856.300,00		856.300,00
<b>TOTAL</b>	<b>3.434.250,00</b>	<b>1.144.750,00</b>	<b>4.579.000,00</b>	<b>1.406.088,00</b>	<b>5.985.088,00</b>

<sup>1</sup> La submedida 19.1 Ayuda Preparatoria está regulada por : DECRETO 26/2016, DE 8 DE MARZO QUE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A LAS ORGANIZACIONES CANDIDATAS PRESELECCIONADAS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL DE EXTREMADURA, PARA LA PREPARACIÓN DE SUS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO.

**ANEXO II****ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACTUACIÓN DEL GAL**

Los Términos Municipales que abarca el territorio de actuación de la Estrategia del Grupo de Acción Local:

- Alconera
- Atalaya
- Burguillos del Cerro
- Calzadilla de los Barros
- Feria
- Fuente del Maestro
- Lapa, La
- Medina de las Torres
- Morera, La
- Parra, La
- Puebla de Sancho Pérez
- Santos de Maimona, Los
- Valencia del Ventoso
- Valverde de Burguillos
- Zafra

**ANEXO III****NORMATIVA EUROPEA, NACIONAL Y DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA A APLICAR**

La legislación y normativa básica de referencia son las siguientes:

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.
- Reglamento delegado de la Comisión (UE) n.º 640/2014 del 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.
- Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).



- Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento de ejecución (UE) n.º 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- Reglamento 1407/2013 de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.
- Decreto 268/2014, de 9 de diciembre, para la convocatoria pública de preselección de los GAL que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER 2014-2020.
- Decreto 26/2016, de 8 de marzo, que regula la concesión directa de ayudas a las organizaciones candidatas preseleccionadas para obtener la condición de grupos de acción local de Extremadura, para la preparación de sus estrategias de desarrollo local participativo.
- Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de EDLP.
- Circulares de Coordinación relativas al Plan Nacional de Controles de las Medidas de Desarrollo Rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del Periodo 2014/2020.



- Circular de Coordinación 06/2016 relativa a los Criterios para la elaboración de Planes de Acción con objeto de reducir los riesgos y los errores en las medidas de desarrollo rural del período de programación 2014/2020.
- Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.
- Legislación específica europea, nacional y de la Comunidad Autónoma de aplicación.

• • •



*RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación Sociedad para la Promoción y el Desarrollo del Valle del Jerte" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER) 2014-2020.*  
(2017061139)

Habiéndose firmado el día 25 de noviembre de 2016, el Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación sociedad para la promoción y el desarrollo del Valle del Jerte" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER) 2014-2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 24 de mayo de 2017.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.<sup>a</sup> MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL "ASOCIACIÓN SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL VALLE DEL JERTE" PARA LA APLICACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA (FEADER) 2014-2020

Mérida, 25 de noviembre 2016.

De una parte, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, representada por doña Begoña García Bernal, en virtud del Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Y de otra parte, el Grupo de Acción Local "Asociación Sociedad para la Promoción y el Desarrollo del Valle del Jerte" (en adelante GAL), con sede en Navaconcejo, Ctra. Nacional 110, km 381 y código de identificación fiscal n.º G10448819, representado por su Presidente Don Felipe Heras Terroso, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 11 de noviembre de 2015 y facultado para la firma del Presente Convenio.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto:

EXPONEN:

Primero. Que es objeto del presente convenio establecer la relación entre el Grupo de Acción Local "Asociación Sociedad para la Promoción y el Desarrollo del Valle del Jerte" y la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural para la aplicación de la Metodología LEADER del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, en el ámbito territorial del GAL y en función de su Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) seleccionada conforme al Decreto 64/2016, de 17 de mayo de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (DOE 97, lunes 23 de mayo de 2016) para el Periodo de Programación 2014-2020 y lo determinado en el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor del desarrollo rural, el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; todo ello de acuerdo con lo establecido por el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Segundo. El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 fue aprobado el 18 de noviembre de 2015 mediante la Decisión de la Comisión C (2015) 8193 final. Dicho programa contempla la medida 19 Apoyo para el desarrollo local de LEADER cuya finalidad es la



aplicación de estrategias innovadoras mediante el método LEADER, contribuyendo al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales. La implementación de las estrategias de acción local y otras acciones de los GAL refuerzan la coherencia territorial y las sinergias entre medidas para el desarrollo de la economía y de la sociedad.

Tercero. Que el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la aplicación de la medida 19 mediante la metodología Leader, a través de la puesta en marcha de las actuaciones comarcales promovidas por los GAL y previstas en su EDLP. En el Anexo I se refleja el Plan Financiero por submedidas y fuentes de cofinanciación.

Cuarto. Que el presente convenio se adecua a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, que establece como principio general la integración de la perspectiva de género, en línea con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Quinto. Que el GAL "Asociación Sociedad para la Promoción y el Desarrollo del Valle del Jerte" fue seleccionado mediante Resolución de 23 de septiembre de 2016.

Sexto. Que en la Resolución de selección del GAL se establece que las relaciones entre el GAL y la Administración Autonómica se establecerán mediante convenio, en el que así mismo se reflejará, entre otros aspectos, los procedimientos y normas aplicables para la utilización, control y seguimiento del proceso de actuación así como las facultades y autorizaciones para dictar normas de desarrollo de los mismos para la ejecución del programa de desarrollo comarcal seleccionado.

Séptimo. El Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, determina que será la Autoridad de Gestión del PDR 2014-2020 la encargada de la gestión, seguimiento y evaluación del Programa conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013, dicha autoridad es la responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del programa según establece el propio PDR 2014-2020. El Organismo de Certificación es la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Octavo. Que mediante el presente convenio se determina el régimen de obligaciones asumidas por el GAL "Asociación Sociedad para la Promoción y el Desarrollo del Valle del Jerte", dejándose expresamente designada a la Dirección General de Desarrollo Rural como órgano de apoyo y asistencia y de interlocución entre cada uno de los GAL y el Organismo Pagador y todo ello sin perjuicio de las instrucciones que en el ejercicio de sus competencias emanen de la Autoridad de Gestión.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes comparecientes acuerdan y asumen formalizar el presente convenio, cuyo contenido se determina en el siguiente clausulado:



## CLÁUSULAS

### ***Primera. Objeto.***

El presente convenio tiene por objeto establecer la relación entre el Grupo de Acción Local "Asociación Sociedad para la Promoción y el Desarrollo del Valle del Jerte" y la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural para la aplicación de la Metodología LEADER en aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo y contribuir de este modo al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, todo ello mediante el establecimiento de normas de adjudicación, empleo, control, seguimiento y evaluación de las Ayudas de Apoyo al Desarrollo Local LEADER, en la Comunidad Autónoma de Extremadura contenida en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 y particularmente las que resulten aplicables en el ámbito de actuación del Grupo de Acción Local "Asociación Sociedad para la Promoción y el Desarrollo del Valle del Jerte" en virtud de lo dispuesto en el presente convenio y en las Resoluciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura por las que se seleccionaron cada una de las estrategias de los GAL y se estableció la asignación de los fondos necesarios para el desarrollo de las actuaciones contempladas en su EDLP.

### ***Segunda. Dotaciones Financieras.***

El importe de la subvención de fondos comunitarios (FEADER) concedida para la ejecución del programa comarcal asciende a la cantidad de 3.522.750,00 euros.

Como contribución financiera de carácter nacional, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a las dotaciones presupuestarias que anualmente se fijan en las correspondientes Leyes de Presupuestos, aportarán durante este período de aplicación la cantidad de 1.174.250,00 euros.

Las cantidades que como contribución financiera de las distintas Administraciones Nacionales se conceden al GAL para la ejecución de su programa de desarrollo y que se explicitan anteriormente, se computarán como parte de la aportación económica que estas Administraciones realizan al PDR y en particular a la metodología LEADER en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La contribución financiera de los fondos comunitarios y de las Administraciones nacionales, junto con la aportación privada, constituirá el coste total del programa de desarrollo comarcal, estimado inicialmente en 6.140.339,00 euros.

Este coste total explicitado por submedidas y fuentes de cofinanciación, se recoge en los cuadros financieros que como Anexo I se incorporan al presente convenio.

En todo caso, la aportación anual efectiva dependerá de la disponibilidad presupuestaria que resulte de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la contribución financiera de fondos públicos a la EDLP podrá variar en función de la reasignación que, en su caso, efectúe la Autoridad de Gestión del PDR para ajustarla a la



evolución real de la ejecución. La reasignación de la dotación procedente de este ajuste, se realizará bien a aquellos Grupos cuyo nivel de inversión supere el nivel medio de ejecución, bien a otras medidas del Programa.

Cualquier modificación de los cuadros financieros del Anexo I tendrá que ser incorporada en el presente convenio mediante Addenda o cláusula modificatoria.

Según lo establecido en el PDR de Extremadura 2014-2020, así como en el Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de Selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo, se establecerá una reserva de rendimiento entre el 5 % y el 7 % del presupuesto asignado a cada grupo. Esta reserva estará condicionada al alcance de los objetivos establecidos en la EDLP y en todo caso a lo que a tal efecto determine la Autoridad de Gestión en virtud del examen de rendimiento que establece el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y el Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y al Reglamento (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a FEADER.

### ***Tercera. Ámbito geográfico y objetivo de la iniciativa.***

La zona de actuación en la que el GAL aplicará el programa de desarrollo seleccionado será la señalada en el mismo y que se adjunta como Anexo II. Cualquier modificación de este ámbito geográfico deberá ser autorizada por la Consejería con competencias en materia de Desarrollo Rural y tendrá que ser incorporada en el presente convenio mediante Addenda o cláusula modificatoria.

El objetivo de la EDLP será contribuir al desarrollo territorial equilibrado de la zona de actuación, a través de la aplicación, en el marco de FEADER de las medidas señaladas en el Programa Comarcal y que, de forma esquemática, se relacionan en el Plan financiero que como Anexo I se incorpora al presente convenio.

### ***Cuarta. Principios de actuación.***

Para el cumplimiento de los objetivos y prioridades establecidas en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 y en virtud de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del GAL, y en razón al carácter público de los fondos que gestiona, la actuación del Grupo de Acción Local deberá garantizar los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia, cuyos conceptos vienen determinados por, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Colaboración, con los ciudadanos en general y con las entidades públicas o privadas del territorio, pertenezcan o no al GAL, así como con los demás GAL.



- Objetividad o autolimitación de discrecionalidad, mediante la fijación previa de los procedimientos de gestión y los criterios de valoración de los proyectos y la adecuada motivación de la resolución de concesión o denegación.
- Imparcialidad, en cuanto los miembros del órgano de decisión deben abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos proyectos en los que tengan un interés directo e indirecto, por motivos de titularidad, económicos o societarios, de parentesco hasta el tercer grado civil por consanguinidad, afinidad o adopción, amistad íntima o enemistad manifiesta.
- Eficacia, en cuanto los acuerdos deben orientarse directamente a la consecución de los objetivos marcado en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo, cuantificando las decisiones y analizando sus posibles consecuencias.
- Eficiencia, por la que con un menor coste, contribuya a un mayor beneficio social, en especial entre mujeres y jóvenes, o a una mayor protección del medio ambiente, a fin de alcanzar la máxima proporción entre el rendimiento, utilidad de las inversiones y los gastos de funcionamiento.
- Transparencia, materializada en ausencia de acuerdos ocultos y de contabilidades distintas de la preceptiva; sistema contable permanentemente actualizado; expedientes completos; firma por persona delegada en representación del cargo del órgano de decisión, que sea a la vez el perceptor o interesado en la ayuda.
- Publicidad, tanto del Régimen de Ayudas, como de los procedimientos de gestión y convocatorias de ayuda. Asimismo, los titulares de proyectos publicitarán el proyecto auxiliado mediante placas o carteles adecuados al caso.
- Libre concurrencia, sin más limitaciones que las que se deriven de la propia convocatoria, tanto para la concesión de ayuda como para la contratación por parte del GAL de los recursos humanos o materiales, salvo los de uso cotidiano de pequeña cuantía, que sean necesarios para la formación de su equipo técnico y gerencial, su funcionamiento y cualquier estudio o asistencia técnica.

A estos efectos, tanto el GAL como las Entidades Locales, Asociaciones Empresariales o Sindicales y cualesquiera otras entidades de carácter representativo que formen parte de aquel, facilitarán la colocación en sus tabloneros de anuncios y la inserción en sus publicaciones de cuantos documentos, convocatorias, concursos o anuncios garanticen el cumplimiento de estos principios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de Programación de Desarrollo Rural 2014-2020.

#### ***Quinta. Ejecución de la medida 19 Apoyo para el Desarrollo Local LEADER.***

Para la ejecución de la medida de Apoyo para el Desarrollo Local LEADER y de las diferentes submedidas de esta, el GAL deberá ajustarse, además de a la Estrategia de Desarrollo Local



Participativo seleccionada y de aplicación en el territorio del GAL, al PDR 2014-2020, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación.

***Sexta. Responsabilidades del Grupo de Acción Local.***

El GAL asume las siguientes obligaciones:

- a) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las ayudas.
- b) Justificar la aplicación de los fondos a percibir por los titulares de proyectos subvencionados ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos, puedan efectuar las Administraciones financiadoras de las ayudas y a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas, así como a los controles a efectuar por las Administraciones financiadoras del Programa.
- d) Y en general todas aquellas otras derivadas de la aplicación de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- e) Garantizar de manera indubitada la adecuación de las inversiones y adquisición de bienes de equipo al principio de economía mediante el control de costes de las diferentes proyectos de desarrollo rural subvencionables.
- f) Garantizar el cumplimiento de las exigencias en materia de contratación en especial, los que al respecto dictamina el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Toda vez que se tenga en cuenta la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- g) Deberán llevar, asimismo, una contabilidad independiente para sus acciones que, salvo que por su forma jurídica estén obligados a un sistema contable determinado, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas cantidades que a estos efectos son de obligada aceptación, así como lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación,



Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

- h) Verificar los criterios de selección de operaciones a financiar y respetar las normas de subvencionalidad de las mismas.
- i) Respetar y cumplir los requisitos exigidos en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- j) Disponer de un sistema de gestión de seguridad de la información, para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014.
- k) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios tienen en cuanto información y publicidad:

Se debe dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

En todo caso las actuaciones de información y publicidad se adecuaran a la normativa vigente al efecto.

El GAL como responsable de la gestión y aplicación de la EDLP, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Ejecutar, en el territorio de aplicación, el programa de desarrollo rural aprobado, informar y asesorar a la población rural de su contenido y alcance, incentivar la participación activa en el mismo.
- b) Generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones, también fomentando sus capacidades de gestión de proyectos.
- c) Diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses, garanticen que por lo menos el 51 % de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito.
- d) Garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local participativo al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y las metas de esa estrategia.



- e) Preparar y publicar convocatorias de propuestas o un procedimiento continuo de presentación de proyectos, inclusive definiendo los criterios de selección.
- f) Recibir las solicitudes de ayuda y evaluarlas.
- g) Seleccionar las operaciones y fijar el importe de la ayuda y, cuando proceda, presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la subvencionabilidad antes de la aprobación.
- h) Hacer un seguimiento de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo y de las operaciones subvencionadas y llevar a cabo actividades de evaluación específicas vinculadas a esa estrategia.

El GAL se compromete a destinar los medios técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de manera eficaz y solvente de las actuaciones encomendadas en el presente convenio.

En todo momento, el GAL garantizará la independencia del equipo de la Gerencia y el equipo técnico, en la toma de decisiones y en la evaluación de los proyectos presentados, siendo totalmente incompatible el ejercicio de sus funciones del GAL, con el posible ejercicio libre y lucrativo de la profesión en cualquier otro trabajo o actividad que tenga relación directa o indirecta con la gestión de las ayudas contempladas en la medida 19 del PDR de Extremadura 2014-2020 ejecutadas según la EDLP aprobada para cada comarca. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para que el GAL pueda perder su capacidad para la gestión de FEADER.

#### ***Séptima. Provisión de fondos.***

El GAL remitirá mensualmente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio como Organismo Pagador, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, previsión de importes de solicitud de remisión de fondos FEADER a realizar en los dos meses posteriores, y semestralmente previsiones para el ejercicio posterior.

El GAL realizará la petición de remisión de fondos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para la aplicación del enfoque LEADER del PDR 2014-2020 en Extremadura, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural mediante el Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural, según lo estipulado en el Decreto de Bases Reguladoras (Régimen de Ayudas).

Una vez efectuadas por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural las comprobaciones y conciliaciones necesarias y para aquellos expedientes aprobados y autorizados, la Dirección General de Desarrollo Rural remitirá a la Sección de Contabilidad del Organismo Pagador solicitud de remisión de fondos junto con la siguiente documentación:

- Certificación de la Dirección General de Desarrollo Rural, según modelo determinado por la sección de Contabilidad del Organismo Pagador, de admisibilidad para la financiación por FEADER en el que se incluya listado de los GAL beneficiarios de las ayudas propuestos a pago.



- Justificante de contabilización por la Intervención de la Junta de Extremadura de la Orden de Pago.
- Soporte electrónico con los requerimientos obligatorios y formato, según Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/1532 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2015, por el que se establecen la forma y el contenido de la información contable que debe presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones.

Semanalmente la Sección de Contabilidad incluirá en la Petición de Fondos que se realiza al Organismo de Coordinación del FEGA aquellas solicitudes de fondos recibidas y conciliadas, comunicándose a la Tesorería para que desde esta se ordene transferencia una vez que se hayan recibido los fondos solicitados.

Los GAL efectuarán el pago de los fondos recibidos a los titulares de los proyectos en el plazo de 15 días de su recepción.

El GAL aportará cualquier otra información o documentación que se establezca y se solicite por el Organismo Pagador.

#### ***Octava. Anticipos y garantías.***

Según lo establecido en el artículo 42.2 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2013 el GAL podrá solicitar el pago de un anticipo al Organismo Pagador si tal posibilidad se encuentra contemplada en el programa de desarrollo rural. El importe de los anticipos no podrá superar el 50 % de la ayuda pública destinada a los costes de funcionamiento y animación.

Así mismo el artículo 63.1 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, expone que el pago de los anticipos estará supeditado a la constitución de un garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 100 % del importe anticipado.

El PDR 2014-2020 determina que la Autoridad de Gestión podrá avalar al GAL el pago de los anticipos mediante un convenio de colaboración, es por ello que el presente convenio será garantía equivalente, en el sentido de cumplimiento de lo indicado en el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 en materia de anticipos y a los efectos que el Organismo Pagador pueda adelantar los fondos FEADER.

La justificación de la cantidad anticipada se efectuará previa revisión de la documentación aportada y verificación de cumplimientos de requisitos, por los técnicos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se estará sometido al procedimiento general establecido en las Bases Reguladoras de las ayudas LEADER para el Periodo de Programación 2014-2020 y en concreto con lo que al respecto se establece en las mismas en materia de Certificación y Justificación de gastos y Solicitud de fondos.

El plazo máximo para la justificación del referido anticipo será hasta el 15 de noviembre 2022 y de conformidad y concordancia con lo que se disponga en las instrucciones de cierre del PDR 2014-2020.



En todo caso, las normas y procedimientos de ejecución financiera y pago de las ayudas comunitarias objeto del presente convenio, son las recogidas en las disposiciones comunitarias de carácter horizontal que le sean de aplicación según determine la autoridad competente.

***Novena. Gastos de funcionamiento y animación.***

La ayuda para los costes de funcionamiento y animación no superará lo establecido para la submedida 19.4 del PDR 2014-2020 de la Comunidad Autónoma de Extremadura y no superará el 25 % del gasto público total incurrido en la Estrategia.

Los criterios de subvencionalidad de los gastos de funcionamiento y animación se corresponderán con los que al efecto se determinen en las bases reguladoras de ayuda así como las instrucciones que pudieran determinarse al efecto en materia de funcionamiento y animación.

Se considerarán elegibles los gastos ejecutados desde el día siguiente de la firma del presente convenio para el desarrollo de las estrategias de desarrollo local participativo hasta la finalización del periodo de elegibilidad del PDR 2014 - 2020 de Extremadura.

Se podrá conceder anticipo de acuerdo a lo estipulado en la cláusula octava del presente convenio.

Todos los gastos deberán ser realizados en el territorio de la EDLP del Grupo, a excepción de la asistencia a reuniones de trabajo, eventos de promoción y difusión o similares.

***Décima. Responsable Administrativo/a y Financiero/a.***

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y lo determinado en el Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo, el GAL nombrará, de entre sus miembros que ostenten la condición de entidad local, un/a responsable administrativo/a y financiero/a con capacidad para gestionar fondos públicos.

Las funciones serán realizadas por una persona física con capacidad de control y fiscalización de gastos públicos, debiendo suscribirse un Convenio al efecto entre el GAL y la Entidad Local designada. En todo caso el/la Responsable Administrativo/a y Financiero/a actuará bajo el principio de autonomía funcional.

Para que el GAL pueda recibir las dotaciones financieras para la ejecución del programa comarcal contempladas en la cláusula segunda del presente convenio, deberá dar traslado a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el convenio y la identidad de la persona Responsable Administrativo/a y Financiero/a, así como los datos identificativos del GAL y la cuenta bancaria acreditada para recibir las citadas dotaciones.

Para cada expediente individual, el Responsable Administrativo y Financiero (RAF) comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario y su adecuación a la legislación vigente.



En todo caso, la Consejería podrá supervisar y, en su caso, dictar las instrucciones necesarias para que los procedimientos de gestión, en general, y las actuaciones de la persona Responsable Administrativo/a y Financiero/a, en particular, se adecuen a los objetivos del PDR para el periodo de Programación 2014-2020.

### ***Undécima. Control.***

Con el objeto de garantizar el funcionamiento efectivo de un adecuado sistema de gestión y control, el GAL velará por el cumplimiento de las disposiciones específicas de los reglamentos delegados y de ejecución del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, junto con las Directrices de la Comisión sobre el control y las sanciones en desarrollo rural y las Directrices de la Comisión sobre medida de lucha contra el fraude. Igualmente se atenderá lo indicado por la Comisión en las listas de controles fundamentales y auxiliares del Reglamento (UE) n.º 907/2014.

La Dirección General con competencia en materia de Desarrollo Rural realizará los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori, a los que hacen referencia el Capítulo II del Título IV del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, así como las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El GAL y/o el beneficiario estará obligado a colaborar en dichos controles proporcionando datos y documentación requerida, facilitando el acceso a las instalaciones en las que se desarrolle la actividad.

Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el GAL queda sometido al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Comisión Europea, de la Intervención General de la Administración del Estado, del Tribunal de Cuentas, del Servicio de Auditoría Interna del Organismo Pagador, conforme al Anexo I, apartado 4.B del Reglamento (UE) n.º 907/2014, así como de los órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igual sometimiento tendrá los titulares de los proyectos subvencionados, debiendo el Grupo comunicar a éstos dicho sometimiento, cuya aceptación es condición para el disfrute de la ayuda.

Durante los cinco años siguientes al último pago, el GAL deberá conservar y, en su caso, poner a disposición de los Organismos señalados en el párrafo anterior, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados y a la efectividad del pago por los titulares de los proyectos subvencionados, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo,



de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

***Duodécima. Prevención, detección y corrección de irregularidades.***

Las partes firmantes del presente convenio están obligadas a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección de irregularidades y el fraude en la aplicación de las dotaciones financieras asignadas, en aplicación a la normativa en vigor.

El GAL comunicará a la Consejería, todas las irregularidades detectadas en la aplicación del programa, en el momento en que sean conocidas.

Las Administraciones financiadoras del programa podrán reducir, retener o suspender, de forma cautelar o definitiva, la contribución destinada al desarrollo del programa por la existencia de alguna irregularidad, o de una modificación importante, que afecte a la naturaleza o de las condiciones de la intervención, medida, submedida o proyecto, para la que se hubiera solicitado su aprobación al órgano que en cada caso, corresponda.

En caso de grave irregularidad, tanto en la gestión como en el control de las actuaciones y/o proyectos del grupo, en las que se evidencie un riesgo cierto para FEADER, la Consejería podrá acordar la puesta en funcionamiento de un Plan de Acción Específico para el grupo y en su caso la pérdida de la condición de GAL.

La incoación, instrucción y resolución de los expedientes de reintegro se ajustará a lo dispuesto por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a lo establecido en los artículos 42 y 54 del decreto de Bases Reguladoras.

***Decimotercera. Reducciones, sanciones y exclusiones.***

El Organismo Pagador como consecuencia de los incumplimientos podrán llevar los siguientes tipos de penalizaciones producto de la verificación de irregularidades:

- a) Reducción de la ayuda como diferencia entre el importe de la solicitud de pago presentada y el importe admisible tras los controles.
- b) Sanción que se aplica tras los controles.
- c) Exclusión de la ayuda y, en determinados casos, del derecho a participar en la medida objeto de ayuda.

***Decimocuarta. Obligación de Información e Informes Intermedios.***

Durante la vigencia del presente convenio y en cumplimiento de las indicaciones que al respecto se realicen para la implementación de los informes anuales de ejecución y de cara a



hacer posible la agregación de los datos a escala europea, se aportarán los datos e indicadores relativos tanto a la situación inicial, así como a la ejecución financiera, las realizaciones, los resultados y el impacto en cada uno de los territorios del GAL. Los datos e indicadores deberán hacer posible la evaluación de los progresos, la eficiencia y la eficacia de la EDLP. Todo ello en cumplimiento del artículo 50 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del artículo 75 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y lo estipulado en los artículo 14, 15 y 16 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de información contempladas en la reglamentación comunitaria, la Dirección General de Desarrollo Rural podrá requerir al GAL la emisión de informes complementarios relativos a las actuaciones y/o proyectos llevados a cabo, las ayudas aprobadas y los pagos realizados con indicación de la fuente de financiación, el grado de desarrollo de las actuaciones y su impacto, y en general, de todos los indicadores físicos y financieros necesarios para la evaluar la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del grupo. Dicho informe deberá en todo caso hacer mención de las dificultades surgidas durante la aplicación del presente convenio y de los cambios o ajustes que se puedan requerir.

Dentro de los dos meses siguientes a la finalización de cada año natural el GAL remitirá a la Consejería la información necesaria para la elaboración del informe anual de seguimiento y ejecución, dónde se detallará entre otras cuestiones relación de titulares, proyectos subvencionados, inversión subvencionable y cuantía de las ayudas concedidas, certificadas y pagadas, por fuente de cofinanciación, así como la documentación adicional que la Consejería determine.

En todo caso, los informes anuales al que se refiere el apartado anterior deberán contener la información correspondiente al periodo de que se trate y los datos acumulados desde el inicio del programa.

El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrá dar lugar a la suspensión temporal de los pagos pendientes hasta que los informes sean remitidos.

***Decimoquinta. Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.***

El GAL velará por que se tengan en cuenta y se promueva la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género a lo largo de la ejecución de la EDLP, entre lo que se incluye lo que se refiere a seguimiento, presentación de informes y evaluación.

Así mismo deberá tomar las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual durante la ejecución del programa. En particular, se tendrá en cuenta la accesibilidad para las personas discapacitadas.

***Decimosexta. Duración y resolución.***

El presente convenio de colaboración, surtirá efectos desde el día de su firma y hasta, como mínimo cinco años a partir del último pago realizado por el GAL, quien, en consecuencia, no



podrá disolverse hasta que transcurra dicho periodo, salvo que previamente, garantice ante la Consejería las responsabilidades pertinentes.

El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con al menos, seis meses de antelación, sin que el GAL pueda disolverse hasta que no garantice ante la Consejería de modo fehaciente, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contraídas.

La resolución del convenio supondrá al GAL la pérdida de su condición y la devolución de las ayudas percibidas en la cuantía que determine la Consejería en aplicación de la normativa.

#### ***Decimoséptima. Modificación del convenio.***

El presente convenio, podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo del programa de desarrollo rural, mediante la suscripción del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración; e igualmente por la aplicación de las normas de desarrollo del PDR 2014-2020.

Cuando la revisión, incluidas las que puedan derivarse de las evaluaciones de la aplicación del programa del GAL, implique modificación de los cuadros financieros, su aprobación corresponderá a la Consejería, quienes darán traslado de la misma al Comité de Seguimiento del PDR de Extremadura 2014-2020.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de la presente cláusula, en caso de retraso en la ejecución del programa comarcal y en el cronograma de pagos, las autoridades competentes, en orden a un mejor cumplimiento del programa regional y a una mayor eficiencia de las dotaciones financieras del mismo, podrán ajustar la contribución financiera asignada al programa comarcal a la evolución real del mismo, reasignando, en el marco del programa regional, las dotaciones procedentes de estos ajustes en los términos previstos en el Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de EDLP y en el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020. Esta reasignación será comunicada al Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020. Todo ello en consonancia con la necesaria consecución de los hitos del programa, sobre la base de la información y las evaluaciones que se realicen, de cara a la aplicación del marco del rendimiento.

En todo caso, estos trámites o autorizaciones deberán adoptarse con carácter previo al Acuerdo de Modificación.

#### ***Decimoctava. Carácter y jurisdicción.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando así excluido del ámbito de aplicación, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba



el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 c) de la citada Ley, siéndole no obstante, aplicables los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Asimismo le será de aplicación las normas específicas previstas en la normativa comunitarias, estatal, autonómica y local aplicables al PDR 2014-2020 de Extremadura y en particular lo regulado en el Decreto 268/2014, de 9 de diciembre, para la convocatoria pública de preselección de los GAL que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER 2014-2020, Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de EDLP y en el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

La resolución de las diferencias de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución quedan sometidas al conocimiento y resolución de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ***Decimonovena. Normativa aplicable.***

La normativa aplicable en la gestión de la subvención procedente de fondos públicos cofinanciadores de la Medida de Apoyo para el Desarrollo Local Leader, en el marco del PDR de Extremadura 2014-2020 bajo la metodología LEADER, será la normativa comunitaria, nacional y autonómica que se relaciona en el Anexo III, sin perjuicio de las actualizaciones o modificaciones de la misma.

#### ***Disposición final primera.***

La gestión de esta ayuda por parte del GAL esta supeditada a la aprobación de la siguiente documentación necesaria para garantizar la aplicación legal de la misma:

- Régimen de ayudas.
- Procedimiento de gestión administrativo y financiero.

Cualquier imputación de gastos al presente convenio que se realice por parte del GAL, previos a la aprobación de la documentación y normas anteriormente mencionadas se efectuará bajo su responsabilidad, en caso de necesidad de reintegro de la misma, por aplicación incorrecta del gasto.

Forman parte del presente convenio los siguientes anexos:

Anexo I. Plan Financiero por medidas y fuentes de cofinanciación.

Anexo II. Ámbito geográfico de actuación del GAL.

Anexo III. Normativa europea, nacional y de la Comunidad Autónoma a aplicar.

***Disposición final segunda. Autorización y desarrollo.***

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura a dictar las disposiciones necesarias.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al inicio consignados.

Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,

FDO.: D.<sup>a</sup> BEGOÑA GARCÍA BERNAL

Presidente del Grupo  
de Acción Local,

FDO.: D. FELIPE HERAS TERROSO

**ANEXO I****PLAN FINANCIERO POR MEDIDAS Y FUENTES DE COFINANCIACIÓN****PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA FEADER 2014 - 2020****ENFOQUE LEADER. Plan Financiero por medidas y fuentes de cofinanciación****Grupo de Acción Local: Asociación Sociedad para la Promoción y el Desarrollo del Valle del Jerte**

<b>MEDIDAS</b>	<b>FEADER (75%)</b>	<b>ADMINISTRACIONES NACIONALES (25%)</b>	<b>TOTAL PÚBLICO</b>	<b>GASTO PRIVADO</b>	<b>COSTE TOTAL</b>
19,1 Ayuda Preparatoria <sup>1</sup>	93.750,00	31.250,00	125.000,00		125.000,00
19,2 Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP	2.706.260,00	902.087,00	3.608.347,00	1.443.339,00	5.051.686,00
19,3 Preparación y Realización de las actividades de cooperación del GAL	63.500,00	21.167,00	84.667,00		84.667,00
19,4 Ayuda para los costes de explotación y animación	659.240,00	219.746,00	878.986,00		878.986,00
<b>TOTAL</b>	<b>3.522.750,00</b>	<b>1.174.250,00</b>	<b>4.697.000,00</b>	<b>1.443.339,00</b>	<b>6.140.339,00</b>

<sup>1</sup> **La submedida 19.1 Ayuda Preparatoria está regulada por** : DECRETO 26/2016, DE 8 DE MARZO QUE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A LAS ORGANIZACIONES CANDIDATAS PRESELECCIONADAS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL DE EXTREMADURA, PARA LA PREPARACIÓN DE SUS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO.

**ANEXO II****ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACTUACIÓN DEL GAL**

Los Términos Municipales que abarca el territorio de actuación de la Estrategia del Grupo de Acción Local:

- Barrado
- Cabezuela del Valle
- Cabrero
- Casas del Castañar
- Jerte
- Navaconcejo
- Piornal
- Rebollar
- Tornavacas
- Torno, El
- Valdastillas

**ANEXO III****NORMATIVA EUROPEA, NACIONAL Y DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA A APLICAR**

La legislación y normativa básica de referencia son las siguientes:

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.
- Reglamento delegado de la Comisión (UE) n.º 640/2014 del 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.
- Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).



- Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento de ejecución (UE) n.º 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- Reglamento 1407/2013 de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.
- Decreto 268/2014, de 9 de diciembre, para la convocatoria pública de preselección de los GAL que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER 2014-2020.
- Decreto 26/2016, de 8 de marzo, que regula la concesión directa de ayudas a las organizaciones candidatas preseleccionadas para obtener la condición de grupos de acción local de Extremadura, para la preparación de sus estrategias de desarrollo local participativo.
- Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de EDLP.
- Circulares de Coordinación relativas al Plan Nacional de Controles de las Medidas de Desarrollo Rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del Periodo 2014/2020.



- Circular de Coordinación 06/2016 relativa a los Criterios para la elaboración de Planes de Acción con objeto de reducir los riesgos y los errores en las medidas de desarrollo rural del período de programación 2014/2020.
- Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.
- Legislación específica europea, nacional y de la Comunidad Autónoma de aplicación.



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Modernización de regadíos en la Comunidad de Regantes de Montijo-Canal de Montijo", cuya promotora es la Comunidad de Regantes Montijo-Canal de Montijo, en los términos municipales de Montijo, Torremayor y Mérida. Expte.: IA16/1578. (2017061167)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de mejora y modernización de regadíos se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Las acequias sobre las que está previsto actuar presentan importantes pérdidas de agua debido a la fisuración y degradación general de los paramentos, falta de estanqueidad en las juntas y encuentros con obras especiales y otras muy diversas causas. Por ello, se procederá a la sustitución por materiales plásticos del tipo PVC, en las siguientes acequias:

- Acequia e-2-16, Acequia B-6, Acequia e-2-1-8, Acequia e-2-1-8-2, Acequia E-I-6-1, Acequia E-I-6-3 y Acequia e-2-1-22.

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

### 2. Tramitación y consultas.

El 5 de diciembre de 2016, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental relativo al proyecto.

Con fecha 18 de enero de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones



ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTA RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Medio Ambiente, informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en este informe de impacto ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana hace una serie de consideraciones en cuanto al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.
- El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, indica las actuaciones a realizar relativas a la comunidad piscícola y el ecosistema fluvial.

### 3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características de proyecto:

Las acequias sobre las que está previsto actuar presentan importantes pérdidas de agua debido a la fisuración y degradación general de los paramentos, falta de



estanqueidad en las juntas y encuentros con obras especiales y otras muy diversas causas. Por ello, se procederá a la sustitución por materiales plásticos del tipo PVC, en las siguientes acequias:

- Acequia e-2-16, Acequia B-6, Acequia e-2-1-8, Acequia e-2-1-8-2, Acequia E-I-6-1, Acequia E-I-6-3 y Acequia e-2-1-22.

— Ubicación del proyecto:

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la actual Dirección General de Medio Ambiente, se nos informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Esta zona se explota agronómicamente en regadío, tratándose de zonas muy antropizadas, donde las especies vegetales existentes son cultivadas casi en su totalidad.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de una superficie de tierra arable.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

En cuanto al agua, tiene un efecto positivo permanente al hacer un uso más eficiente de este recurso.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.



— Medidas preventivas, correctoras y protectoras:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. La orla de vegetación de ribera no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
3. Deberá respetarse el arbolado autóctono existente.
4. Solo se realizarán actuaciones sobre infraestructuras ya creadas y destinadas para el riego de la zona.
5. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
6. Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente. Todos los residuos y materiales generados a resultas de la demolición y sobrantes de los elementos de riego, serán gestionados según lo dispuesto la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
7. Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras. En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
8. La maquinaria a utilizar deberá estar en perfectas condiciones, destinándose un lugar adecuado para el mantenimiento y reparaciones precisas.
9. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
10. Durante el proceso de transporte de vertidos en camiones, se procederá a la protección de sus cargas con objeto de evitar emisiones de polvo.
11. En caso de proceder a la quema de residuos vegetales se adoptarán las medidas establecidas en el Plan INFOEX.
12. En los sifones y acequias suelen hibernar muchas especies de anfibios considerados amenazados. En caso de encontrar alguna de estas especies, se deberán depositar en una zona próxima que tenga humedad o en sifones cercanos.
13. En la fase de explotación, se debería incluir la instalación de dispositivos en las tomas de los diferentes canales y acequias, para evitar la entrada de los peces, así como algún procedimiento de descarga que evite la muerte masiva de peces cuando se termina el riego.



14. Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.

— Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

1. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
2. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

— Medidas Complementarias:

1. En caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
2. De forma general, deberá respetarse el Dominio Público Hidráulico, como mínimo una zona de servidumbre de 5 metros (Artículo 6 de la Ley de Aguas, R.D. 1/2001).
3. Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente según el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Modernización de regadíos en la comunidad de regantes de Montijo-Canal de Montijo", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de abril de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





*RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada para la fábrica de conservas vegetales, titularidad de TOMALIA, SCUG, en Santa Amalia. (2017061160)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 1 de agosto de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, se otorga autorización ambiental integrada (AAI) a la fábrica de concentrado y cubitado de tomate, en el término municipal de Santa Amalia, promovida por "Tomalia, Soc. Coop. de Ulterior Grado". Esta resolución se publicó en el DOE número 97, de 20 de agosto de 2005.

Segundo. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 8 de marzo de 2017, TOMALIA SCUG comunica a la DGMA de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio su solicitud de modificación de la AAI para el proyecto de mejora y ampliación de las instalaciones dedicadas a la transformación del tomate fresco en tomate concentrado y cubitado de la que esta empresa es titular en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz).

Tercero. La documentación técnica aportada por TOMALIA SCUG recoge, entre otros aspectos, la justificación de no sustancialidad de la modificación solicitada; atendiendo a los criterios que para tal fin establece el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Cuarto. La modificación solicitada consiste en una mejora y ampliación de las instalaciones de producción, que comprende las siguientes actuaciones, según proyecto técnico:

- Realización de un cobertizo a la salida de los bidones de las llenadoras (275 m<sup>2</sup>).
- Instalación de alta tensión formada por nuevo transformador y línea de M.T.
- Ampliación de la instalación eléctrica en baja tensión para el suministro eléctrico de los diferentes receptores y equipos a una tensión de 380/220 V, a instalar.
- Ampliación de la instalación de producción y distribución de vapor necesario para el suministro a los diferentes equipos que lo precisen.
- Ampliación de la red de suministro y distribución de agua para el proceso.
- Ampliación de la instalación de aire comprimido.
- Ampliación de la instalación de protección contra incendios.
- Nuevo esterilizador para línea de bag in box.



- Nuevo elevador Redler para salida de pieles y semillas.
- Modificación y mejora del sistema de extracción de zumo del evaporador FMC, formado por: 3 bombas centrífugas y la instalación de tuberías, válvulas, etc.
- 2 economizadores para calderas.
- Equipos de descalcificación para agua de alimentación a calderas.
- Terminal Biométrico BioiLite-Net y Software "Inspired Progressive".
- 2 Carretillas elevadoras.

Quinto. En su argumentación sobre la no sustancialidad de la modificación solicitada, la documentación técnica aportada por TOMALIA SCUG desarrolla la justificación atendiendo a los criterios que para tal fin establece el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y en particular, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Entre los argumentos esgrimidos por TOMALIA SCUG, destacar que la capacidad de producción no se verá sustancialmente incrementada puesto que el aumento de la capacidad de producción será de 90 t/día que supondrá un incremento del 24,62 % sobre la capacidad de producción de concentrado de tomate y un 21,17 % sobre la capacidad de la industria considerando todos los productos elaborados.

En la modificación que se pretende realizar no se producirá incremento de consumo de agua puesto que no hay incremento en la capacidad de producción. Además, se producirá una reducción del consumo de gas debido a la instalación de los economizadores en las calderas.

Aunque habrá un incremento de la potencia instalada no se producirá incremento en el consumo al no haber incremento en la producción.

Se producirá un ahorro de las emisiones contaminantes al instalarse economizadores en las calderas.

En la modificación planteada no se generará ningún residuo nuevo ni incremento de la generación de los mismos.

No se producirá modificación sustancial de las condiciones de vertido actual, puesto que no habrá aumento de caudal de agua necesaria en la recepción de tomate fresco

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en particular en la categoría 2.2.b) del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I de la presente ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE :

Otorgar la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a favor de TOMALIA, SCUG, para la fábrica de conservas de tomates en Santa Amalia (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1.b.2 y 2.2.b) del Anexo I la Ley 16/2015, de 23 de abril, y Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, respectivamente, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI04/9.1.b.2/1 y AAI12/012.

En el Anexo I de la AAI, con título "Descripción del proyecto", se incorpora un apartado que dice: Equipos derivados de la modificación no sustancial de 9 de mayo de 2017":



Equipos derivados de la modificación no sustancial de 9 de mayo de 2017

- Realización de un cobertizo a la salida de los bidones de las llenadoras (275 m<sup>2</sup>).
- Instalación de alta tensión formada por nuevo transformador y línea de M.T.
- Ampliación de la instalación eléctrica en baja tensión para el suministro eléctrico de los diferentes receptores y equipos a una tensión de 380/220 V, a instalar.
- Ampliación de la instalación de producción y distribución de vapor necesario para el suministro a los diferentes equipos que lo precisen.
- Ampliación de la red de suministro y distribución de agua para el proceso.
- Ampliación de la instalación de aire comprimido.
- Ampliación de la instalación de protección contra incendios.
- Nuevo esterilizador para línea de bag in box.
- Nuevo elevador Redler para salida de pieles y semillas.
- Modificación y mejora del sistema de extracción de zumo del evaporador FMC, formado por: 3 bombas centrífugas y la instalación de tuberías, válvulas, etc.
- 2 economizadores para calderas.
- Equipos de descalcificación para agua de alimentación a calderas.
- Terminal Biométrico BioiLite-Net y Software "Inspired Progressive".
- 2 Carretillas elevadoras.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 9 de mayo de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*ORDEN de 23 de mayo de 2017 por la que se convocan ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2017/2018. (2017050211)*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, determina que las actividades complementarias se desarrollarán fuera del horario lectivo y tendrán como objetivo completar la acción educativa del alumnado, encomendando a la Administración educativa el diseño de un modelo de actividades complementarias en estrecha relación con los objetivos educativos de la Comunidad Autónoma.

En virtud del Decreto 84/2014, de 20 de mayo, modificado por Decreto 77/2016, de 7 de junio, se regulan las actividades formativas complementarias en los centros de Educación Infantil y Primaria y específicos de Educación Especial, sostenidos con fondos públicos de Extremadura, establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de dichas actividades a los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Específicamente se recogen en los artículos 23 y 26 del Decreto 84/2014, de 20 de mayo, modificado por Decreto 77/2016, de 7 de junio, que la financiación de las actividades formativas complementarias en aquellos centros privados concertados sostenidos con fondos públicos que tengan jornada escolar continuada y que hayan decidido llevar a efecto un proyecto de actividades complementarias, se realizará a través de las subvenciones concedidas por el titular de la Consejería competente en materia de educación y previa convocatoria mediante orden de dicha Consejería.

En la presente orden se ha optado por la convención que otorga el lenguaje a los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos, como opción lingüística utilizada con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía en la expresión.

Por Resolución de 10 de marzo de 2017, de la Consejera de Educación y Empleo, se acuerda prorrogar la vigencia de los proyectos para la realización de actividades formativas complementarias en los centros de Educación Infantil y Primaria y específicos de Educación Especial, sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2017/2018.



La Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, con el objeto de adecuar el marco legal relativo a los derechos de los menores de edad a los acuerdos e instrumentos internacionales y a los cambios sociales que inciden en los menores y que requieren de mejoras en su protección jurídica, ha modificado e innovado aspectos sustanciales en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, añadiendo un nuevo apartado, el cinco, al artículo 13 de la Ley 1/1996.

Dicho artículo establece como requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, la aportación de una certificación negativa del Registro de Delincuentes Sexuales.

De conformidad con lo anterior, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 16 de mayo de 2017 y en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

**Artículo 1. Objeto.**

La presente orden tiene por objeto convocar ayudas destinadas a financiar la contratación de monitores de actividades formativas complementarias en centros privados concertados sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso escolar 2017/2018. Las actividades formativas complementarias deberán ser escogidas de las relacionadas en el Anexo I de la presente orden.

**Artículo 2. Régimen jurídico.**

Las ayudas convocadas se regirán por lo dispuesto en el Decreto 84/2014, de 20 de mayo, por el que se regulan las actividades formativas complementarias en los centros de Educación Infantil y Primaria y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de dichas actividades a los centros concertados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la convocatoria para el curso escolar 2014/2015 (DOE n.º 99, de 26 de mayo) modificado por Decreto 77/2016, de 7 de junio (DOE n.º 112, de 13 de junio), así como lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa básica de desarrollo.

**Artículo 3. Beneficiarios.**

Tendrán la condición de beneficiarios de este tipo de ayudas los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación del



Decreto 84/2014, modificado por Decreto 77/2016, que las soliciten, cuenten con un proyecto de actividades formativas complementarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del citado decreto y cumplan los demás requisitos que se establecen en el mismo.

**Artículo 4. Criterios para la determinación de las cuantías de la subvención.**

1. La cuantía de la subvención vendrá determinada por el coste necesario para la realización de estas actividades en función de lo establecido por analogía en el V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura, por lo que serán clasificados en la categoría de Monitor de Actividades Formativas Complementarias, perteneciente al grupo IV, incluyendo nóminas y costes de Seguridad Social.
2. Asimismo, se subvencionarán los gastos de funcionamiento mediante el pago a cada centro de 100 euros por monitor y curso.

**Artículo 5. Créditos.**

Para la consecución de los fines pretendidos en la convocatoria, la Consejería de Educación y Empleo destinará la cantidad máxima de 685.730,00 euros, con el siguiente desglose.

- a) En el ejercicio 2017: 178.895,70 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.222G.470.00, superproyecto 2004.13.006.9001, proyecto 2004.13.006.000100.064, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017, para atender el pago de las nóminas y seguridad social del personal encargado del desarrollo de las actividades formativas complementarias en los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos del periodo escolar octubre-diciembre.
- b) Para el ejercicio 2018: 495.134,30 euros, para atender el pago de las nóminas y seguridad social del personal encargado del desarrollo de las actividades formativas complementarias en los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos del periodo escolar enero-mayo, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.222G.470.00, superproyecto 2004.13.006.9001, proyecto 2004.13.006.000100.064, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, y 11.700 euros para atender el pago de los gastos de funcionamiento en los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.222G.470.00, superproyecto 2004.13.006.9001, proyecto 2004.13.006.000100.065, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.

**Artículo 6. Procedimiento.**

Por motivos de interés público reflejado en la propia Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, y que no es otro que asegurar una educación en igualdad de derechos y oportunidades y buscar el éxito de todo el alumnado de la comunidad educativa extremeña, así como una formación complementaria a la formación obligatoria que ya se reciben a



través del modelo educativo extremeño, el procedimiento de concesión se tramitará en régimen de convocatoria abierta y concesión directa, y las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados en base a los requisitos o criterios establecidos en el Decreto 84/2014, de 20 de mayo, modificado por Decreto 77/2016, de 7 de junio, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias.

### **Artículo 7. Solicitudes.**

1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán según el modelo que figura como Anexo III en la presente orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e irán dirigidas al Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios. Dicha solicitud se podrá descargar en la siguiente dirección web <http://www.educarex.es/afc.html>.
2. Junto con la solicitud deberá adjuntarse el correspondiente proyecto (Anexo II). En consonancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 84/2014, de 20 de mayo, modificado por Decreto 77/2016, de 7 de junio; estarán exentos de presentar dicho proyecto aquellos centros privados concertados sostenidos con fondos públicos que recibieron subvenciones destinadas a la financiación de dichas actividades en la convocatoria del curso 2016/17, siempre que se soliciten las mismas actividades que en el citado curso.
3. El modelo de solicitud presenta un apartado donde el solicitante declarará no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho extremo se podrá justificar por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 12 de citada ley.
4. La presentación de la solicitud conlleva la autorización expresa del titular del centro privado concertado al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Hacienda autonómica y por la Tesorería General de la Seguridad Social que acrediten hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Tales autorizaciones no son obligatorias, por lo que en el caso de que el titular del centro privado concertado quisiera denegarlas lo indicará así expresamente en el apartado correspondiente del modelo de solicitud y aportará, junto con la misma, las certificaciones oportunas.
5. Asimismo, la presentación de la solicitud conlleva la autorización a los efectos de comprobación o constancia de los datos de identidad, que se realizará de oficio por el órgano instructor de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación de los interesados de presentar fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. Tal autorización no es obligatoria, por lo que en el caso de que el interesado quisiera denegarla lo indicará así expresamente en el apartado correspondiente del modelo de solicitud y aportará, junto con la misma, copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o de la tarjeta de identidad.

**Artículo 8. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.**

1. El plazo de vigencia de la convocatoria a efectos de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación en el DOE de la presente orden de convocatoria y de su extracto y finalizará el 15 de noviembre de 2017.
2. Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria, mediante anuncio del órgano competente, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.
3. Las solicitudes se presentarán en los registros de la Consejería de Educación y Empleo, en los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada, o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 9. Órganos de ordenación e instrucción y evaluación.**

1. La instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de la subvención corresponde a la dirección del ente público extremeño de Servicios Educativos Complementarios.
2. Para la evaluación de las solicitudes presentadas y selección de posibles beneficiarios de las subvenciones se constituirá una Comisión de Selección y Seguimiento cuyos miembros serán designados por la Dirección del ente público extremeño de Servicios Educativos Complementarios, y estará presidida por el Jefe de la Unidad de Gestión de Servicios Complementarios, actuando como vocales el Jefe de Sección de Servicios Complementarios, tres funcionarios del ente público extremeño de Servicios Educativos Complementarios y como Secretario de dicha Comisión, con voz y sin voto, un funcionario de dicho ente público. La composición de los miembros de la comisión deberá hacerse pública en la página web <http://www.educarex.es/afc.html>, antes del inicio de sus actuaciones.
3. La Comisión de Selección se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,



para los órganos colegiados y tendrá las atribuciones recogidas en el artículo 29.3 del Decreto 84/2014, de 20 de mayo, modificado por Decreto 77/2016, de 7 de junio.

4. A la vista de los informes de la Comisión de Selección, la Dirección del ente público extremeño de Servicios Educativos Complementarios elevará la propuesta de resolución a la Consejera de Educación y Empleo.

**Artículo 10. Resolución del procedimiento.**

1. El órgano competente para resolver la convocatoria será la Consejera de Educación y Empleo, a propuesta de la Dirección del ente público extremeño de Servicios Educativos Complementarios. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Selección y Seguimiento.
2. La resolución contendrá un pronunciamiento expreso sobre la concesión o denegación de las ayudas y será notificada individualmente a cada beneficiario de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Dicha resolución será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, conteniendo las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.8b) de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
4. El plazo máximo para resolver, y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y se computará a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria y su extracto en el DOE. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver y notificar, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería competente en materia de educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
6. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días hábiles, contados desde la publicación de la resolución de concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.



7. Los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos que tengan jornada continuada y hayan elegido llevar a cabo un programa de actividades formativas complementarias, una vez efectuada la selección de los monitores, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.º de la disposición adicional tercera del Decreto 84/2014, de 20 de mayo, modificado por Decreto 77/2016, de 7 de junio, deberán remitir, al ente público extremeño de Servicios Educativos Complementarios, el resultado de dicho procedimiento.

### **Artículo 11. Incompatibilidades.**

1. Las ayudas concedidas por la Consejería de Educación y Empleo para la contratación de monitores de actividades formativas complementarias referidas en esta orden, serán incompatibles con cualquier otra subvención o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
2. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, la no consecución íntegra de los objetivos o la realización parcial de la actividad dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su caso, al reintegro de la misma. En ningún caso las variaciones podrán suponer un aumento de la subvención inicialmente concedida.

### **Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las subvenciones a que se refiere la presente orden estarán sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a las siguientes:

- a) Justificar documentalmente la realización de las actividades formativas complementarias a que se refiere el Anexo I de la presente orden, a cuyo efecto, deberán enviar:
  - Acuerdo del titular del centro educativo donde figure la aceptación del pago delegado a que se refiere el artículo 14 de la presente orden.
  - Datos económicos de los aspirantes seleccionados.
  - Copia del contrato, donde expresamente se recogerá su pago delegado, formalizado con cada monitor de actividades formativas complementarias, así como de las correspondientes altas en la Seguridad Social.
  - Mensualmente, documentación acreditativa de las altas y bajas de los monitores, copias de los seguros sociales mensuales (TC1 y TC2).
- b) Acreditar los gastos de funcionamiento mediante las correspondientes facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como los pagos efectuados para llevar a cabo la finalidad de la subvención una vez finalizado el curso escolar.



- c) Trimestralmente, copia del modelo 111 de declaración de retenciones en nómina correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d) Comunicar toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la subvención en el desarrollo de la actividad.
- e) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Educación y Empleo.
- f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, según certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda autonómica y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

**Artículo 13. Contratación.**

1. Con anterioridad a la contratación de los monitores de actividades formativas complementarias por parte de los centros concertados y al objeto que éstos realicen la correspondiente selección, harán público, en sus tablones de anuncios y en Internet, los puestos a proveer y sus características, así como los criterios de selección que hayan aprobado que, en todo caso, atenderán a principios de igualdad, mérito y capacidad.
2. A tal efecto, y con la debida antelación, deberán comunicar al ente público extremeño de Servicios Educativos Complementarios tales datos, que se difundirán a través de la web <http://www.educarex.es/afc/html>.
3. La duración máxima de los contratos será desde el 1 de octubre de 2017 hasta 31 de mayo de 2018, con una jornada de 12 horas semanales. El horario de las actividades formativas complementarias será de dos horas de duración, de lunes a jueves, ambos inclusive, y se desarrollará, a elección del centro, entre las 15,30 y las 18,30 horas.
4. Los contratos suscritos por los centros tendrán carácter laboral y en ningún caso el personal contratado guardará relación laboral con la Junta de Extremadura.
5. Todo el personal contratado, dado que realizará tareas que implican contacto habitual con menores, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, a cuyo efecto deberá aportarse declaración responsable de que dicho personal cuenta con la oportuna certificación negativa, conforme al modelo establecido en el Anexo IV.

**Artículo 14. Pago.**

1. El pago de las nóminas y Seguridad Social del personal encargado del desarrollo de las actividades formativas complementarias en los centros concertados se llevará a cabo mensualmente mediante pago delegado, una vez aportada la justificación correspondiente de conformidad con lo previsto en el apartado a) del artículo 12 de la presente orden.



2. En cuanto a los gastos de funcionamiento (tales como folios, cartulinas, balones, acuarelas, CD, y similares), el abono de la ayuda será efectuado de una sola vez, tras la publicación de la resolución de concesión, durante el ejercicio económico en el que se concluye el curso escolar, mediante transferencia a nombre del beneficiario, una vez justificado el gasto de conformidad con lo previsto en el apartado b) del artículo 12 de la presente orden.
3. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del curso escolar correspondiente, y que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada.
4. El órgano gestor habrá de comprobar con carácter previo al pago, que los beneficiarios se encuentran al corriente con sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda autonómica y la Tesorería General de la Seguridad Social.

**Artículo 15. Reintegro.**

1. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de los casos previstos en el citado artículo 43, en los siguientes:
  - a) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente orden.
  - b) Por el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
  - c) Cualquier alteración sustancial del proyecto subvencionado, sin expresa autorización de la Consejería de Educación y Empleo.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
4. Para determinar el importe a reintegrar en los supuestos de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se atenderá en todo caso al principio de proporcionalidad. A estos efectos, se considerará que el incumplimiento es parcial cuando las cantidades justificadas alcanzasen, al menos, el 60 % de la subvención concedida. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total.
5. También dará lugar al reintegro o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro la supresión por la Administración educativa de las actividades, cuando el alumnado asistente a las mismas no alcance el mínimo establecido en el artículo 5.e) del Decreto 84/2014, de 20 de mayo, modificado por Decreto 77/2016, de 7 de junio.

**Artículo 16. Recursos.**

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

O bien podrá interponerse, directamente, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

**Disposición final única. Autorización.**

Se faculta a la Dirección del ente público extremeño de Servicios Educativos Complementarios para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para la ejecución de la presente orden.

Mérida, 23 de mayo de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,  
M.<sup>a</sup> ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I  
CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS**

<b>ACTIVIDADES</b>
<b>Para todo el ámbito territorial extremeño</b>
Fomento de la lectura (cuenta cuentos, ludoteca, organización de bibliotecas,...)
Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
Teatro
Ajedrez
Idioma: Francés
Idioma: Inglés
Idioma: Portugués
Tecnologías de la información y la comunicación
Psicomotricidad
Iniciativa emprendedora
Inteligencia emocional
Plástica - Manualidades
<b>Para localidades con menos de 10.000 habitantes</b>
Educación física y deportiva
Música

**TABLA PARA LA DETERMINACIÓN DEL PERSONAL A FINANCIAR POR LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS.**

El número de monitores estará en función de los alumnos matriculados en el segundo ciclo de educación infantil y primaria o educación especial de cada centro, siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 5. e) del Decreto 84/2014, de 20 de mayo, y de acuerdo con los siguientes criterios:

**Criterios generales(\*):**

- a) Centros con menos de 10 unidades: 1 monitor.
- b) Centros entre 10 y 18 unidades: hasta 2 monitores.
- c) Centros entre 19 y 28 unidades: hasta 3 monitores.
- d) Centros con más de 28 unidades: hasta 4 monitores.

**Criterios específicos:**

Para los centros específicos de educación especial, se les asignarán 3 monitores cuando tengan entre 2 y 7 unidades, 5 monitores cuando tengan entre 8 y 12 unidades, y 6 monitores cuando superen las 12 unidades. No obstante, atendiendo al número de alumnos asistentes a las actividades formativas complementarias en el primer trimestre del curso 2016/2017 y siempre que su media mensual supere el 90 por ciento, se asignará 1 monitor más cuando el número de matriculados en las actividades formativas complementarias sea superior a 30 alumnos y 2 más cuando superen los 40 alumnos.

*(\*) El número de monitores estará en función de la solicitud del centro y fijándose como máximo el número de monitores que se indica.*



**ANEXO II**  
**PROYECTO DE ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS**  
**CURSO ACADÉMICO 2017/2018**

**A.- DATOS DEL CENTRO.**

Denominación del centro:.....		Código:.....	
Domicilio:.....			
Código Postal:.....		Localidad:.....	
Provincia:.....			
Teléfono: .....		Fax: .....	
Correo electrónico:.....			
Etapas educativas: Infantil <input type="checkbox"/>		Primaria <input type="checkbox"/>	
Nº de unidades:.....		Nº total de alumnos (curso2016/2017):.....	
Titularidad: Público <input type="checkbox"/>		Privado Concertado <input type="checkbox"/>	

**B.- ACTIVIDADES SOLICITADAS POR ORDEN DE PREFERENCIA.**

Orden de preferencia	Actividad	Nº estimado de alumnos	Nº de grupos
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			

**C.- HORARIO:****D.- OBJETIVOS GENERALES DE LAS AFC.**

Marcar los seleccionados

Desarrollar la autoestima del alumnado	Fomentar la participación activa del alumnado
Proporcionar herramientas de gestión de ocio y tiempo libre al alumnado y las familias	Estimular el deseo de investigar y saber
Fomentar y favorecer la sensibilidad, la creatividad y la curiosidad del alumnado	Fomentar el desarrollo de iniciativas relacionadas con el entorno natural, social y cultural de la zona de referencia del alumnado
Promover en el alumnado el sentimiento de pertenencia a un grupo	Ampliar el horizonte cultural del alumnado a través de iniciativas de naturaleza cultural y/o deportiva y/o artística
Proporcionar apoyo al alumnado en el desarrollo de la adquisición de habilidades sociales	Fomentar y favorecer la dimensión lúdica de los centros educativos
Despertar el sentido de la responsabilidad social y personal	Fomentar y favorecer la integración del alumnado en las diversas iniciativas llevadas a cabo por el monitor especialista
Fomentar y favorecer el respeto por el medio ambiente	Fomentar y favorecer una actitud empática hacia las actuaciones ajenas



Fomentar y favorecer el respeto y la tolerancia ante la diversidad de culturas, creencias y razas	Contribuir al desarrollo cultural del entorno
Desarrollar las capacidades humanas referentes al equilibrio personal, las relaciones con los demás y la inserción social	Fomentar y favorecer las posibilidades de expresión plástica, artística y dramática
Otros (indicar cuáles)	

**E.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE CADA ACTIVIDAD.**

**F.- COMPETENCIAS BÁSICAS QUE SE PRETENDEN FOMENTAR.**

Marcar las seleccionadas

Fomento lectura
Estudio dirigido/refuerzo
Teatro
Ajedrez
Francés
Inglés
Portugués
TICs
Psicomotricidad
Iniciativa emprendedora
Plástica-Manualidades
Educación física y deportiva
Música

Comunicación lingüística.
Competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología.
Competencia digital.
Aprender a aprender.
Competencias sociales y cívicas
Sentido de iniciativa y espíritu emprendedor.
Conciencia y expresiones culturales.

**G.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN.**

1.- Datos personales del maestro coordinador:.....

2.- Otros mecanismos de coordinación:.....

**H.- OBSERVACIONES**

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017

El Director / Titular del centro

Fdo.:



**ANEXO III**

**SOLICITUD DE AYUDA PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL. CURSO ACADÉMICO 2017/2018.**

Nombre del titular:.....	C.I.F.:.....
Representante del titular:.....	D.N.I.:.....
Representación que ostenta:.....	
Denominación del Centro:.....	Código:.....
Domicilio:.....	
Código Postal:.....	Localidad:.....
	Provincia:.....
ADJUNTO PROYECTO <input type="checkbox"/> APROBADO EN CONSEJO ESCOLAR DE FECHA:.....	

**DECLARA** no estar incurso el solicitante en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017

Fdo.:

**NO AUTORIZO** a la Consejería de Educación y Empleo, para que recabe los certificados acreditativos de estar al corriente con las obligaciones tributarias de la Hacienda Estatal. (Dicha autorización no es obligatoria, si no se otorgara se deberán aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud).

Fdo.:

**NO AUTORIZO** a la Consejería de Educación y Empleo, para que recabe los certificados acreditativos de estar al corriente con la Seguridad Social. (Dicha autorización no es obligatoria, si no se otorgara se deberán aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud).

Fdo.:

**NO AUTORIZO** a la Consejería de Educación y Empleo, para que recabe los certificados acreditativos de estar al corriente con de la Hacienda Autonómica. (Dicha autorización no es obligatoria, si no se otorgara se deberán aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud).

Fdo.:

**NO AUTORIZO** a la Consejería de Educación y Empleo a obtener los datos de identidad personal del representante del titular. (Dicha autorización no es obligatoria, si no se otorgara se deberá aportar fotocopia compulsada del DNI o tarjeta de identidad).

Fdo.:

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de los datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (Avda.Valhondo, s/n, Edificio Mérida III Milenio. Módulo 5- 1ª planta. 06800 - MÉRIDA)

**ENTE PÚBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS**

Avda.Valhondo, s/n. Edificio Mérida III Milenio. Módulo 5 - 1ª planta. 06800 MÉRIDA



**ANEXO IV**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_,  
con DNI/NIF nº \_\_\_\_\_, actuando en  
nombre \_\_\_\_\_ y representación de  
\_\_\_\_\_ con domicilio  
en \_\_\_\_\_ C/ \_\_\_\_\_

**DECLARA**

Que todo el personal contratado por el Centro Educativo como monitor de las actividades formativas complementarias cuenta con la certificación negativa exigida por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017

EL/LA DIRECTOR/A

Fdo.: \_\_\_\_\_

• • •





*EXTRACTO de la Orden de 23 de mayo de 2017 por la que se convocan ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2017/2018. (2017050216)*

BDNS(Identif.): 349165

BDNS(Identif.): 349176

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

**Primero. Objeto.**

Ayudas destinadas a la financiar la contratación de monitores de actividades formativas complementarias en centros privados concertados sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso escolar 2017/2018.

**Segundo. Beneficiarios.**

Centros privados concertados sostenidos con fondos públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto 84/2014, modificado por Decreto 77/2016, que las soliciten, que cuenten con un proyecto de actividades formativas complementarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del citado decreto y cumplan los demás requisitos que se establecen en el mismo.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Decreto 84/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Cuarto. Cuantía total convocatoria.**

Para la consecución de los fines pretendidos en la convocatoria, la Consejería de Educación y Empleo destinará la cantidad máxima de 685.730,00 euros, con el siguiente desglose:

- a) En el ejercicio 2017: 178.895,70 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.222G.470.00, superproyecto 2004.13.006.9001, proyecto 2004.13.006.000100.064,



de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017, para atender el pago de las nóminas y seguridad social del personal encargado del desarrollo de las actividades formativas complementarias en los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos del periodo escolar octubre-diciembre.

- b) Para el ejercicio 2018: 495.134,30 euros, para atender el pago de las nóminas y seguridad social del personal encargado del desarrollo de las actividades formativas complementarias en los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos del periodo escolar enero-mayo, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.222G.470.00, superproyecto 2004.13.006.9001, proyecto 2004.13.006.000100.064, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, y 11.700 euros para atender el pago de los gastos de funcionamiento en los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.222G.470.00, superproyecto 2004.13.006.9001, proyecto 2004.13.006.000100.065, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

Las solicitudes de ayudas se presentarán a partir del día siguiente al de publicación de la orden de convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 15 de noviembre de 2017.

Mérida, 23 de mayo de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,

M.<sup>a</sup> ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





*ORDEN de 24 de mayo de 2017 por la que se convocan plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos en el curso 2017/2018.* (2017050213)

El Decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas, modificado por el Decreto 92/2009, de 24 de abril, por el Decreto 83/2014, de 20 de mayo y por el Decreto 41/2015, de 24 de marzo, regula en su Título II los servicios socioeducativos de la Consejería de Educación. El Capítulo II del citado Título está dedicado a las residencias escolares para alumnado de enseñanzas obligatorias y postobligatorias no universitarias.

Las residencias escolares son servicios complementarios que contribuyen eficazmente al desarrollo del proyecto educativo extremeño, al facilitar el acceso a las enseñanzas obligatorias y postobligatorias a aquel alumnado que debe escolarizarse en localidades distintas a las de su domicilio habitual, así como a aquel que, en razón de circunstancias excepcionales, deba utilizar el servicio de residencia como medida para asegurar una adecuada respuesta educativa que no puede recibir en el centro educativo de su residencia habitual. Estos servicios aseguran asimismo, al alumnado, el acceso a actividades deportivas, culturales y recreativas que complementan su desarrollo personal y social.

En la presente orden se ha optado por la convención que otorga el lenguaje a los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos, como opción lingüística utilizada con el único fin de facilitar su lectura y lograr un mayor economía en la expresión.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Secretario General de Educación.

**DISPONGO :**

**Artículo 1. Objeto.**

1. Por la presente orden se convocan plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos que curse enseñanzas obligatorias y postobligatorias, durante el curso escolar 2017/2018, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título II ( artículo 100 a 108) del Decreto 92/2008 de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo.
2. Las plazas que se ofertan en las residencias se determinan en el Anexo I de esta orden. Podrá solicitar estas plazas, el alumnado escolarizado en las siguientes enseñanzas:
  - a) Educación Primaria.
  - b) Educación Secundaria Obligatoria.
  - c) Programas Formación Profesional Básica.



- d) Bachillerato.
  - e) Formación Profesional de Grado Medio.
  - f) Formación Profesional de Grado Superior.
  - g) Enseñanzas de Régimen Especial.
3. Con carácter excepcional, se podrá admitir a alumnado de segundo ciclo de educación infantil siempre que concurren circunstancias personales, familiares y/o socioeconómicas desfavorables que generen clara desventaja en el acceso y permanencia en el sistema educativo, y las condiciones de la residencia lo permitan.
  4. El número de plazas disponibles para solicitantes de enseñanzas postobligatorias será el que resulte una vez cubiertas las solicitudes del alumnado de enseñanza obligatoria, y de aquellas que de manera excepcional se cubran por alumnado de educación infantil.
  5. No se admitirán a trámite las solicitudes de plaza en residencia escolar ubicada en una provincia distinta a la del domicilio del solicitante, salvo cuando las enseñanzas que éste debiera cursar no estuvieran disponibles en su provincia de origen o salvo causa debidamente justificada que precisará autorización del Secretario General de Educación.

## **Artículo 2. Características de la estancia.**

1. El periodo de estancia en las residencias comprenderá todos los días lectivos que se determinen en el calendario escolar de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2017/2018.
2. Con carácter general y con el fin de facilitar la convivencia familiar y social del alumnado interno, las residencias se cerrarán los fines de semana y los días no lectivos que se contemplen como tales en el calendario escolar de la Comunidad Autónoma.
3. El alumnado de educación obligatoria podrá solicitar ayuda individualizada para gastos de transporte de fin de semana en la convocatoria que anualmente se publica para tal fin, tanto si el transporte se realiza de forma individual como colectiva.
4. La dirección de las residencias podrá coordinar con los servicios correspondientes de la Delegación Provincial de Educación, el traslado de fin de semana, de manera colectiva, del alumnado residente escolarizado en enseñanzas obligatorias. En todo caso, se estará a lo dispuesto en los criterios que se establezcan en la convocatoria de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor y se sufragará con cargo a dicha convocatoria.
5. En cuanto a los desplazamientos de fin de semana del alumnado de enseñanzas postobligatorias, se estará a lo que disponga la orden por la que se convocan becas y ayudas para estudios de enseñanzas postobligatorias no universitarias, durante el curso 2017/2018, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 3. Requisitos de los solicitantes.**

1. El alumnado escolarizado en educación primaria y educación secundaria obligatoria deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Estar matriculado en el curso 2017/2018 en educación primaria o secundaria obligatoria.
  - b) Ser residente en Extremadura a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior.
  - c) No disponer de centro educativo adecuado al nivel de estudio que debe cursar en la localidad donde tenga fijado el domicilio habitual.
  - d) Carecer de ruta de transporte escolar organizada por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, desde el lugar de residencia al centro docente más cercano en el que se impartan las enseñanzas en que debe matricularse.
2. Con carácter excepcional, se podrá exceptuar del cumplimiento de los requisitos recogidos en los apartados c) y d) del apartado anterior a aquellos solicitantes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Alumnado perteneciente a familias cuyos sustentadores, por motivos de trabajo o en razón a su profesión, pasen largas temporadas fuera de su lugar de residencia y esta circunstancia pueda interrumpir su proceso educativo en su localidad de origen.
  - b) Alumnos y alumnas que sean hijos o hijas de mujeres atendidas en centros de atención integral y acogida para mujeres víctimas de violencia de género.
  - c) Alumnado que por circunstancias personales, familiares y/o socioeconómicas se encuentre en situación de dificultad extrema, con afectación grave en su proceso de enseñanza-aprendizaje y la respuesta educativa que requiere no se la puede proporcionar el centro docente de su localidad de residencia, y siempre que no lleven asociados comportamientos personales que alteren de forma grave la convivencia o que, por sus características familiares, estén acogidos a otro tipo de programa de tutela.
3. De forma excepcional, podrá ser admitido el alumnado de segundo ciclo de educación infantil, siempre que concurren circunstancias que así lo aconsejen, las condiciones de la residencia lo permitan y se cumplan los requisitos del apartado 1 de este artículo. Estas circunstancias excepcionales deben quedar suficientemente justificadas en el correspondiente informe.
4. El alumnado escolarizado en educación secundaria postobligatoria o enseñanzas de régimen especial deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Ser residente en Extremadura a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior.



- b) Haber obtenido plaza escolar en el centro público adscrito a la residencia para la que solicita plaza, o en otro centro público o conservatorio de música, en su caso, de la misma localidad en que esté ubicada la residencia.
- c) Encontrarse en la situación recogida en la Orden de 12 de julio de 2010, por la que se regula el procedimiento de convalidación entre las enseñanzas profesionales de música y danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de danza.
- d) No disponer, en la localidad en la que se ubica el domicilio familiar o en una localidad próxima, de centro público que imparta los estudios solicitados, siempre que los medios de transporte no le permitan el acceso diario con facilidad.
- e) Encontrarse en alguna circunstancia excepcional, debidamente justificada, que impida o no aconseje su escolarización en un centro público de su entorno.

#### **Artículo 4. Renovación de plazas.**

1. El alumnado escolarizado en segundo ciclo de educación infantil, primaria y educación secundaria obligatoria podrá renovar la plaza en residencia siempre que cumpla los siguientes requisitos:
  - a) Haber permanecido interno durante todo el curso escolar 2016/2017.
  - b) Persistir las mismas circunstancias que justificaron la concesión de la plaza el curso anterior.
2. Para el alumnado de enseñanzas postobligatorias que viniera disfrutando de plaza en alguna de las residencias objeto de la convocatoria, la renovación se producirá, previa solicitud, siempre que los estudios para los que se ha matriculado en el curso 2017/2018 formen parte de la misma etapa educativa. En ningún caso podrá ser renovada la plaza de residencia para cursar estudios en etapas educativas diferentes. El alumnado residente que se encuentre en esta situación, deberá solicitar plaza de nuevo ingreso.

A estos efectos, constituyen etapas educativas independientes, las siguientes:

  - a) Cada una de las modalidades de Bachillerato.
  - b) Cada uno de los Ciclos Formativos de Grado Medio.
  - c) Cada uno de los Ciclos Formativos de Grado Superior.
  - d) Programas de Formación Profesional Básica.
3. No obstante, podrá denegarse la renovación de plaza en los casos siguientes:
  - a) Cuando el solicitante haya sido sancionado por la comisión de faltas contrarias a las normas de convivencia de centro, una vez dichas faltas hayan sido sancionadas



mediante acto administrativo firme y definitivo, y siempre que así se contemple en los estatutos o normas de régimen interno del centro.

- b) Cuando se aprecie un deficiente rendimiento académico del solicitante, considerando como tal el hecho de que el alumno cuente con más de tres áreas o materias no superadas en la última evaluación efectuada por el equipo docente.

No se admitirán a tramite las solicitudes de renovación de plaza de aquellos residentes cuyos progenitores o representantes legales tengan deudas con la Hacienda Autonómica, salvo causa debidamente justificada que precisará autorización del Secretario General de Educación.

### **Artículo 5. Solicitudes.**

1. Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Educación y Empleo, cumplimentando el modelo que figura como Anexo II de la presente orden. En de caso de solicitar varias residencias, éstas deberán quedar ordenadas según la prioridad en el citado anexo.
2. Las solicitudes podrán presentarse, junto con la documentación requerida, en las Delegaciones Provinciales de Educación de Badajoz (Avda. de Europa, n.º 2) y de Cáceres (Avda. de Miguel Primo de Rivera, n.º 2-5.<sup>a</sup>), en la Consejería de Educación y Empleo, así como en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, o en cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere al artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. En el caso de que se optara por presentar la solicitud y documentación en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada, antes de su certificación.
4. Las solicitudes recibidas en cualquiera de los registros establecidos en el apartado 2 de este artículo, serán remitidas, una vez registradas, a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.
5. A las solicitudes (Anexo II) se acompañará la siguiente documentación:
  - a) Con carácter general (para todas las residencias escolares):
    - 1.º Fotocopia del libro de familia completo.
    - 2.º La comprobación o constancia de los datos de identidad y de residencia se realizará de oficio por el órgano instructor, de conformidad con lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Anexos II y III). Caso de no prestarse consentimiento, el interesado



quedará obligado a aportar fotocopia del documento o tarjeta de identidad o pasaporte, así como certificado de empadronamiento familiar expedido por el Ayuntamiento correspondiente, o bien certificado de residencia en el que figure el domicilio familiar.

b) Con carácter específico, el alumnado escolarizado en segundo ciclo de educación infantil y enseñanzas obligatorias deberá aportar, además:

- 1.º Certificación del Secretario del centro en el que el alumno está escolarizado en el presente curso, en el que se haga constar que no existe en la localidad del domicilio familiar centro público para el nivel educativo en que se escolarizará en el curso 2017/2018 y que existen dificultades que impiden el transporte diario y/o circunstancias personales o familiares que justifican la solicitud de plaza en residencia (Anexo IV).
- 2.º En caso de solicitar plaza en residencia escolar por circunstancias personales, familiares y/o socioeconómicas a que se refiere el artículo 3.2.c que aconsejen esta medida, se acompañará a la solicitud el informe motivado del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o del Departamento de Orientación, según proceda, que incluya específicamente aquella información relevante de carácter socioeducativo a los efectos de dicha solicitud e Informe de los Servicios Sociales del municipio de residencia del alumno, así como informe motivado del servicio de inspección de educación en relación con la procedencia de la concesión de la plaza.

Los referidos informes deben acreditar suficientemente las circunstancias excepcionales en base a las que solicita la plaza de residencia, así como el compromiso del profesional de orientar las intervenciones especiales si procedieran.

c) El alumnado escolarizado en enseñanzas postobligatorias o en enseñanzas de régimen especial deberá aportar además de los documentos a que se refiere la letra a), los siguientes:

- 1.º Certificado de matriculación, o en su caso, de reserva de plaza en el IES al que se encuentra adscrita la residencia para la que solicita plaza, o en centro público ubicado en la localidad en que se sitúa la residencia solicitada.
- 2.º Documentación acreditativa de las situaciones familiares que se aleguen.
- 3.º Cuando alguno de los miembros familiares incluidos en el Anexo III deniegue su consentimiento para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación y Empleo los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de su nivel de renta. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria



necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.

4.º Declaración responsable de ayudas solicitadas y/o percibidas para el estudio por otras Administraciones públicas u otras entidades y por cualquier concepto.

d) El órgano instructor obtendrá de oficio la certificación académica de las calificaciones obtenidas durante el curso 2016/2017 por el alumnado que vaya a cursar enseñanzas postobligatorias o en enseñanzas de régimen especial.

e) Para las solicitudes de renovación, no será necesario adjuntar el documento requerido con carácter general en el apartado a) 1.º anterior (libro de familia).

f) La documentación referida al alumnado de enseñanzas postobligatorias y de régimen especial con carácter específico en relación a calificaciones académicas y situación económica, sólo se tendrá en cuenta para valorar las solicitudes en el supuesto de que en la residencia para la que se solicita plaza haya más solicitudes que plazas vacantes.

6. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter excepcional, para el alumnado de enseñanzas postobligatorias que deba acudir a pruebas en septiembre o que inicie programas de formación profesional básica, existirá un plazo extraordinario hasta el 30 de septiembre de 2017. Este plazo podrá ampliarse en aquellos supuestos en los que la escolarización se haya resuelto con posterioridad al 30 de septiembre de 2017.

#### ***Artículo 6. Procedimiento de verificación y subsanación de errores.***

1. Las Delegaciones Provinciales de Educación comprobarán las solicitudes y la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en esta orden, procediendo a la informatización de las mismas.

2. Si la solicitud o documentación que se presenta tuviera algún defecto o estuviera incompleta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de Común de las Administraciones Públicas, la Delegación Provincial de Educación correspondiente requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 del citado texto legal.

#### ***Artículo 7. Comisión de valoración.***

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, propuesta de concesión o denegación de plazas y seguimiento, se constituirá una comisión presidida por el Secretario General de Educación, o persona en quien delegue, actuando como vocales de la misma un



representante del Servicio de Inspección y un representante de cada Delegación Provincial de Educación, dos representantes de la Secretaría General de Educación y un funcionario de dicha Secretaría General de Educación que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

2. Estos nombramientos serán efectuados por la Consejera de Educación y Empleo y serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Esta comisión tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Petición de informes y documentos complementarios que estime necesarios para una mejor resolución de la convocatoria, dentro de los límites establecidos en los artículos 28.2 y 13 h) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - b) Valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios de selección regulados en el artículo 8 y el baremo establecido en el Anexo V de esta orden.
  - c) Formulación de los correspondientes informes en que se concrete el resultado de la valoración de solicitudes. Estos informes se elevarán al Secretario General de Educación, que deberá emitir propuestas de resolución a la Consejera de Educación y Empleo.
  - d) Seguimiento de las plazas concedidas a efectos de comprobar la adecuada ocupación de las mismas.

#### **Artículo 8. Criterios de selección.**

Para atender las solicitudes de admisión en las residencias, cuando en éstas no existan plazas suficientes, el orden de prioridad será el que se establece a continuación:

- a) Alumnado de educación obligatoria, siendo prioritarios los de renovación frente a los de nueva adjudicación. En caso de existir más alumnado de nueva adjudicación que plazas restantes, se realizará la selección entre éstos en función del mejor resultado académico de cada alumno.
- b) Alumnado de educación infantil, siendo prioritarios los de renovación frente a los de nueva adjudicación. En caso de no disponibilidad de plazas el orden de prelación comenzará por la letra "I" conforme al resultado del sorteo público por Resolución 10 de mayo de 2016 de la Dirección General de Función Pública (DOE núm. 94, de 18 de mayo).
- c) Alumnado de enseñanzas postobligatorias y de enseñanzas de régimen especial, de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo VI, teniendo en cuenta, además, las características de cada residencia y la distribución proporcional del alumnado por grupos de edad, siendo prioritarios los de renovación frente a los de nueva adjudicación.

**Artículo 9. Resolución.**

1. A la vista de los informes de la comisión de valoración, la Secretaría General de Educación propondrá la resolución de concesión de plazas a la Consejera de Educación y Empleo en los siguientes plazos:
  - a) Antes del 31 de julio de 2017 para plazas de educación infantil y educación obligatoria.
  - b) Antes del 31 de agosto de 2017 para plazas de enseñanzas postobligatorias y enseñanzas de régimen especial.
  - c) La convocatoria extraordinaria, si procediera, deberá resolverse antes del 31 de octubre de 2017, tanto para enseñanzas postobligatorias como para enseñanzas de régimen especial.
2. En las propuestas de resolución deberán diferenciarse, tanto para las plazas concedidas como para las denegadas, las propuestas de renovación de las de nuevo ingreso.
3. En el supuesto de que no se cubrieran todas las plazas vacantes de las distintas residencias, la Secretaría General de Educación, se reserva el derecho de poder adjudicar plaza en residencia a aquel alumnado de enseñanzas postobligatorias y/o de enseñanzas de régimen especial que obtuviera ayuda al estudio, por este concepto, en la convocatoria correspondiente de la Consejería de Educación y Empleo.
4. Los solicitantes que, reuniendo los requisitos establecidos en esta orden, no obtuvieran plaza en residencia, deberán aparecer en una lista ordenada según la puntuación obtenida, orden que se utilizará para cubrir las plazas en caso de renuncia o baja.
5. La Consejera de Educación y Empleo dictará resolución a propuesta de la Secretaría General de Educación, cuya resolución pone fin a la vía administrativa.
6. Resuelta la convocatoria se insertará en el Diario Oficial de Extremadura un anuncio por el que se ordenará la publicación, en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, de la relación del alumnado al que se le concede o deniega plaza de residencia escolar. Las Delegaciones Provinciales de Educación notificarán individualmente a los interesados la resolución de su solicitud.

**Artículo 10. Aportación económica del alumnado de enseñanzas postobligatorias.**

1. Las aportaciones económicas del alumnado de enseñanzas postobligatorias y de régimen especial se establecerán en función de las condiciones de cada residencia, y de los precios públicos autorizados:
  - 1.º Provincia de Cáceres:
    - a) Residencia del IES "Universidad Laboral" de Cáceres, cuota mensual de 236,95 euros x 9 meses.



- b) Residencia del IES "Zurbarán" de Navalmoral de la Mata, cuota mensual de 236,95 euros x 9 meses.
- c) Residencia del IES "Gregorio Marañón" de Caminomorisco, cuota mensual de 236,95 euros x 9 meses.
- d) Residencia de Estudiantes de Hervás "Valle de Ambroz", cuota mensual de 236,95 euros x 9 meses.

## 2.º Provincia de Badajoz:

Residencia del IES "Ntra. Sra. de Bótoa" de Badajoz, cuota mensual de 236,95 euros x 9 meses.

2. El abono de la primera cuota mensual se hará antes del 30 de septiembre de 2017, en concepto de reserva de plaza, debiendo presentar en la administración de la residencia, en el mismo plazo, el resguardo de ingreso (modelo 50). Si pasada esa fecha no se hubieran cumplido estos requisitos, la plaza se adjudicará al solicitante que le corresponda según lista de espera. Si una vez abonada la primera cuota mensual de reserva se renunciara por escrito a la plaza antes del 5 de octubre de 2017, se le reintegrará el 50 % del importe de la misma. No se devolverá cantidad alguna cuando la renuncia escrita se realice con posterioridad a dicha fecha.

La reserva de la plaza supone el pago de una mensualidad, no reintegrable en caso de renuncia, expulsión o abono de la misma antes de finalizar el curso escolar. Esta cantidad incluye reserva y prevención de desperfectos y sólo se devolverá a partir del 30 de junio de 2018. Opcionalmente, y a criterio del Director de la Residencia, esta cuota podrá ser convalidada por la última mensualidad del curso escolar.

3. Las cuotas mensuales restantes se abonarán completas, antes del día 10 de cada mes, mediante ingreso en entidad bancaria, utilizando para ello el impreso normalizado de la Junta de Extremadura, modelo 50, con el código número 13118-0, entregando fotocopia del mismo en la residencia. La cuota mensual se abonará completa, sin descuentos por ausencia de las residencias los fines de semana, vacaciones, etc. Tampoco se aplicarán descuentos cuando se cause baja después de iniciado el curso, debiendo abonarse la cuota completa del mes correspondiente.
4. El alumnado podrá recibir beca para gastos de residencia a través de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio para el curso 2017/2018, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o en la convocatoria de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.
5. El alumnado que haya solicitado beca en alguna de las convocatorias descritas en el apartado anterior podrá aplazar el pago de las mensualidades hasta el cobro de la ayuda, realizando el abono de la cuota total del curso en un máximo de tres pagos fraccionados.

**Artículo 11. Incorporación del alumnado.**

1. El alumnado admitido en una Residencia Escolar o Escuela Hogar deberá incorporarse a la misma desde el comienzo del curso escolar 2017/2018 y realizar las enseñanzas para las que solicitó plaza. Se exceptúa de esta obligación a aquellos alumnos y alumnas que por razones de enfermedad o causa de fuerza mayor deban incorporarse en un momento posterior.

Los responsables de las residencias comunicarán al alumnado seleccionado la fecha de incorporación. En el supuesto de que se produzcan renunciaciones deberán dar traslado de las mismas a la Delegación Provincial de Educación.

2. El alumnado que se incorpore a las residencias quedará sujeto a las normas de régimen interno de la residencia en la que haya obtenido plaza.
3. Cuando concurren especiales circunstancias que requieran la utilización de plazas de residencia a lo largo del curso escolar y, por tanto, fuera de los plazos establecidos en esta orden, las Delegaciones Provinciales de Educación propondrán a la Secretaría General de Educación la incorporación del alumnado solicitante, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 3 de esta orden y se aporte la documentación exigida. La Secretaría General de Educación, autorizará las incorporaciones que procedan, y dará traslado de dicha resolución a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.
4. En el plazo máximo de 30 días desde el comienzo de las clases las Delegaciones Provinciales de Educación remitirán a la Secretaría General de Educación la relación definitiva del alumnado incorporado a cada residencia. Asimismo, las bajas serán comunicadas por las direcciones de las residencias a la Delegación Provincial de Educación que, trimestralmente, comunicará incidencias a la Secretaría General de Educación.

**Artículo 12. Bajas.**

1. Serán causas de baja en Escuela Hogar o Residencia Escolar las siguientes circunstancias:
  - a) La solicitud de baja por parte de los progenitores o tutores legales, con efecto desde el día de la petición.
  - b) La no incorporación en el plazo establecido, salvo causas imprevistas debidamente justificadas.
  - c) La negativa a abonar el precio público fijado.
  - d) El impago de dicho precio durante dos meses seguidos o tres meses acumulados a lo largo del curso, debiendo estar en cualquier caso al corriente del pago, en el momento de la renovación anual de matrícula. En ambos casos la dirección de la escuela hogar o residencia escolar deberá notificar por escrito a los progenitores la situación, con una antelación mínima de 14 días, advirtiéndoles de la futura baja en el supuesto de no actualizar el pago.



- e) La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados.
- f) La ocultación de datos, que podrá asimismo conllevar la no concesión de la plaza.
- g) La falta de asistencia injustificada a la escuela hogar o residencia escolar, cuando ésta se produzca durante más de tres días al mes, ya sea de forma continuada o interrumpida.
- h) La comisión de faltas contrarias a las normas de convivencia de centro, una vez hayan sido sancionadas mediante acto administrativo firme y definitivo, y siempre que así se contemple en los estatutos o normas de régimen interno del centro.

Las bajas por los supuestos a) y b) serán resueltas por la persona titular de la dirección de la escuela hogar o residencia escolar que elevará informe justificado de dicha situación a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

En los demás supuestos a que se refiere el presente artículo, las resoluciones de baja en la escuela hogar o residencia escolar, se llevarán a cabo por la persona titular de la Delegación Provincial de Educación, correspondiente a propuesta de la dirección de la escuela hogar o residencia escolar, mediante informe según Anexo VI de esta orden, y previo informe motivado del servicio de inspección de educación; siendo notificadas por escrito dichas resoluciones de baja al interesado o, en su caso, a los progenitores o tutores legales si es menor de edad, haciendo constar los hechos y los fundamentos legales que los sustentan.

El alumnado que hubiera causado baja en los supuestos anteriormente descritos no podrá volver a solicitar plaza durante el curso escolar en el que se hubiera causado la baja.

2. En los casos en que con arreglo al apartado primero del presente artículo concurrieran algunas de las circunstancias para causar baja en la Escuela Hogar o Residencia Escolar, una vez acordada la misma, según las causas concurrentes, se dictará resolución por el Secretario General de Educación adjudicando la plaza al alumno que corresponda, según el orden establecido en la lista a que se refiere el artículo 9.4 de la presente orden.
3. En el supuesto de expulsión de un alumno del centro docente donde se encuentre escolarizado, éste causará baja de forma temporal en la escuela hogar o residencia escolar por el mismo periodo de tiempo que dure la expulsión del centro docente. Este supuesto de baja temporal será resuelto por la persona titular de la dirección de la escuela hogar o residencia escolar, que elevará informe justificado de dicha situación a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

#### ***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta a la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

***Disposición final segunda. Eficacia y Recursos.***

1. La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Contra la presente orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar otro recurso que estime procedente.

Mérida, 24 de mayo de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I****RESIDENCIAS Y ENSEÑANZAS****A) EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA OBLIGATORIA:****PROVINCIA DE BADAJOZ**

DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	CARACTERÍSTICAS	NÚMERO DE PLAZAS
E.H. "Ntra. Sra. de los Dolores"	Alburquerque	Mixta	35
E.H. de Cabeza del Buey	Cabeza del Buey	Masculina	35

**PROVINCIA DE CÁCERES**

DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	CARACTERÍSTICAS	NÚMERO DE PLAZAS
E.H. "Marcos Beas"	Hoyos	Mixta	32
E.H. "Sagrados Corazones"	Jaraíz de la Vera	Mixta	180
E.H. "Ntra. Sra. Virgen de Soterraña"	Madroñera	Mixta	44
E.H. "Placentina"	Plasencia	Femenina	80
E.H. "Guillén Cano Bote"	Trujillo	Femenina	60

**B) EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, POSTOBLIGATORIA Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL:****PROVINCIA DE BADAJOZ**

DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	CARACTERÍSTICAS	NÚMERO DE PLAZAS
Residencia del IES "Ntra. Sra. de Bótoa"	Badajoz	Mixta	40

**PROVINCIA DE CÁCERES**

DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	CARACTERÍSTICAS	NÚMERO DE PLAZAS
Residencia del IES "Universidad Laboral"	Cáceres	Mixta	500
Residencia del IES "Zurbarán"	Navalmoral de la Mata	Mixta	40
Residencia del IES "Gregorio Marañón"	Caminomorisco	Mixta	165
Residencia del IES "Valle de Ambroz"	Hervás	Mixta	44

**ANEXO II****SOLICITUD DE PLAZA PARA RESIDENCIAS ESCOLARES DEL ALUMNADO DE CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**RENOVACIÓN NUEVO INGRESO 

\*(Rellenar por orden de preferencia en caso de estar interesado en varias)

RESIDENCIA 1: \_\_\_\_\_ LOCALIDAD: \_\_\_\_\_

RESIDENCIA 2: \_\_\_\_\_ LOCALIDAD: \_\_\_\_\_

RESIDENCIA 3: \_\_\_\_\_ LOCALIDAD: \_\_\_\_\_

**I. DATOS PERSONALES DEL ALUMNO:**

Apellidos: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_

Nacido el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ Provincia de \_\_\_\_\_

Sexo: H  M  N.I.F.: \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_ N.º: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

**2. CENTRO ESCOLAR DONDE REALIZARÁ ESTUDIOS DURANTE EL CURSO 2017-2018:**

Centro \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_

Etapa educativa \_\_\_\_\_ Nivel \_\_\_\_\_ Especialidad \_\_\_\_\_

**3. CENTRO ESCOLAR EN EL QUE ESTUVO MATRICULADO DURANTE EL CURSO 2016-2017:**

Centro \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_

Etapa educativa \_\_\_\_\_ Nivel \_\_\_\_\_ Especialidad \_\_\_\_\_

**4. OTROS DATOS DEL SOLICITANTE: (sólo solicitudes de nuevo ingreso)**

DISTANCIA del domicilio del alumno al centro más próximo en que se imparten las enseñanzas:

- Hasta 80 km.
- Entre 80 y 160 km.
- Más de 160 km.

Número de hermanos en la residencia: \_\_\_\_\_

Sólo en caso de alumnado de enseñanzas postobligatorias:

¿HA SOLICITADO BECA?:

Del Ministerio de Educación SÍ  NO De la Consejería de Educación SÍ  NO 

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso, serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo S/N, Módulo 5, 06800 Mérida).

**SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN**

**ANEXO III****AUTORIZACIÓN Y DATOS FAMILIARES**

Domicilio Familiar \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_

C.P. \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_

Provincia \_\_\_\_\_

**DATOS FAMILIARES***(Relación de todos los miembros de la unidad familiar)*

Parentesco	(X)	NIF	Fecha de nacimiento	Apellidos y nombre	¿Aportó en 2015 ingresos a la unidad familiar? SÍ/NO
Solicitante					
Padre					
Madre					
Hermanos					

La presentación de la presente solicitud conlleva la autorización para que la Consejería de Educación y Empleo pueda verificar estos datos a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública. Esta autorización no es obligatoria, en caso de no prestar consentimiento, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia del documento o tarjeta de identidad o pasaporte, así como certificado de empadronamiento familiar expedido por el Ayuntamiento correspondiente, o bien certificado de residencia en el que figure el domicilio familiar.

 NO AUTORIZO (FIRMAS)

Solicitante	Padre	Madre	Hermanos		

A su vez, también conlleva la autorización para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación y Empleo los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se informa de que cada miembro de la unidad familiar podrá denegar su consentimiento debiendo en este caso aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de su nivel de renta. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.

 NO AUTORIZO (FIRMAS)

Solicitante	Padre	Madre	Hermanos		

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso, serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo S/N, Módulo 5, 06800 Mérida).

**SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN**



**ANEXO IV**

**CERTIFICADO DEL CENTRO EDUCATIVO**

Don/Doña \_\_\_\_\_

como Secretario/a del centro \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_ n° \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_

**CERTIFICA:**

Que el alumno/a \_\_\_\_\_ con domicilio en

C/ \_\_\_\_\_

n° \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_ estuvo escolarizado el curso 2016-2017 en este

centro en:

- E. PRIMARIA Nivel \_\_\_\_\_
- E.S.O. Nivel \_\_\_\_\_

Que el referido alumno/a cursará en el 2016-2017:

- E. PRIMARIA Nivel \_\_\_\_\_
- E.S.O. Nivel \_\_\_\_\_

Que en el lugar en que se ubica el domicilio familiar:

- Sí existe centro público para el nivel en que se escolarizará en el 2017-2018.
- No existe centro público para el nivel en que se escolarizará en el 2017-2018.

Que el alumno/a tiene dificultades para el transporte diario de su domicilio al centro escolar por:

- No existe ruta de transporte escolar.
- Otras (especificar): \_\_\_\_\_

Que concurren otras circunstancias personales y/o familiares que justifican la utilización de plaza de residencia (especificar, si procede):

Y para que conste expido, sello y firma la presente.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017

VºBº

EL DIRECTOR/A DEL CENTRO

EL SECRETARIO/A DEL CENTRO

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO V****BAREMO PARA LA SELECCIÓN DE ALUMNADO DE ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS Y DE RÉGIMEN ESPECIAL****A) DISTANCIA:**

- Hasta 80 km.: un punto.
- Entre 80 y 160 km.: dos puntos.
- Más de 160 km.: cuatro puntos.

**B) RENTA PER CÁPITA:**

- De 0 euros a 1.402 euros: 10 puntos.
- De 1.403 euros a 2.454 euros: 9 puntos.
- De 2.455 euros a 3.503 euros: 8 puntos.
- De 3.504 euros a 4.557 euros: 7 puntos.
- De 4.558 euros a 5.607 euros: 6 puntos.
- De 5.608 euros a 6.592 euros: 5 puntos.
- De 6.593 euros a 7.711 euros: 4 puntos.
- De 7.712 euros a 8.763 euros: 3 puntos.
- De 8.764 euros a 9.733 euros: 2 puntos.
- De 9.734 euros a 9.816 euros: 1 punto.

**C) HERMANOS:**

- Primer hermano en la residencia: tres puntos.
- Por cada uno de los hermanos siguientes: dos puntos.

**D) EXPEDIENTE ACADÉMICO (Nota media):**

- Sobresaliente: 2 puntos.
- Notable: 1,5 puntos.
- Bien: 1 punto.
- Suficiente: 0,5 puntos.
- Insuficiente: 0 puntos.

**E) ANTIGUOS RESIDENTES** que cambien de etapa educativa, con informe favorable del Director: dos puntos.

**ANEXO VI****INFORME DEL DIRECTOR/A DE LA ESCUELA HOGAR O RESIDENCIA A EFECTOS DE BAJA DE PLAZA EN RESIDENCIA ESCOLAR**

Don/Doña \_\_\_\_\_  
director/a de la

Escuela Hogar o Residencia Escolar \_\_\_\_\_

**INFORMA**

Que el alumno/a \_\_\_\_\_  
escolarizado en etapa \_\_\_\_\_ nivel \_\_\_\_\_ en el  
centro \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ causa baja en este Centro debido a la/s siguientes causas:

- |                          |  |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | La negativa a abonar el precio público fijado.   |
| <input type="checkbox"/> | El impago de dicho precio durante dos meses seguidos o tres meses acumulados a lo largo del curso, debiendo estar en cualquier caso al corriente del pago, en el momento de la renovación anual de la matrícula. En ambos casos la Dirección de la Escuela Hogar o Residencia Escolar deberá notificar por escrito a los progenitores la situación, con una antelación mínima de 14 días, advirtiéndolo de la futura baja en el supuesto de no actualizar el pago. |
| <input type="checkbox"/> | La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados.   |
| <input type="checkbox"/> | La ocultación de datos, que podrá asimismo conllevar la no concesión de la plaza   |
| <input type="checkbox"/> | La falta de asistencia injustificada a la Escuela Hogar o Residencia Escolar, cuando ésta se produzca durante más de tres días al mes, ya sea de forma continuada o interrumpida.  |
| <input type="checkbox"/> | La comisión de faltas contrarias a las normas de convivencia de centro   |
| <input type="checkbox"/> | Observaciones:   |

Lo cual se informa sin perjuicio de las intervenciones específicas y del seguimiento sistemático del alumno que proceda.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017

Director/a de la Escuela Hogar o Residencia Escolar

Fdo.: \_\_\_\_\_

**DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACION**



*ORDEN de 24 de mayo de 2017 por la que se convocan ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2017/2018.* (2017050214)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria. Estas competencias se atribuyen a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comunidad Autónoma, en su ámbito de gestión, compromete en el artículo 33 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, los recursos necesarios para garantizar la igualdad en el acceso a la educación mediante las becas, ayudas y servicios complementarios, así como facilitar el acceso y la permanencia del alumnado en el sistema educativo en condiciones de equidad.

La presente orden convoca las ayudas destinadas a sufragar los gastos derivados de atención logopédica, de psicoterapia escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reguladas por el Decreto 31/2013, de 12 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se realiza la convocatoria para el curso 2012/2013 modificado por el Decreto 130/2015, de 9 de junio y por Decreto 78/2016, 14 de junio.

De conformidad con lo anterior y en uso de las competencias que me atribuyen la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión de 16 de mayo de 2017,

DISPONGO:

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente orden tiene por objeto convocar las ayudas destinadas a sufragar los gastos derivados de atención logopédica, de apoyo educativo domiciliario y de psicoterapia del



alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que se encuentre matriculado en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2017/2018 y cumpla con los requisitos de acceso a la ayuda.

### ***Artículo 2. Régimen jurídico.***

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en el Decreto 31/2013, de 12 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se realiza la convocatoria para el curso 2012/2013 (DOE núm. 54, de 19 de marzo), modificado por el Decreto 130/2015, de 9 de junio (DOE núm. 113, de 15 de junio), y por el Decreto 78/2016, de 14 de junio (DOE núm. 117, de 20 de junio) y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de de Subvenciones, y demás normativa básica de desarrollo.

### ***Artículo 3. Modalidades.***

Las Líneas de las ayudas son las siguientes:

- a) Línea A: "Atención logopédica". Ayudas destinadas a sufragar los gastos por apoyo logopédico derivados de trastornos de la comunicación que interfieran negativamente en el proceso de aprendizaje del alumnado y por tanto en la consecución de los objetivos educativos.
- b) Línea B: "Apoyo educativo domiciliario al alumnado convaleciente". Ayudas destinadas a sufragar los gastos del apoyo educativo domiciliario, derivados de la permanencia del alumnado en su domicilio por razones de convalecencia prolongada por un periodo de tiempo superior a un mes, que imposibilita su asistencia regular a un centro educativo.
- c) Línea C: "Psicoterapia" Ayudas destinadas a sufragar los gastos derivados de psicoterapia para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, cuando éstas interfieran o dificulten el proceso de aprendizaje del alumnado y por tanto en la consecución de los objetivos educativos.

### ***Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.***

1. Podrá ser beneficiario de las ayudas de la Línea A, el alumnado que reúna los siguientes requisitos:
  - a) Tener residencia familiar en Extremadura a la fecha de presentación de la solicitud.
  - b) Estar escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria o secundaria obligatoria en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el curso escolar objeto de la convocatoria.



- c) Tener necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a dificultades específicas de aprendizaje, incorporación tardía al sistema educativo o escolarización discontinua, o proceder de grupos con riesgo de exclusión social.
  - d) Necesitar atención logopédica que no pueda proporcionarle el centro educativo mediante la intervención del maestro especialista en audición y lenguaje, o a través de otro servicio, especializado, sostenido o subvencionado con fondos públicos.
  - e) Tener una renta "per cápita" familiar que no supere 9,5 veces el salario mínimo interprofesional en el año 2016.
2. Podrá ser beneficiario de las ayudas de la Línea B, el alumnado que reúna los siguientes requisitos:
- a) Tener residencia familiar en Extremadura a la fecha de presentación de la solicitud.
  - b) Estar escolarizado en educación primaria, secundaria obligatoria, bachillerato, ciclos formativos de grado medio o grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el curso escolar objeto de la convocatoria.
  - c) Requerir durante el periodo lectivo del curso escolar al que se refiere la convocatoria, y por tiempo superior a un mes, apoyo educativo en su domicilio por imposibilidad de acceder a un centro educativo debido a situación de convalecencia determinada por prescripción facultativa, cuando la Administración educativa no pueda prestar apoyo educativo con recursos propios.
  - d) En el caso de alumnado convaleciente por motivos directamente relacionados con graves trastornos de conducta será necesario estar en tratamiento por los servicios de salud mental correspondientes. En el caso del alumnado que reciba tratamiento desde un Servicio de Salud Mental por graves trastornos de personalidad o conducta, deberá renovar cada tres meses el informe médico especializado, valorándose en cada caso la pertinencia de la continuidad del apoyo educativo de acuerdo con los progresos realizados en su proceso de normalización.
3. Podrá ser beneficiario de las ayudas de la Línea C, el alumnado que reúna los siguientes requisitos:
- a) Tener residencia familiar en Extremadura a la fecha de presentación de la solicitud.
  - b) Estar escolarizado en educación primaria o secundaria obligatoria en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el curso escolar objeto de la convocatoria.
  - c) Tener necesidades específicas de apoyo educativo que requieran psicoterapia.
  - d) Tener una renta "per cápita" familiar que no supere 9,5 veces el salario mínimo interprofesional en el año 2016.



4. No podrán obtener la condición de beneficiarios los solicitantes que se encuentren incurso en algunas de las circunstancias previstas en el apartado segundo y tercero del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en su caso, incumplan los requisitos previstos en esta orden.

#### **Artículo 5. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de las ayudas, correspondientes a la Línea A, se tramitará por el procedimiento de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente.

Las solicitudes se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de valoración previstos en el artículo 10 de la presente orden, para la Línea A.

No obstante lo anterior, para el caso de que la cuantía de las cantidades a subvencionar supere el importe global máximo destinado a las subvenciones, se aplicará la excepción prevista en el artículo 22.1, párrafo segundo de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prorrateando las cuantías en la forma prevista en el apartado 4 del artículo siguiente, con objeto de hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades.

2. Por motivos de interés público, en concreto para asegurar el derecho a la educación y buscar el éxito de todo el alumnado de la comunidad educativa extremeña, respecto de aquel alumnado que por motivos de salud no pueda acudir a los centros de forma regular y al venir impuestas a la Administración en virtud de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, el procedimiento de concesión de las ayudas correspondientes a la Línea B, se tramitarán mediante el procedimiento de concesión directa en convocatoria abierta, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dichas ayudas se concederán a medida que las vayan solicitando los interesados en base a los requisitos o criterios establecidos en esta orden de convocatoria, siempre que exista crédito presupuestario. Las cuantías previstas para el periodo de vigencia de la convocatoria podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias. Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la Consejería competente en materia de educación, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El procedimiento de concesión de las ayudas previstas para la Línea C se tramitará por el procedimiento de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente. Las solicitudes se



valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de valoración previstos en el artículo 10 de esta orden.

No obstante lo anterior, para el caso de que la cuantía de las cantidades a subvencionar supere el importe global máximo destinado a las subvenciones, se aplicará la excepción prevista en el artículo 22.1, párrafo segundo de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prorrateando las cuantías en la forma prevista en el apartado 4 del artículo siguiente, con objeto de hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades.

### **Artículo 6. Financiación y cuantía de las ayudas.**

1. Para el objeto de esta convocatoria, se destinara la cantidad máxima de doscientos setenta mil euros ( 270.000,00 €) con el siguiente desglose:

ANUALIDAD 2017:

- LÍNEA A: 40.000 euros con cargo al Expediente Gestor 1713C3S30001; Aplicación Presupuestaria 2017.13.02.222G.481.00, Proyecto 2017.1302.0004, Expediente de Gasto 001 Superproyecto 2017.1302.9003 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017.
- LÍNEA B: 30.000 euros con cargo al Expediente Gestor 1713C3S30001; Aplicación Presupuestaria 2017.13.02.222G.481.00, Proyecto 2017.1302.0004, Expediente de Gasto 003, Superproyecto 2017.1302.9003 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017.
- LÍNEA C: 130.000 euros con cargo al Expediente Gestor 1713C3S3001; Aplicación Presupuestaria 2017.13.02.222G.481.00, Proyecto 2017.1302.0004, Expediente de Gasto 002, Superproyecto 2017.1302.9003 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017.

ANUALIDAD 2018:

- LÍNEA A 5.000 euros con cargo al Expediente Gestor 1713C3S30001; Aplicación Presupuestaria 2018.13.02.222G.481.00 Proyecto 2017.1302.0004, Expediente Gasto 001, Superproyecto 2017.1302.9003 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2018.
- LÍNEA B 60.000 euros con cargo al Expediente Gestor 1713C3S30001; Aplicación Presupuestaria 2018.13.02.222G.481.00 Proyecto 2017.1302.0004, Expediente Gasto 003, Superproyecto 2017.1302.9003 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2018.
- LÍNEA C 5.000 euros con cargo al Expediente Gestor 1713C3S30001; Aplicación Presupuestaria 2018.13.02.222G.481.00 Proyecto 2017.1302.0004, Expediente Gasto 002, Superproyecto 2017.1302.9003 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2018.



2. Para la Línea A "Atención Logopédica" y para la Línea C "Psicoterapia" se libraré a cada alumno beneficiario la cantidad máxima de 500 euros. Para la Línea B "Apoyo educativo domiciliario al alumnado convaleciente", la cantidad máxima a librar será de 2.700 euros.
3. Para las Líneas A y C, la cuantía a conceder a cada beneficiario será la que figura en el presupuesto del coste de servicio realizado por el profesional, centro institución o gabinete que vaya a prestar dicho servicio, salvo que dicha cuantía sea superior a la establecida en el apartado anterior para dichas modalidades, en cuyo caso se concederá dicha cuantía máxima.

Para la Línea B, la cuantía de la ayuda será de 300 euros por cada mes completo de convalecencia del alumnado beneficiario o la cuantía proporcional que corresponda por periodos de tiempo inferiores.

4. Cuando la cuantía de las subvenciones solicitadas, de las Líneas A y C, sea superior al importe máximo establecido en la convocatoria se procederá al prorrateo de las ayudas. La cuantía asignada se calculará proporcionalmente a los puntos obtenidos, multiplicando la puntuación obtenida por cada beneficiario por la cuantía resultante de dividir el crédito disponible en cada convocatoria por el número de puntos totales asignados a los beneficiarios.

#### **Artículo 7. Solicitudes.**

1. Las solicitudes se formalizarán según el modelo que se acompaña como Anexo I a la presente orden de convocatoria, y serán dirigidas al titular de la Delegación Provincial de Educación correspondiente.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano gestor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La presentación de la solicitud por parte de las personas interesadas conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, las personas solicitantes podrán denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberán aportar dicha documentación acreditativa expedida por los órganos competentes.
4. También conllevará la autorización para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación y Empleo los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar. Dicha autorización no es obligatoria, en el caso de no conceder dicha autorización expresamente, se deberá aportar una certificación expedida por



la Agencia Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar.

Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributario necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar. Dichos certificados deberán referirse al año 2016.

5. La presentación de la solicitud también conllevará la autorización a efectos de la comprobación de oficio de los datos de identidad de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. En el caso de que el interesado no lo autorice expresamente, el interesado quedará obligado a aportar copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o tarjeta de identidad del solicitante (padre, madre o representante legal del menor), que debe coincidir con el titular de la cuenta bancaria que se especifica para el cobro de la ayuda.
6. También conllevará la autorización al órgano gestor para comprobar los datos de residencia a la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre. En el caso de no autorizar expresamente, el interesado quedará obligado a aportar certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento.
7. Por último, y para la Línea B, la solicitud incluye un apartado relativo al compromiso de la familia para que una persona mayor de edad, por ella designada, permanezca en el domicilio durante la prestación del apoyo domiciliario.

#### **Artículo 8. Documentación.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, a la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
  - a) Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del sector o, en su caso, del Departamento de Orientación, dependientes de la Administración educativa de la Junta de Extremadura, según el modelo que figura como Anexo II para la Línea A, o como Anexo III para la modalidad B o como Anexo IV para la modalidad C. En caso de que el interesado no deniegue expresamente su autorización tal como se contempla en el Anexo I se pedirá de oficio por la Administración. Si no autoriza a la Administración deberá aportarlo.
  - b) Declaración responsable del profesional que realizará la atención logopédica, la psicoterapia o el apoyo educativo domiciliario según modelo que figura en el Anexo V de la presente orden.



- c) Certificación de la dirección del centro educativo donde el alumno realiza estudios en el curso para el que se solicita la ayuda según modelo que figura como Anexo VI para la Línea A o como Anexo VII para la Línea B. En caso de que el interesado no deniegue expresamente su autorización tal como se contempla en el Anexo I se pedirá de oficio por la Administración. Si no autoriza a la Administración deberá aportarlo.
- d) Copia auténtica del Libro de Familia completo.
- e) Original o fotocopia compulsada del certificado de la Agencia Tributaria en el que se haga constar que el profesional, centro, institución o gabinete que realizará la atención especializada, está dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.), si no prestase la autorización al órgano gestor para recabar dicho certificado que figura en el Anexo V.
- f) Presupuesto del coste de servicio, firmado por el profesional, centro, institución o gabinete que lo vaya a prestar.
- g) Documento original de "Alta de Terceros", debidamente cumplimentado, referido a la cuenta bancaria en que desee que se le ingrese la ayuda, debiendo figurar el alumno beneficiario de la ayuda como cotitular con el solicitante de la misma en el número de cuenta que se relaciona en la documentación del alta de terceros. No obstante, en el caso de encontrarse dado de alta, deberán reflejar los veinte dígitos de la cuenta bancaria en el Anexo I.

2. Además, los solicitantes de la Línea B deberán aportar:

- a) Informe médico expedido por el facultativo competente del sistema sanitario público correspondiente, que acredite la enfermedad del alumno y previsión de convalecencia, según modelo que figura como Anexo VIII de la presente orden.
- b) En el caso del alumnado cuya baja se relacione con patologías de salud mental se deberá acompañar además informe psicopedagógico del Equipo Específico de Trastornos Graves de Conducta donde se especifiquen las características psicopedagógicas de este alumnado y las orientaciones específicas para el apoyo educativo domiciliario. En caso de que el interesado no deniegue expresamente su autorización tal como se contempla en el Anexo I se pedirá de oficio por la Administración. Si no autoriza a la Administración deberá aportarlo.

3. Los solicitantes de la Línea C deberán aportar, además de la documentación del anterior apartado 1, un informe expedido por el facultativo competente del sistema sanitario público que especifique que el alumno necesitará tratamiento psicoterapéutico durante todo o parte del curso escolar 2017/2018.

**Artículo 9. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.**

- 1. El plazo de presentación de solicitudes para la Línea A y para la Línea C será de diez días hábiles contados desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de



Extremadura y el extracto de la misma conforme a lo establecido en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de Extremadura

La convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 6/2011, en la Base Nacional de Subvenciones según lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

2. Para la Línea B, el plazo de vigencia de la convocatoria a efectos de presentación de solicitudes será desde la publicación de la presente orden y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 25 de mayo de 2018.
3. Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de Educación, en cualquiera de los registros de la Consejería con competencias en materia de educación y empleo, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

#### **Artículo 10. Criterios de valoración para la Líneas A y C.**

Para la valoración de las solicitudes de la Línea A y de la Línea C se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Informe psicopedagógico del Equipo de Orientación Educativa psicopedagógica del sector o del Departamento de Orientación: máximo 2 puntos.
  - a) Justificación de la necesidad imprescindible de recibir la atención logopédica o la psicoterapia: ..... 1 punto.
  - b) Nivel de competencia curricular del alumno, máximo 1 punto:
    - Con desfase curricular en las áreas/ materias instrumentales superior a un curso académico: ..... 1 punto.
    - Con desfase curricular en las áreas / materias instrumentales de hasta un curso académico: ..... 0,50 puntos.



- 2) Renta "per cápita" familiar anual, relativa al ejercicio económico anterior al de la publicación de la convocatoria, comprendida entre:
- Hasta 750 euros ..... 8 puntos.
  - Entre 751 euros - 1.514 euros ..... 7 puntos.
  - Entre 1.515 euros - 2.278 euros ..... 6 puntos.
  - Entre 2.279 euros - 3.042 euros ..... 5 puntos.
  - Entre 3.043 euros - 3.806 euros ..... 4 puntos.
  - Entre 3.807 euros - 4.570 euros ..... 3 puntos.
  - Entre 4.571 euros - 5.334 euros ..... 2 puntos.
  - Entre 5.335 euros - 6.093 euros ..... 1 punto.
- 3) Pertenencia del alumno a familia numerosa: ..... 1 punto.
- 4) Distancia de ida entre la localidad de residencia y el centro donde recibirá la atención especializada:
- Hasta 10 kilómetros: ..... 1 punto.
  - De 11 hasta 20 kilómetros: ..... 2 puntos.
  - De 21 hasta 30 kilómetros: ..... 3 puntos.
  - De 31 hasta 40 kilómetros: ..... 4 puntos.
  - De 41 hasta 50 kilómetros: ..... 5 puntos.
  - Más de 51 kilómetros: ..... 6 puntos.

**Artículo 11. Ordenación, instrucción y valoración.**

1. Corresponde a la Secretaría General de Educación la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la presente orden.
2. Para la valoración y selección de las solicitudes presentadas, se constituirá una Comisión de Valoración, con la siguiente composición:
  - Presidente: La persona titular de la jefatura del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad de la Secretaría General de Educación o persona en quien delegue.



— Vocales:

- La persona titular de la jefatura de Sección de Becas y Ayudas de la Secretaría General de Educación o persona en quien delegue.
- Un asesor técnico docente del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad de la Secretaria General de Educación.
- Un representante de cada una de las Delegaciones Provinciales de Educación.

— Secretario: un funcionario de la Secretaría General de Educación.

Tanto los vocales como el secretario podrán ser sustituidos por algún funcionario adscrito al Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad en caso de ausencia, vacante o enfermedad de cualquiera de ellos.

3. Los nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

4. La Comisión de valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 3.<sup>a</sup> del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y en el Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de enero de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Análisis de la documentación presentada por los solicitantes.
- b) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Elaboración del informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que emitirá la correspondiente propuesta de resolución.
- d) Seguimiento de las actividades para las que se haya concedido ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

5. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, la Comisión de valoración elaborará un informe en el que concretará el resultado de dicha evaluación, al que se adjuntará tanto la relación del alumnado que cumpla los requisitos para la concesión de la ayuda con indicación del importe a conceder, como de aquel alumnado que no los cumple con indicación de los motivos de denegación.

### ***Artículo 12. Propuesta, resolución y notificación.***

1. A la vista del informe de la Comisión de valoración, el Secretario General de Educación formulará la correspondiente propuesta de resolución al titular de la Consejería con



competencia en materia de Educación, que dictará la resolución que proceda. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de valoración.

2. Para la Línea B, la Comisión de Valoración podrá efectuar sucesivos informes de valoración de dichas solicitudes para su elevación al Secretario General de Educación, con el fin de que este proponga a la Consejera de Educación y Empleo, la resolución que proceda.
3. No será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura , en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la resolución de la concesión de las presentes ayudas, de conformidad con los artículos 17.2 d) y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. La resolución del procedimiento se notificara individualmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Para las ayudas de la Línea B, la convocatoria podrá ser resuelta en diversos actos conforme a criterios homogéneos de agrupamiento de las solicitudes que garanticen la igualdad de tratamiento de los solicitantes.
6. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura para la Línea A y para la Línea C, o desde la fecha en que la solicitud del interesado tuvo entrada en el registro correspondiente en los supuestos de la Línea B.

La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. La resolución de la convocatoria, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación y Empleo o bien directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computaran a partir del día siguiente al de su notificación.

### ***Artículo 13. Régimen de compatibilidad.***

Las ayudas concedidas por esta Consejería para el desarrollo de las actividades objeto de regulación de la presente orden de convocatoria, nunca podrán superar, aislada o en



conurrencia con otras ayudas de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de las actividades previstas por los solicitantes para la misma finalidad. En otro caso, se procederá a modificar la resolución de concesión para fijar la cuantía adecuada y proceder al reintegro del exceso.

**Artículo 14. Abono de las ayudas.**

1. El abono de las ayudas se realizará en dos pagos cuando la atención especializada o el apoyo educativo se inicien en el primer trimestre del curso escolar de la correspondiente convocatoria, mediante transferencia a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el solicitante haya especificado para el cobro de la ayuda, una vez publicado el anuncio de la resolución en el Diario Oficial de Extremadura.
2. El primer pago de las ayudas se realizará en el primer trimestre del curso escolar, cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, debiendo presentar la justificación para que se proceda a realizar el segundo pago en el plazo previsto en el artículo 16. El segundo pago se realizará una vez justificado el primero.
3. Si el tratamiento se realizara en cualquier otro periodo distinto del primer trimestre del curso escolar, el primer pago se efectuará a la concesión de la ayuda, debiendo presentarse la justificación para que se proceda a realizar el segundo pago en el plazo previsto en el artículo 16 de la presente orden. El segundo pago se realizará una vez justificado el primero.
4. El órgano gestor con carácter previo al abono de las ayudas comprobará que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en materia de reintegro de subvenciones.
5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se exige a los beneficiarios de la presentación de garantías por el pago anticipado de la ayuda.

**Artículo 15. Gastos subvencionables.**

1. Se considerarán gastos subvencionables los honorarios del profesional que realiza la atención especializada en logopedia o psicoterapia, o que presta el apoyo educativo domiciliario, durante el curso escolar correspondiente a la convocatoria.
2. No serán subvencionables los gastos de desplazamiento y dietas.

**Artículo 16. Justificación.**

1. El beneficiario deberá justificar la aplicación de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa correspondiente que se indica a continuación:



- Facturas originales acreditativas del gasto, documentos válidos en derecho que los acrediten; así como los oportunos justificantes de los pagos efectuados, debidamente firmados por el gabinete o profesional que realiza la atención especializada logopédica, psicoterapéutica o que presta el apoyo educativo domiciliario.
  - Si por alguna razón la atención especializada o el apoyo educativo domiciliario fuera realizado por más de un profesional, deberán enviarse las facturas acreditativas del gasto firmadas por los profesionales que hayan prestado la atención especializada o el apoyo educativo domiciliario.
2. Los beneficiarios deberán justificar las cantidades percibidas correspondientes al primer trimestre del curso escolar el 31 de enero de 2018.

Las cantidades correspondientes al segundo abono serán justificadas en el mes siguiente a la finalización del tratamiento o en su caso del curso escolar.

#### ***Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.***

Los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus distintos apartados, y estarán obligados además a:

- a) Enviar a la Secretaría General de Educación, en el plazo máximo de un mes desde el término de la atención logopédica, la atención psicoterapéutica o del apoyo educativo domiciliario, la documentación acreditativa del gasto a que se refiere el artículo 16 de la presente orden de convocatoria.
- b) Comunicar a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, la concesión de subvenciones o ayudas que, para la misma finalidad, haya recibido de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional.
- c) En el caso de que el beneficiario requiera un cambio de profesional que realiza la prestación del servicio, necesitara autorización expresa de la Secretaría General de Educación previa al inicio de la prestación por el nuevo profesional, debiendo aportar la documentación recogida en el artículo 8.1 en sus apartados b), e) y f) de la presente orden de convocatoria.
- d) Someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención General, así como las establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y a las de comprobación que se puedan efectuar desde la Comisión creada al efecto o desde la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

#### ***Artículo 18. Incumplimientos, revocación y reintegro de subvenciones.***

- 1. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo



43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o cuando el centro educativo en el que está matriculado el beneficiario se dota, en el curso para el que se le concede la misma, de un recurso personal especializado que pueda dar la atención educativa específica que necesita, o si recibe el apoyo educativo domiciliario con recursos propios de la administración educativa.

2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se considerara que el incumplimiento es parcial cuando las acciones acreditadas y los costes justificados alcancen, al menos, el 60 % de la actividad subvencionada. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total.
4. En el supuesto de que el centro educativo en el que esta matriculado el beneficiario se dotase, en el curso para el que se le concede la misma, de un recurso personal especializado que pueda dar la atención educativa específica que necesita, o si recibe el apoyo educativo domiciliario con recursos propios de la administración educativa, el reintegro se efectuara en proporción al tiempo en que disfruto del servicio sin existir en el centro en que se matriculo, recurso personal especializado que pueda dar la atención educativa específica que necesita, o apoyo educativo domiciliario con recursos propios de la administración educativa.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho publico, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la ley 5/200, de 19 de abril, General de Hacienda Publica de Extremadura.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta a la Secretaria General de Educación para dictar cuantos actos resulten necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden de convocatoria.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor y recursos.***

La presente convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo aprueba, en el plazo



de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 24 de mayo de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,

MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDAS PARA ATENCIÓN LOGOPÉDICA, PSICOTERAPIA O APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO AL ALUMNADO CONVALECIENTE. CURSO 2017/2018****A – DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A** (solicitante de la ayuda)

APELLIDOS:		
NOMBRE:	NIF:	TELÉFONO:
CALLE:		Nº:
LOCALIDAD:	C. POSTAL:	

**B – DATOS DEL ALUMNO/A:**

PRIMER APELLIDO:	
SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRE:	
FECHA DE NACIMIENTO:	NIF:

**C – DATOS ACADÉMICOS REFERIDOS AL CURSO 2016/2017**

CENTRO: EDUCATIVO:	
LOCALIDAD:	TELÉFONO:
ETAPA EDUCATIVA:	CURSO:

**D – AYUDA SOLICITADA:**

TIPO DE AYUDA QUE SOLICITA (cumplimentar lo que proceda)

LÍNEA A. ATENCIÓN LOGOPÉDICA
Nº DE SESIONES:
Nº HORAS SEMANALES:
LOCALIDAD DONDE RECIBIRÁ LA ATENCIÓN:
IMPORTE DEL MISMO:
DISTANCIA DE LA LOCALIDAD AL DOMICILIO (Ida):

## LÍNEA B. APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO AL ALUMNADO CONVALECIENTE:

Nº DE SESIONES:
Nº HORAS SEMANALES:
ÁREAS/ MATERIAS (*):

IMPORTE DEL MISMO:

FECHA SOLICITUD APOYO DOMICILIARIO:

## LÍNEA C. PSICOTERAPIA

Nº DE SESIONES:
Nº HORAS SEMANALES:

LOCALIDAD DONDE RECIBIRÁ LA ATENCIÓN:

IMPORTE DEL MISMO:

DISTANCIA DE LA LOCALIDAD AL DOMICILIO (Ida):

\*El tipo de apoyo que se solicita debe coincidir con el que determine el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o Departamento de Orientación correspondiente



**ANEXO II****LÍNEA A: Atención logopédica**

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector de \_\_\_\_\_  
El Departamento de Orientación del Centro \_\_\_\_\_ a efectos de solicitud de ayudas para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, reguladas por el Decreto 31/2013, de 12 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se realiza la convocatoria para el curso 2012/2013, modificado por Decreto 130/2015 de 9 de junio, y por Decreto 78/2016, de 14 de junio

**INFORME:**

Según los datos que obran en este (Equipo Departamento) \_\_\_\_\_ el alumno /a \_\_\_\_\_ escolarizado en el nivel \_\_\_\_\_ de Educación \_\_\_\_\_ en el centro \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_:

1. Presenta actualmente necesidades específicas de apoyo educativo, según informe psicopedagógico con fecha de \_\_\_\_\_, asociadas a \_\_\_\_\_

a) Estas necesidades específicas requieren actualmente de manera imprescindible una atención logopédica especializada relacionada con el tipo de ayuda que se solicita  SI  NO

b) Justificación psicopedagógica del carácter imprescindible de la atención logopédica:

2. El alumno/ a presenta desfase curricular  SI  NO

En caso afirmativo cuantificar el desfase curricular: \_\_\_\_\_

3. El centro educativo en el que cursará estudios el alumno /a, en el curso 2017/2018 cuenta con recursos para prestar la atención especializada que se solicita (maestro de Audición y Lenguaje):

SI  NO

4. El alumno/ a tiene posibilidad de recibir, fuera del centro educativo de forma gratuita, la atención especializada que necesita.

SI  NO

5. El tiempo recomendable de duración de la Atención educativa especializada es de:

- Número de meses de atención:
- Número de días a la semana.
- Tiempo diario de intervención:

6. Los objetivos, actuaciones relevantes que deben orientar la atención logopédica son:

7. Este Equipo/ Departamento se compromete a coordinar la intervención con dicho profesional, a fin de asegurar que la atención especializada prestada fuera del centro es complementaria a la atención educativa que se presta en éste, en las condiciones que se acuerden en tiempo y forma.

8. Observaciones:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201 \_\_\_\_\_

Vº Bº del Director del Equipo o  
Jefe del Departamento de Orientación

El Orientador /a

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO III****LÍNEA B: Ayuda para apoyo educativo domiciliario al alumnado convaleciente**

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector de \_\_\_\_\_/el Departamento de Orientación del Centro de \_\_\_\_\_ a efectos de solicitud de ayudas para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, reguladas por el Decreto 31/2013, de 12 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se realiza la convocatoria para el curso 2012/2013, modificado por Decreto 130/2015 de 9 de junio, y por Decreto 78/2016, de 14 de junio

**INFORME:**

Según los datos que obran en este (Equipo/ Departamento) \_\_\_\_\_ el alumno/ a \_\_\_\_\_ escolarizado en el nivel \_\_\_\_\_ de Educación \_\_\_\_\_ en el centro \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_:

1. Presenta problemas de salud, avalados por informe médico de fecha \_\_\_\_\_, que le impiden acudir al centro educativo, durante un período de \_\_\_\_\_ meses.

2. Teniendo en cuenta el informe médico y la coordinación con el equipo educativo del centro, se identifican las siguientes necesidades educativas:

3. Orientaciones para el desarrollo del apoyo educativo:

4. Observaciones:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

Vº Bº del Director del Equipo o  
El Orientador/ a

Jefe del Departamento de Orientación

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



**ANEXO IV**

**LÍNEA C: Psicoterapia**

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector de \_\_\_\_\_/

El Departamento de Orientación del Centro \_\_\_\_\_ a efectos de solicitud de ayudas para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, reguladas por el Decreto 31/2013, de 12 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se realiza la convocatoria para el curso 2012/2013, modificado por Decreto 130/2015 de 9 de junio, y por Decreto 78/2016, de 14 de junio

**INFORME:**

Según los datos que obran en este (Equipo/ Departamento) \_\_\_\_\_ el alumno/ a \_\_\_\_\_ escolarizado en el nivel \_\_\_\_\_ de Educación \_\_\_\_\_ en el centro \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_:

I. Presenta actualmente necesidades específicas de apoyo educativo, según informe psicopedagógico con fecha de \_\_\_\_\_, asociadas a \_\_\_\_\_

a) Estas necesidades específicas requieren actualmente de manera imprescindible una psicoterapia especializada relacionada con el tipo de ayuda que se solicita  SI  NO

b) Justificación psicopedagógica del carácter imprescindible de la psicoterapia.

c) El alumno/ a presenta desfase curricular  SI  NO

En caso afirmativo cuantificar el desfase curricular: \_\_\_\_\_

d) El alumno/ a tiene posibilidad de recibir, fuera del centro educativo de forma gratuita, la atención especializada que necesita (habilitación funcional).  SI  NO

e) El tiempo recomendable de duración de la Atención especializada es de:

- Número de meses de atención:
- Número de días a la semana.
- Tiempo diario de intervención:

f) Los objetivos, actuaciones relevantes que deben orientar la psicoterapia son:

g) Este Equipo/ Departamento se compromete a coordinar la intervención con dicho profesional, a fin de asegurar que la atención especializada prestada fuera del centro es complementaria a la atención educativa que se presta en éste, en las condiciones que se acuerden en tiempo y forma.

h) Observaciones:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

Vº Bº del Director del Equipo o  
Jefe del Departamento de Orientación

El Orientador /a

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



**ANEXO V**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL PROFESIONAL**

D./Dña. \_\_\_\_\_

con NIF \_\_\_\_\_,

y domicilio en \_\_\_\_\_ población \_\_\_\_\_ provincia

de \_\_\_\_\_ a efectos de concesión de ayudas reguladas por el Decreto 31/2013,

de 12 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al

alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizados en centros docentes sostenidos

con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se realiza la convocatoria para el

curso 2012/2013, modificado por Decreto 130/2015 de 9 de junio, y por Decreto 78/2016, de 14 de

junio **DECLARA** que posee la habilitación correspondiente para la atención especializada que a

continuación se determina (señalar lo que proceda):

- Atención logopédica.
- Apoyo educativo domiciliario al alumnado convaleciente.
- Psicoterapia.

Conforme \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ Título

de \_\_\_\_\_ Especialidad \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ expedido por la Universidad de \_\_\_\_\_,

estando dispuesto a acreditarlo documentalmente, si es requerido por la Administración competente.

Asimismo, a fin de garantizar una respuesta educativa ajustada a las necesidades educativas del alumno/a

y para establecer un plan de trabajo (objetivos, contenidos, prioridades, etc.), se compromete a iniciar la

coordinación con el equipo educativo del centro y a mantenerla a lo largo del curso escolar en las

condiciones que se acuerde.

**NO AUTORIZO** a la Consejería de Educación y Cultura a comprobar la situación de alta en el I.A.E.:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

EL PROFESIONAL

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO VI****LÍNEA A: AYUDA PARA LA ATENCIÓN LOGOPÉDICA  
CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO EN EL QUE EL ALUMNO CURSA  
ESTUDIOS EN EL CURSO 2017-2018**

D./Dña. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ director del  
centro \_\_\_\_\_ con  
domicilio en

\_\_\_\_\_  
Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

**CERTIFICO**

-Que \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ alumno/a

\_\_\_\_\_ tiene plaza en este centro en el nivel \_\_\_\_\_ de Educación

- Que a efectos de concesión de ayudas para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo reguladas por el Decreto 31/2013, de 12 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se realiza la convocatoria para el curso 2012/2013, modificado por Decreto 130/2015 de 9 de junio, y por Decreto 78/2016, de 14 de junio., el centro (señalar lo que proceda):

- Cuenta con maestro/ a especialista en audición y lenguaje.  
 No cuenta con maestro/ a especialista en audición y lenguaje.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201 \_\_\_\_\_

EL DIRECTOR/ A

Fdo.: \_\_\_\_\_

\*En el caso de centros privados concertados, señalar los recursos de apoyo para la etapa en la que está escolarizado el alumno/ a.



**ANEXO VII**

**(SÓLO LÍNEA B)**

**CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO EN EL QUE EL ALUMNO CONVALECIENTE CURSA ESTUDIOS EN EL CURSO 2017-2018.**

(A cumplimentar sólo en el caso de apoyo educativo domiciliario al alumnado convaliente)

D./Dña. \_\_\_\_\_  
director/ \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ del  
centro \_\_\_\_\_ con  
domicilio  
en \_\_\_\_\_  
Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**CERTIFICO**

Que \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ alumno/ a \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ está matriculado en este centro durante el curso 2016/2017, en el nivel \_\_\_\_\_ de Educación  
\_\_\_\_\_.

- Que según la documentación presentada por el padre, madre o tutor legal, dicho alumno/ a está imposibilitado para asistir a clases por problemas de salud.
- Que el equipo educativo del centro junto con el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica / Departamento de Orientación se coordinará con el profesional que realizará el Apoyo Educativo Domiciliario en las condiciones que se acuerden en tiempo y forma.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

EL DIRECTOR/ A

Fdo.: \_\_\_\_\_



**ANEXO VIII**

**(SÓLO LÍNEA B)**

**INFORME MÉDICO SOBRE PREVISIÓN DE LA DURACIÓN DE LA CONVALECENCIA  
CURSO 2017-2018.**

D./Dña. \_\_\_\_\_, con número de  
colegiado \_\_\_\_\_

que desempeña sus funciones en el centro sanitario

del

Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

**INFORMO**

Que debido a la enfermedad (especificar diagnóstico y circunstancias que impiden la asistencia al centro escolar)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ que presenta el alumno/ a  
\_\_\_\_\_ se

encuentra incapacitado para asistir al centro escolar y estimo que previsiblemente, la duración de la  
convalecencia en su domicilio estará comprendida entre  
\_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_.

Observaciones (especificar, en su caso, si la persona que realice el apoyo domiciliario debe guardar  
alguna medida sanitaria específica):

\* Cuando la causa de la baja se relacione con patologías de salud mental este documento deberá  
acompañarse de un informe complementario de los servicios especializados en salud mental donde se  
incluya el tratamiento y atención que recibe el alumno.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201

Fdo.: \_\_\_\_\_

Sello de la Institución sanitaria





*EXTRACTO de la Orden de 24 de mayo de 2017 por la que se convocan ayudas destinadas al alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo, escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2017/2018. (2017050215)*

BDNS(Identif.): 348955

BDNS(Identif.): 348974

BDNS(Identif.): 348978

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

**Primero. Objeto.**

- Línea A: "Ayudas destinadas a sufragar los gastos por apoyo logopédico" derivados de trastornos de la comunicación que interfieran negativamente en el proceso de aprendizaje del alumnado y por tanto en la consecución de los objetivos educativos.
- Línea B: "Apoyo educativo domiciliario al alumnado convalecientes" derivados de la permanencia del alumnado en su domicilio por razones de convalecencia prolongada por un periodo de tiempo superior a un mes, que imposibilita su asistencia regular a un centro educativo.
- Línea C: "Psicoterapia" derivados de trastornos de la comunicación cuando éstas interfieran o dificulten el proceso de aprendizaje del alumnado y por tanto en la consecución de los objetivos educativos.

**Segundo. Beneficiarios.**

Alumnado escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria o secundaria obligatoria en centros sostenidos con fondos públicos. Para las Líneas A y C es requisito tener necesidades específicas de apoyo educativo que interfieren negativamente en el aprendizaje y tener una renta "per cápita" que no supere 9,5 el salario mínimo interprofesional en el año 2016. Para el Línea B imposibilidad del alumno de acudir al centro escolar debido a una situación de convalecencia determinada por prescripción facultativa o por motivos relacionados con graves trastornos de la conducta y necesite estar en tratamiento por los servicios de salud mental, que deberá renovarse cada tres meses.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Decreto 31/2013, de 12 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se realiza la convocatoria para el curso 2012/2013 en redacción dada por Decreto 130/2015, de 9 de junio.

**Cuarto. Cuantía total convocatoria.**

1. Para el objeto de esta convocatoria, se destinara la cantidad máxima de doscientos ochenta mil euros ( 270.000,00 €) con el siguiente desglose:

## ANUALIDAD 2017:

- LÍNEA A: 40.000 euros con cargo al Expediente Gestor 1713C3S30001; Aplicación Presupuestaria 2017.13.02.222G.481.00, Proyecto 2017.1302.0004, Expediente de Gasto 001 Superproyecto 2017.1302.9003 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017.
- LÍNEA B: 30.000 euros con cargo al Expediente Gestor 1713C3S30001; Aplicación Presupuestaria 2017.13.02.222G.481.00, Proyecto 2017.1302.0004, Expediente de Gasto 003, Superproyecto 2017.1302.9003 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017.
- LÍNEA C: 130.000 euros con cargo al Expediente Gestor 1713C3S3001; Aplicación Presupuestaria 2017.13.02.222G.481.00, Proyecto 2017.1302.0004, Expediente de Gasto 002, Superproyecto 2017.1302.9003 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017.

## ANUALIDAD 2018:

- LÍNEA A: 5.000 euros con cargo al Expediente Gestor 1713C3S30001; Aplicación Presupuestaria 2018.13.02.222G.481.00, Proyecto 2017.1302.0004, Expediente de Gasto 001 Superproyecto 2017.1302.9003 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018.
- LÍNEA B: 60.000 euros con cargo al Expediente Gestor 1713C3S30001; Aplicación Presupuestaria 2018.13.02.222G.481.00 Proyecto 2017.1302.0004, Expediente Gasto 003, Superproyecto 2017.1302.9003 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2018.
- LÍNEA C: 5.000 euros con cargo al Expediente Gestor 1713C3S3001; Aplicación Presupuestaria 2018.13.02.222G.481.00, Proyecto 2017.1302.0004, Expediente de Gasto 002, Superproyecto 2017.1302.9003 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018.

**Quinto. Cuantía subvención.**

Para la Línea A "Atención Logopédica" se libraré a cada alumno beneficiario la cantidad máxima de 500 euros.

Para la Línea B "Apoyo educativo domiciliario al alumnado convaleciente", la cantidad máxima a librar será de 2.700 euros.

Para la Línea C "Psicoterapia" se libraré a cada alumno beneficiario la cantidad máxima de 500 euros.

**Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes para la Línea B será hasta el 25 de mayo de 2018 y para Línea A y C será de 10 días hábiles desde la publicación de la convocatoria en el DOE y del extracto de la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 20.8,a) de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Mérida, 24 de mayo de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,

M.<sup>a</sup> ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





*RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2017, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de la Orden por la que se convocan becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura beneficiarios del programa Sectorial Erasmus de aprendizaje permanente en el marco del programa europeo Erasmus+ de la Unión Europea para el curso 2016/2017. (2017061180)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 2 de mayo de 2017 (DOE n.º 89, de 11 de mayo) de la Consejera de Educación y Empleo, por la que se convocan becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura beneficiarios del programa sectorial Erasmus de aprendizaje permanente en el marco del programa europeo Erasmus+ de la Unión Europea para el curso 2016/2017,

RESUELVO :

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración, a los siguientes:

— Presidente:

D. Juan José Maldonado Briegas. (Director General de Formación Profesional y Universidad).

— Vocales:

D.ª Carmen Palacios Sánchez (Jefa de Negociado de Programas Europeos de Educación).

D.ª Eugenia López Cáceres (Jefa de Servicio de Coordinación Educativa).

D. Nicolás Gallego Soto (Jefe de Servicio de Formación Profesional Reglada).

— Secretaria:

D.ª Francisca Ramírez Fernández (Jefa de Sección de Planificación de Formación Profesional).

Mérida, 16 de mayo de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





Unión Europea

Fondo Social Europeo  
Una manera de hacer Europa**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

*RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2017, de la Consejera, por la que se modifica la Resolución de 29 de noviembre de 2016, por la que se resuelve la concesión de ayudas destinadas a financiar la implantación de los Programas Rema y Comunic@ en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017061182)*

Por Orden de 5 de octubre de 2016 de la Consejería de Educación y Empleo (DOE n.º 201, de 19 de octubre), se convocaron ayudas destinadas a financiar la implantación de los Programas de éxito educativo Rema y Comunic@ en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el curso escolar 2016-2017.

En fecha 13 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, la Resolución de 29 de noviembre de 2016, de la Consejera de Educación y Empleo, por la que se resolvió la concesión de ayudas destinadas a financiar la implantación de los Programas Rema y Comunic@ en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el curso escolar 2016\_17, con la cuantía de la concesión y los importes individualizados a los centros seleccionados.

Ante la imposibilidad de los centros de cumplir con la ejecución de la totalidad de los programas y con la justificación de la cantidad concedida, en el vigente curso escolar, debido al retraso en la publicación de la orden, y en virtud de lo recogido en el artículo 18.3.2 de la Orden de convocatoria de 5 de octubre de 2016, en su apartado d) que establece como causa de reducción proporcional de la subvención, la no impartición de la totalidad del calendario previsto para el desarrollo del programa, a propuesta de la Secretaría General de Educación y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

#### RESUELVO :

Primero. Modificar la Resolución de 29 de noviembre de 2016 por la que se resuelve la concesión de ayudas destinadas a financiar la implantación de los Programas Rema y Comunic@ en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conceder las ayudas que se especifican en el Anexo I, por un importe total de 436.877,28 euros, con cargo a los Expedientes Gestor 1613C3S71001 y 1613C3S83001 y número de expedientes de gasto 002/003, con el siguiente desglose:



— Programa REMA.

Anualidad 2016.

Aplicación presupuestaria: 2016.13.02.222C.470.00. Proyecto 201313002001900.

C. FINANC. CA. Importe: 36.000 euros.

Aplicación presupuestaria: 2016.13.02.222C.470.00. Proyecto 201513002000800.

C. FINANC. FSE. Importe: 93.240,16 euros.

Anualidad 2017.

Aplicación presupuestaria: 2017.13.02.222C.470.00. Proyecto 201513002000800.

C. FINANC. FSE. Importe: 162.011,36 euros.

— Programa Comunic@.

Anualidad 2016.

Aplicación presupuestaria: 2016.13.02.222G.470.00. Proyecto 201513002000400.

C. FINANC. CA. Importe: 18.000 euros.

Aplicación presupuestaria: 2016.13.02.222G.470.00. Proyecto 201513002000900.

C. FINANC. FSE. Importe: 118.487 euros

Anualidad 2017.

Aplicación presupuestaria: 2017.13.02.222G.470.00. Proyecto 201513002000900.

C. FINANC. FSE. Importe: 9.138,76 euros.

Tercero. Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En el caso de haber interpuesto recurso de reposición no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 19 de mayo de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I****CENTROS CONCERTADOS SELECCIONADOS PARA EL PROGRAMA REMA**

	<b>CÓDIGO</b>	<b>CENTRO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>CUANTÍA</b>
1	06000708	COL.Ntra.Sra.De laAsunción	Badajoz	BADAJEZ	24.270,96
2	06002067	COL.Claret	Don Benito	BADAJEZ	24.270,96
3	06004593	COL.Cristo Crucificado	Valverde de Leganés	BADAJEZ	24.270,96
4	06000812	COL.Virgen de Guadalupe	Badajoz	BADAJEZ	24.270,96
5	06006723	COL.Colegio Docente Atenea	Mérida	BADAJEZ	24.270,96
6	06003217	COL.Ntra.Sra.De Guadalupe	Mérida	BADAJEZ	24.270,96
7	10008441	COL.María de la Paz Orellana	Trujillo	CÁCERES	24.270,96
8	06003758	COL.Sagrado Corazón	Olivenza	BADAJEZ	24.270,96
9	10001043	COL.José Luis Cotallo	Cáceres	CÁCERES	24.270,96
10	06002900	COL.Ntra.Sra.De la Granada-Santo Ángel	Llerena	BADAJEZ	24.270,96
11	10000831	COL.Nazaret	Cáceres	CÁCERES	24.270,96
12	06003989	COL.María Inmaculada	Puebla de la Calzada	BADAJEZ	24.270,96

**CENTROS CONCERTADOS SELECCIONADOS PARA EL PROGRAMA COMUNIC@**

	<b>CÓDIGO</b>	<b>CENTRO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>CUANTÍA</b>
1	06003758	COL.Sagrado Corazón	Olivenza	BADAJEZ	12.135,48
2	06004714	COL.San José	Villafranca de los Barros	BADAJEZ	12.135,48
3	06003977	COL.María Inmaculada	Puebla de la Calzada	BADAJEZ	12.135,48
4	06003217	COL.Ntra.Sra.De Guadalupe	Mérida	BADAJEZ	12.135,48
5	06000733	COL.Ntra.Sra.Del Carmen	Badajoz	BADAJEZ	12.135,48
6	06000812	COL.Virgen de Guadalupe	Badajoz	BADAJEZ	12.135,48
7	06000800	COL.Ramón Izquierdo	Badajoz	BADAJEZ	12.135,48
8	06000770	COL.Santa Teresa de Jesús	Badajoz	BADAJEZ	12.135,48
9	06000721	COL.Santo Ángel de la Guarda	Badajoz	BADAJEZ	12.135,48
10	06002067	COL.Claret	Don Benito	BADAJEZ	12.135,48
11	06002043	COL.Sagrado Corazón	Don Benito	BADAJEZ	12.135,48
12	06000757	COL.Santa María Assumpta	Badajoz	BADAJEZ	12.135,48

**V ANUNCIOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*ANUNCIO de 30 de mayo de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "Servicio de limpieza de la Biblioteca Regional de Extremadura, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio". Expte.: RI176B120527. (2017080715)*

**1. ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Secretaría General de Presidencia.
- c) Expediente Núm.: RI176B120527.

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Descripción del objeto: Servicio de limpieza de la Biblioteca Regional de Extremadura, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio.
- b) Lugar de ejecución: Badajoz.
- c) Plazo de ejecución: Desde el día 16 de julio de 2017 hasta el 15 de julio de 2018, ambos incluidos. No obstante, en el supuesto de que el contrato se formalice con posterioridad a la fecha de inicio estimada, el plazo de ejecución se extenderá durante un período de doce meses a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.

**3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, sometido al cumplimiento de las condiciones de carácter social, medioambiental y/o relativas a otras políticas públicas (Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, DOE n.º 43, de 3 de marzo de 2016).
- c) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática: hasta 100 puntos, distribuidos de la siguiente manera:



1. Evaluación de la oferta económica (Fórmula A): Hasta 90 puntos.
2. Otros criterios de adjudicación automática: Hasta 10 puntos.
  - Medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar: Hasta 8 puntos.
  - Medidas de prevención, seguridad y salud laboral: Hasta 2 puntos.

#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Presupuesto licitación IVA excluido: 31.047,11 €.
- Tipo IVA aplicable: 21 %
- Importe IVA: 6.519,89 €.
- Presupuesto licitación IVA incluido: 37.567,00 €.
- Incremento del 20 % por posible modificación (excluido IVA): 6.209,42 €.
- Valor estimado: 68.303,64 €.

#### 5. GARANTÍAS:

- Provisional: No.
- Definitiva: 5 % del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

La empresa propuesta adjudicataria podrá solicitar al órgano de contratación en el plazo de diez días hábiles desde que recibe la notificación de ser propuesto como adjudicatario, la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio.

En este caso se retendrá el importe correspondiente a la garantía definitiva en el primer pago que haya de realizarse al contratista.

No se procederá a la devolución de la cuantía retenida hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

- Especial: No.
- Otros supuestos: No.

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura. Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n., Módulo E, 1.ª planta.
- c) Localidad y código postal: 06800 - Mérida.
- d) Teléfonos: 924 003509 - 924 007124.
- e) Telefax: 924 003441.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.



## 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- Clasificación: A pesar de no ser requisito la clasificación, la solvencia podrá ser justificada mediante la acreditación de encontrarse clasificada en:  
Grupo: U Subgrupo: 1 Categoría: 1 Categoría RD 1098/2001: A.
- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: según lo establecido en el apartado 5 del Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Obligaciones contractuales esenciales de ejecución del contrato: La obligación del contratista de abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 228 del TRLCSP.

## 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14:00 horas del día 22 de junio de 2017.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.º Entidad: Registro General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.
  - 2.º Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.
  - 3.º Localidad y código postal: 06800 - Mérida.

## 9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n. Módulo "E".
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha y hora: La Mesa de Contratación para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre 1 se reunirá el día 27 de junio de 2017, a las 09:00 horas, en la Sala de Reuniones de la Presidencia de la Junta de Extremadura sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo "E", planta baja, de Mérida.  
El resultado de la misma y, en su caso, la subsanación de la documentación presentada se comunicará en audiencia pública al finalizar la sesión, exponiéndose en el tablón de anuncios de la Secretaría General de la Presidencia, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo "E" de Mérida y se publicará en el Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es>. De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el tablón de anuncios y en la citada página web.

## 10. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos producidos por los anuncios de este contrato serán por cuenta del adjudicatario.



11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No.

12. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

13. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE PUEDE OBTENERSE INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONVOCATORIA Y OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<https://contratacion.gobex.es/> - perfil de contratante / licitaciones / presidencia.

Mérida, 30 de mayo de 2017. El Secretario General de la Presidencia, FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ.

• • •

*ANUNCIO de 30 de mayo de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia en la Biblioteca Regional de Extremadura, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio". Expte.: RI176B120530. (2017080716)*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Secretaría General de Presidencia.
- c) Expediente núm.: RI176B120530.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de seguridad y vigilancia en la Biblioteca Regional de Extremadura, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio.
- b) Lugar de ejecución: Badajoz.
- c) Plazo de ejecución: Desde el día 22 de julio de 2017 hasta el 21 de julio de 2018, ambos incluidos. No obstante, en el supuesto de que el contrato se formalice con posterioridad a la fecha de inicio estimada, el plazo de ejecución se extenderá durante un período de doce meses a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.



### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, sometido al cumplimiento de las condiciones de carácter social, medioambiental y/o relativas a otras políticas públicas (Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, DOE n.º 43, de 3 de marzo de 2016).

c) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática: Hasta 100 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

1. Evaluación de la oferta económica (Fórmula A): Hasta 90 puntos.

2. Otros criterios de adjudicación automática: Hasta 10 puntos.

— Medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar: Hasta 8 puntos.

— Medidas de prevención, seguridad y salud laboral: Hasta 2 puntos.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

— Presupuesto licitación IVA excluido: 123.784,57 €.

— Tipo IVA aplicable: 21 %

— Importe IVA: 25.994,76 €.

— Presupuesto licitación IVA incluido: 149.779,33 €.

— Incremento del 20 % por posible modificación (excluido IVA): 24.756,91 €.

— Valor estimado: 148.541,48 €.

### 5. GARANTÍAS:

— Provisional: No.

— Definitiva: 5 % del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

La empresa propuesta adjudicataria podrá solicitar al órgano de contratación en el plazo de diez días hábiles desde que recibe la notificación de ser propuesto como adjudicatario, la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio.

En este caso se retendrá el importe correspondiente a la garantía definitiva en el primer pago que haya de realizarse al contratista.

No se procederá a la devolución de la cuantía retenida hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

— Especial: No.

— Otros supuestos: No.

**6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura. Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n., Módulo E, 1.ª planta.
- c) Localidad y código postal: 06800 - Mérida.
- d) Teléfonos: 924 003509 - 924 007124.
- e) Telefax: 924 003441.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: la fecha límite de presentación de ofertas.

**7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

- Clasificación: A pesar de no ser requisito la clasificación, la solvencia podrá ser justificada mediante la acreditación de encontrarse clasificada en:  
Grupo: M Subgrupo: 2 Categoría: 1 Categoría RD 1098/2001: A.
- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: según lo establecido en el apartado 5 del Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Obligaciones contractuales esenciales de ejecución del contrato: La obligación del contratista de abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 228 del TRLCSP.

**8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: con anterioridad a las 14:00 horas del día 22 de junio de 2017.
- b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.º Entidad: Registro General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.
  - 2.º Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.
  - 3.º Localidad y código postal: 06800 - Mérida.

**9. APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n. Módulo "E".
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha y hora: La Mesa de Contratación para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre 1 se reunirá el día 27 de junio de 2017, a las 09:30 horas, en la Sala de Reuniones de la Presidencia de la Junta de Extremadura sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo "E", planta baja, de Mérida.



El resultado de la misma y, en su caso, la subsanación de la documentación presentada se comunicará en audiencia pública al finalizar la sesión, exponiéndose en el Tablón de Anuncios de la Secretaría General de la Presidencia, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo "E" de Mérida y se publicará en el Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es>. De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de Anuncios y en la citada página web.

10. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos producidos por los anuncios de este contrato serán por cuenta del adjudicatario.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No.

12. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

13. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE PUEDE OBTENERSE INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONVOCATORIA Y OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<https://contratacion.gobex.es/> - perfil de contratante / licitaciones / presidencia.

Mérida, 30 de mayo de 2017. El Secretario General de la Presidencia, FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ.

• • •

*ANUNCIO de 30 de mayo de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de los "Servicios de seguridad y vigilancia de las Bibliotecas Públicas del Estado en Mérida, Cáceres y Badajoz, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio". Expte.: RI176B120529. (2017080717)*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Secretaría General de Presidencia.
- c) Expediente núm.: RI176B120529.



## 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicios de seguridad y vigilancia de las Bibliotecas Públicas del Estado en Mérida, Cáceres y Badajoz, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio.
- b) División por lotes. De conformidad con lo establecido en el artículo 86.3 del TRLCSP, se establecen los siguientes lotes:

Lotes	Denominación
Lote 1	Seguridad y vigilancia de la Biblioteca Pública del Estado "Jesús Delgado Valhondo" (Mérida).
Lote 2	Seguridad y vigilancia de la Biblioteca Pública del Estado "A. Rodríguez Moñino" (Cáceres).
Lote 3	Seguridad y vigilancia de la Biblioteca Pública del Estado "Bartolomé J. Gallardo" (Badajoz).

- Número máximo de lotes a que los empresarios podrán licitar: Tres.
- Número máximo de lotes respecto de los que se puede ser adjudicatario: Tres.
- Criterio de preferencia en caso de adjudicación a un solo licitador de un número de lotes superior al máximo indicado: No procede.

Las características de cada uno de los lotes se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- c) Lugar de ejecución: Mérida, Cáceres y Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: Desde el día 22 de julio de 2017 hasta el 21 de julio de 2018, ambos incluidos. No obstante, en el supuesto de que el contrato se formalice con posterioridad a la fecha de inicio estimada, el plazo de ejecución se extenderá durante un período de doce meses a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, sometido al cumplimiento de las condiciones de carácter social, medioambiental y/o relativas a otras políticas públicas (Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, DOE n.º 43, de 3 de marzo de 2016).
- c) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática: Hasta 100 puntos, distribuidos de la siguiente manera:



1. Evaluación de la oferta económica (Fórmula A): Hasta 90 puntos.
2. Otros criterios de adjudicación automática: Hasta 10 puntos.
  - Medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar: Hasta 8 puntos.
  - Medidas de prevención, seguridad y salud laboral: Hasta 2 puntos.

#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Presupuesto licitación IVA excluido: 142.728,68 €.
- Tipo IVA aplicable: 21 %
- Importe IVA: 29.973,02 €.
- Presupuesto licitación IVA incluido: 172.701,70 €.
- Incremento del 20 % por posible modificación (excluido IVA): 28.545,74 €.
- Valor estimado: 171.274,42 €.
- Presupuesto base de licitación de los lotes:

##### Lote 1:

Base imponible: 47.617,83 €.

IVA: 9.999,74 €.

Importe total: 57.617,57 €.

Incremento del 20 % por posible modificación (excluido IVA): 9.523,57 €.

Valor estimado del lote: 57.141,40 €.

##### Lote 2:

Base imponible: 47.493,02 €.

IVA: 9.973,54 €.

Importe total: 57.466,56 €.

Incremento del 20 % por posible modificación (excluido IVA): 9.498,60 €.

Valor estimado del lote: 56.991,62 €.

##### Lote 3:

Base imponible: 47.617,83 €.

IVA: 9.999,74 €.

Importe total: 57.617,57 €.

Incremento del 20 % por posible modificación (excluido IVA): 9.523,57 €.

Valor estimado del lote: 57.141,40 €.

#### 5. GARANTÍAS:

- Provisional: No.



- Definitiva: 5 % del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

La empresa propuesta adjudicataria podrá solicitar al órgano de contratación en el plazo de diez días hábiles desde que recibe la notificación de ser propuesto como adjudicatario, la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio.

En este caso se retendrá el importe correspondiente a la garantía definitiva en el primer pago que haya de realizarse al contratista.

No se procederá a la devolución de la cuantía retenida hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

- Especial: No.
- Otros supuestos: No.

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura. Secretaría General.
- Domicilio: Paseo de Roma s/n, Módulo E, 1.ª planta.
- Localidad y código postal: 06800 - Mérida.
- Teléfonos: 924 003509 - 924 007124.
- Telefax: 924 003441.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: la fecha límite de presentación de ofertas.

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- Clasificación: A pesar de no ser requisito la clasificación, la solvencia podrá ser justificada mediante la acreditación de encontrarse clasificada en:  
Grupo: M Subgrupo: 2 Categoría: 2 Categoría RD 1098/2001: B.
- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: según lo establecido en el apartado 5 del Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Obligaciones contractuales esenciales de ejecución del contrato: La obligación del contratista de abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 228 del TRLCSP.

#### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- Fecha límite de presentación: con anterioridad a las 14:00 horas del día 22 de junio de 2017.
- Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

2.º Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.

3.º Localidad y código postal: 06800 - Mérida.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n. Módulo "E".

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha y hora: La Mesa de Contratación para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre 1 se reunirá el día 27 de junio de 2017, a las 10:00 horas, en la Sala de Reuniones de la Presidencia de la Junta de Extremadura sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo "E", planta baja, de Mérida.

El resultado de la misma y, en su caso, la subsanación de la documentación presentada se comunicará en audiencia pública al finalizar la sesión, exponiéndose en el tablón de anuncios de la Secretaría General de la Presidencia, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo "E" de Mérida y se publicará en el Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es>. De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el tablón de anuncios y en la citada página web.

10. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos producidos por los anuncios de este contrato serán por cuenta del adjudicatario.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No.

12. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

13. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE PUEDE OBTENERSE INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONVOCATORIA Y OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<https://contratacion.gobex.es/> - perfil de contratante / licitaciones / presidencia.

Mérida, 30 de mayo de 2017. El Secretario General de la Presidencia, FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ.

• • •



*ANUNCIO de 30 de mayo de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "Servicio de limpieza de las Bibliotecas Públicas del Estado en Mérida, Cáceres y Badajoz, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio". Expte.: RI176B120534. (2017080718)*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Secretaría General de Presidencia.
- c) Número de expediente: RI176B120534.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de limpieza de las Bibliotecas Públicas del Estado en Mérida, Cáceres y Badajoz, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio.
- b) División por lotes. De conformidad con lo establecido en el artículo 86.3 del TRLCSP, se establecen los siguientes lotes:

Lotes	Denominación
Lote 1	Limpieza de la Biblioteca Pública del Estado "Jesús Delgado Valhondo" (Mérida).
Lote 2	Limpieza de la Biblioteca Pública del Estado "A. Rodríguez Moñino" (Cáceres).
Lote 3	Limpieza de la Biblioteca Pública Ddl Estado "Bartolomé J. Gallardo" (Badajoz)

- Número máximo de lotes a que los empresarios podrán licitar: Tres.
- Número máximo de lotes respecto de los que se puede ser adjudicatario: Tres.
- Criterio de preferencia en caso de adjudicación a un solo licitador de un número de lotes superior al máximo indicado: No procede.

Las características de cada uno de los lotes se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



- c) Lugar de ejecución: Mérida, Cáceres y Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: Desde el día 6 de agosto de 2017 hasta el 5 de agosto de 2018, ambos incluidos. No obstante, en el supuesto de que el contrato se formalice con posterioridad a la fecha de inicio estimada, el plazo de ejecución se extenderá durante un período de doce meses a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.

### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, sometido al cumplimiento de las condiciones de carácter social, medioambiental y/o relativas a otras políticas públicas (Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, DOE n.º 43, de 3 de marzo de 2016).
- c) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática: Hasta 100 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

- 1. Evaluación de la oferta económica (Fórmula A): Hasta 90 puntos.
- 2. Otros criterios de adjudicación automática: Hasta 10 puntos.
  - Medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar: Hasta 8 puntos.
  - Medidas de prevención, seguridad y salud laboral: Hasta 2 puntos.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Presupuesto licitación IVA excluido: 170.465,49 €.
- Tipo IVA aplicable: 21 %
- Importe IVA: 35.797,75 €.
- Presupuesto licitación IVA incluido: 206.263,24 €.
- Incremento del 20 % por posible modificación (excluido IVA): 34.093,09 €.
- Valor estimado: 204.558,58 €.
- Presupuesto base de licitación de los lotes:
  - Lote 1:
    - Base imponible: 54.829,41 €.
    - IVA: 11.514,17 €.
    - Importe total: 66.343,58 €.
    - Incremento del 20 % por posible modificación (excluido IVA): 10.965,88 €.
    - Valor estimado del lote: 65.795,29 €.

**Lote 2:**

Base imponible: 53.644,56 €.

IVA: 11.265,36 €.

Importe total: 64.909,92 €.

Incremento del 20 % por posible modificación (excluido IVA): 10.728,91 €.

Valor estimado del lote: 64.373,47 €.

**Lote 3:**

Base imponible: 61.991,52 €.

IVA: 13.018,22 €.

Importe total: 75.009,74 €.

Incremento del 20 % por posible modificación (excluido IVA): 12.398,30 €.

Valor estimado del lote: 74.389,82 €.

**5. GARANTÍAS:**

- Provisional: No.
- Definitiva: 5 % del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

La empresa propuesta adjudicataria podrá solicitar al órgano de contratación en el plazo de diez días hábiles desde que recibe la notificación de ser propuesto como adjudicatario, la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio.

En este caso se retendrá el importe correspondiente a la garantía definitiva en el primer pago que haya de realizarse al contratista.

No se procederá a la devolución de la cuantía retenida hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

- Especial: No.
- Otros supuestos: No.

**6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura. Secretaría General.
- Domicilio: Paseo de Roma, s/n., Módulo E, 1.ª planta.
- Localidad y código postal: 06800 - Mérida.
- Teléfonos: 924 003509-924007124.
- Telefax: 924 003441.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.



## 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- Clasificación: A pesar de no ser requisito la clasificación, la solvencia podrá ser justificada mediante la acreditación de encontrarse clasificada en:  
Grupo: U Subgrupo: 1 Categoría: 2 Categoría RD 1098/2001: B.
- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: según lo establecido en el Apartado 5 del Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Obligaciones contractuales esenciales de ejecución del contrato: La obligación del contratista de abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 228 del TRLCSP.

## 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: con anterioridad a las 14:00 horas del día 22 de junio de 2017.
- b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.º Entidad: Registro General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.
  - 2.º Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.
  - 3.º Localidad y código postal: 06800 - Mérida.

## 9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n. Módulo "E".
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha y hora: La Mesa de Contratación para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre 1 se reunirá el día 27 de junio de 2017, a las 10:30 horas, en la Sala de Reuniones de la Presidencia de la Junta de Extremadura sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo "E", planta baja, de Mérida.  
El resultado de la misma y, en su caso, la subsanación de la documentación presentada se comunicará en audiencia pública al finalizar la sesión, exponiéndose en el tablón de anuncios de la Secretaría General de la Presidencia, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo "E" de Mérida y se publicará en el Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es>. De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el tablón de anuncios y en la citada página web.

## 10. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos producidos por los anuncios de este contrato serán por cuenta del adjudicatario.



11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No.

12. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

13. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE PUEDE OBTENERSE INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONVOCATORIA Y OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<https://contratacion.gobex.es/> - perfil de contratante / licitaciones / presidencia.

Mérida, 30 de mayo de 2017. El Secretario General de la Presidencia, FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ.

## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 26 de octubre de 2016 sobre calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 458, 460 y 463 del polígono 11. Promotor: Explotaciones Porcinas El Pozuelo, SL, en Villalba de los Barros. (2016081476)*

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 458 (Ref.<sup>a</sup> cat. 06152A011004580000FJ), parcela 460 (Ref.<sup>a</sup> cat. 06152A011004600000FI) y parcela 463 (Ref.<sup>a</sup> cat. 06152A011004630000FS) del polígono 11. Promotor: Explotaciones Porcinas El Pozuelo, SL, en Villalba de los Barros.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 26 de octubre de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.<sup>a</sup> VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.



*ANUNCIO de 19 de abril de 2017 sobre calificación urbanística de construcción de centro de tipificación de bovinos. Situación: parcela 111 del polígono 5. Promotora: Bovinos de España, S. Coop. (Bovies), en Casar de Cáceres. (2017080571)*

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de centro de tipificación de bovinos. Situación: parcela 111 (Ref.ª cat. 10050A005001110000OD) del polígono 5. Promotora: Bovinos de España, S. Coop. (Bovies), en Casar de Cáceres.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 19 de abril de 2017. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •

*ANUNCIO de 9 de mayo de 2017 sobre calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcelas 519 y 520 del polígono 6. Promotora: Carmen La Nina e Hijos, SL, en Bienvenida. (2017080635)*

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º. 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcela 519 (Ref.ª cat. 06020A006005190000WQ) y parcela 520 (Ref.ª cat. 06020A006005200000WY) del polígono 6. Promotora: Carmen La Nina e Hijos, SL, en Bienvenida.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 9 de mayo de 2017. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •



*ANUNCIO de 9 de mayo de 2017 sobre calificación urbanística de construcción de centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros. Situación: parcela 126 del polígono 51. Promotora: Fregenal Ganaderos de la Sierra, SCL, en Fregenal de la Sierra. (2017080636)*

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros. Situación: parcela 126 (Ref.ª cat. 06050A051001260000JA) del polígono 51. Promotora: Fregenal Ganaderos de la Sierra, SCL, en Fregenal de la Sierra.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 9 de mayo de 2017. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •

*ANUNCIO de 9 de mayo de 2017 sobre calificación urbanística de construcción de complejo deportivo de tiro al plato. Situación: parcela 28 del polígono 6. Promotor: D. Pedro Flores Yanguas, en Trujillanos. (2017080637)*

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de complejo deportivo de tiro al plato. Situación: parcela 28 (Ref.ª cat. 06135A006000280000HS) del polígono 6. Promotor: D. Pedro Flores Yanguas, en Trujillanos.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 9 de mayo de 2017. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.



## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

*ANUNCIO de 26 de abril de 2017 sobre autorización administrativa de traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de La Codosera. (2017080531)*

En relación con el expediente que se tramita en la Sección de Procedimiento de este Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a instancias de D.<sup>a</sup> María Josefa Barroso Pasalodos como titular de la Oficina de Farmacia sita en la localidad de La Codosera (Badajoz) solicitando autorización administrativa para el traslado ordinario de la citada Oficina de Farmacia, y de acuerdo con lo previsto en los Artículos 13 y siguientes del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines (DOE núm. 120 de 14 de octubre), se somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

“Traslado ordinario de la Oficina de Farmacia n.º BA-72-F titularidad de D.<sup>a</sup> María Josefa Barroso Pasalodos desde su actual emplazamiento en la avda. de Portugal, n.º 3 a la nueva ubicación en local sito en la C/ Chandavilla n.º 2, de la localidad de La Codosera (Badajoz)”.

Durante el plazo anteriormente referido, el expediente podrá ser examinado en la Sección de Procedimiento del Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, sita en la c/ Ronda del Pilar, n.º 8 entreplanta de Badajoz, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Badajoz, 26 de abril de 2017. El Jefe de Servicio Territorial de Badajoz, PEDRO ANTONIO NIETO PORRAS.

## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 22 de mayo de 2017, de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres, por la que se hace pública la formalización de la contratación del servicio de "Limpieza para el Área de Salud de Cáceres, incluyendo el DDD, transporte de ropa, gestión de residuos y servicios complementarios, garantizando los derechos laborales y el respeto al medio ambiente" y se amplía el plazo de presentación de ofertas para el Lote 3: Servicio de Limpieza de Atención Primaria (Centros de Salud). Expte.: CSE/05/1116052504/16/PA. (2017061233)*

Advertido error en Sumario y en el título de la Resolución de 22 de mayo de 2017, de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres, por la que se hace pública la formalización de la contratación del servicio de "Limpieza para el Área de Salud de Cáceres, incluyendo el DDD,



transporte de ropa, gestión de residuos y servicios complementarios, garantizando los derechos laborales y el respeto al medio ambiente" y se amplía el plazo de presentación de ofertas para el Lote 3: Servicio de Limpieza de Atención Primaria (Centros de Salud). Expte.: CSE/05/1116052504/16/PA, se procede a su oportuna rectificación:

Donde dice:

"Resolución de 22 de mayo de 2017, de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres, por la que se hace pública la formalización de la contratación del servicio de "Limpieza para el Área de Salud de Cáceres, incluyendo el DDD, transporte de ropa, gestión de residuos y servicios complementarios, garantizando los derechos laborales y el respeto al medio ambiente" y se amplía el plazo de presentación de ofertas para el Lote 3: Servicio de Limpieza de Atención Primaria (Centros de Salud). Expte.: CSE/05/1116052504/16/PA".

Debe decir:

"Resolución de 22 de mayo de 2017, de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres, por la que se hace pública la formalización de la contratación del servicio de "Limpieza para el Área de Salud de Cáceres, incluyendo el DDD, transporte de ropa, gestión de residuos y servicios complementarios, garantizando los derechos laborales y el respeto al medio ambiente. Lotes 1 y 2". Expte.: CSE/05/1116052504/16/PA".

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Hacienda y Administración Pública  
*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida  
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114  
e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)